



**ES COPIA SIMPLE**

José María Mateos Salgado  
NOTARIO  
C/.Castelló 37, 1º  
Telf. 91 577 52 66  
28001 MADRID

CONSTITUCIÓN DE RURAL HIPOTECARIO XVII FONDO DE  
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE DERECHOS DE  
CRÉDITO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS MEDIANTE LA  
EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES  
HIPOTECARIAS Y DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE  
HIPOTECA, Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN -----

\*\*\*\*\*

NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE. -----

En Madrid, a tres de Julio de dos mil catorce. -----

Ante mi, **José María Mateos Salgado**, Notario Madrid y de su Ilustre Colegio, personado en la Oficina de “Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.”, sita en Madrid, calle Lagasca, número 120, previo requerimiento especial, al efecto, -----

----- **COMPARECEN:**-----

**DON MARIO MASIÁ VICENTE**, mayor de edad, separado judicialmente, economista, con domicilio profesional en Madrid, calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF nº. 50.796.768-A.--

**Y DON IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA**, mayor de edad, economista, casado, con domicilio profesional en Madrid, calle Virgen de los Peligros número 4, y provisto de DNI y

NIF nº. 50.300.773-A. -----

**INTERVIENEN** -----

**Don Mario Masiá Vicente**, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y NIF nº A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en su redacción vigente a esta fecha (la "**Ley 19/1992**"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en su redacción vigente (el "**Real Decreto 926/1998**"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y



mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. ---

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación:--

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos." -----

Su legitimación para este acto resulta: -----

A).- Del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del

Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 1 de abril de 2014, según consta en la certificación de acuerdo expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 20 de mayo de 2014, copia de la cual se incorpora a esta matriz como **ANEXO 1**. -----

B).- Y de los apoderamientos a su favor otorgados en escrituras ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente y ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Carnicero Iñiguez con fechas 30 de noviembre de 2009 y 1 de junio de 2010. Exhibe en este acto copias autorizadas y debidamente inscritas en el Registro Mercantil de dichos apoderamientos, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura. -----

**Don Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta**, en nombre y representación de: -----

1) **“CAJA RURAL DE ARAGÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO”**, con domicilio en Zaragoza, calle San Voto, números 6-8, con C.I.F. número F-99320848 (**“BANTIERRA”**).-----

Su legitimación para este acto resulta de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de **“CAJA RURAL DE**





**ARAGÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**”, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2014, elevado a público en escritura de fecha 30 de abril de 2014 otorgada ante la Notario de Aragón, D.<sup>a</sup> Teresa Cruz Gisbert, con el número 73 de orden de su protocolo.-----

**2) “CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**”, domiciliada en Granada, avenida Don Bosco, número 2, con C.I.F. número F-18009274. -----

Su legitimación para este acto resulta de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva de **“CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**”, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2014, elevado a público en escritura de fecha 30 de mayo de 2014 otorgada ante el Notario de Andalucía, D. José Justo Navarro Chinchilla, con el número 843 de orden de su protocolo. -----

**3) “CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**”, domiciliada en Pamplona, Plaza de los Fueros, número 1, con N.I.F. número F-31021611. -----

Su legitimación para este acto resulta de los acuerdos

adoptados por el Consejo Rector de **“CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO”**, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2014, elevado a público en escritura de fecha 30 de abril de 2014 otorgada ante el Notario de Navarra, D. Javier Cilveti, con el número 559 de orden de su protocolo. -----

4) **“CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO”**, domiciliada en Teruel, plaza Carlos Castel, 14, con C.I.F., número **F-44002756**. -----

Su legitimación para este acto resulta de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de **“CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO”**, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2014, elevado a público en escritura de fecha 27 de mayo de 2014 otorgada ante el Notario de Aragón, D. Fernando Alonso Andrío, con el número 608 de orden de su protocolo. -----

Copias de las mencionadas escrituras, me entrega y dejo unidas a esta matriz **–ANEXO 2–**. -----

Juzgo yo, el Notario, que los poderes en virtud de los cuales actúan los apoderados, son suficientes para este otorgamiento, por estar facultados los representantes para los actos contenidos en la presente escritura. -----

Les conozco, y tienen a mi juicio, según respectivamente



actúan, capacidad para este acto y,-----

----- **EXPONEN** -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998 y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. -----

**II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos** de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero en su redacción vigente (la “**Ley 3/1994**”), en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente (la “**Ley del**

**Mercado de Valores**") en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento bajo la **denominación de "RURAL HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"** (el "**Fondo**"). -----

Se adjunta como **ANEXO 1** a la presente Escritura, certificación del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en reunión celebrada con fecha 1 de abril de 2014 relativo a la constitución del Fondo de Titulización de Activos. -----

**III. Que CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C. y CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C., (la(s) "Entidad(es) Cedente(s)") son Sociedades Cooperativas de Crédito con una extensa cartera de préstamos hipotecarios en sus activos y desean ceder determinados préstamos hipotecarios para que constituyan los activos agrupados en el Fondo.** -----

Que las Entidades Cedentes desean hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca (en lo sucesivo, respectivamente, "**Participaciones Hipotecarias**" y "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**"). -----



DON IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA expone que el Consejo Rector de **CAJA RURAL DE ARAGÓN**, la Comisión Ejecutiva de **CAJA RURAL DE GRANADA**, el Consejo Rector de **CAJA RURAL DE NAVARRA** y el Consejo Rector de **CAJA RURAL DE TERUEL**, en sus reuniones válidamente celebradas, respectivamente, los días 29 de abril de 2014, 26 de mayo de 2014, 25 de abril de 2014 y 26 de mayo de 2014, acordaron autorizar la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca hasta unos máximos de 50, 21, 50 y 20 millones de euros, que serían suscritos por un Fondo de Titulización de Activos. El compareciente manifiesta que a la fecha de la presente Escritura, las Entidades Cedentes no han efectuado con base en el citado acuerdo ninguna emisión de participaciones hipotecarias ni certificados de transmisión de hipoteca con respecto a dichos acuerdos.-----

Se adjuntan como **ANEXO 2** a la presente Escritura copia autorizada de la elevación a público de los acuerdos adoptados por los órganos de administración de las Entidades Cedentes. ----

**IV.** Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución

del Fondo de Titulización de Activos, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por las Entidades Cedentes sobre préstamos con garantía hipotecaria, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo los “**Bonos**”) que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización de Activos.-----

**V.** Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos hipotecarios seleccionados de la cartera de las Entidades Cedentes que son en su mayor parte cedidos al Fondo, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma Deloitte S.L. (“**Deloitte**”), está inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 y su domicilio social está en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n (Torre Picasso), según se acredita por el informe de auditoría de los préstamos hipotecarios, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

**VI.** Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 1 de julio de 2014 según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción,



suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como **ANEXO 4** a la presente Escritura. -----

**VII.** Que tal y como prevé el artículo 6 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta.-----

Sobre la base de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos, emisión por las Entidades Cedentes y suscripción por el Fondo de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre Préstamos Hipotecarios, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 11 que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes-----

----- **ESTIPULACIONES** -----

**Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO RURAL**

## **HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.--**

### **1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----**

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "RURAL HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en lo sucesivo el "Fondo"), que se regirá:-----

(i) en primer lugar, por la presente Escritura pública de constitución del Fondo, emisión por las Entidades Cedentes y suscripción por el Fondo de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre Préstamos Hipotecarios y, emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (en lo sucesivo la "Escritura"); y -----

(ii) en segundo lugar, por el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, por la Ley 3/1994, por la Ley del Mercado de Valores, por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente ("Ley 2/1981"), por el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, en su redacción vigente ("Real Decreto 716/2009"), por el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre,





por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (“Real Decreto 1310/2005”), por el Reglamento CE Nº 809/2004 (“Reglamento 809/2004”) y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005 y demás normativa vigente. El Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 1 de julio de 2014. El escrito de inscripción de la CNMV adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 4**. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la presente Escritura coincide con el proyecto de Escritura de

Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la presente Escritura contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del Folleto, sin perjuicio de la necesidad de cumplimentación de los datos e importes correspondientes a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios que se emitan y suscriban en virtud de la presente Escritura de Constitución. -----

## **2. NATURALEZA DEL FONDO. -----**

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tiene el carácter de cerrado y está integrado, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias y por los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, que agrupa en el momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, y la Cuenta de Tesorería, incluido el importe del Fondo de Reserva Principal y del Fondo de Reserva para Intereses, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, el Préstamo B, el Préstamo Subordinado Principal, el Préstamo Subordinado para Intereses y el Préstamo para Gastos Iniciales. Asimismo, el activo del Fondo estará integrado por cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de



principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o dados en pago o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución. -----

La duración del Fondo será hasta el 14 de enero de 2057 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, (la “**Fecha de Vencimiento Final**”), salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3 o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en la Estipulación 3.2 de esta Escritura.-----

### 2.3 Fondos de Reserva. -----

La Sociedad Gestora constituirá dos fondos de reserva en la Fecha de Desembolso (el “**Fondo de Reserva Principal**” y el “**Fondo de Reserva para Intereses**”) con cargo, respectivamente, a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo

Subordinado Principal y del Préstamo Subordinado para Intereses, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe que corresponda conforme a los apartados siguientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las características del Fondo de Reserva Principal y del Fondo de Reserva para Intereses serán las siguientes: -----

2.3.1 Fondo de Reserva Principal. -----

**Importe del Fondo de Reserva Principal.** -----

1.El Fondo de Reserva Principal se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de nueve millones seiscientos seis mil setecientos ochenta (9.606.780,00) euros (el "**Fondo de Reserva Principal**"), equivalente al 9,50% de la suma (i) del valor nominal de la Emisión de Bonos y (ii) del principal del Préstamo B.

2.Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva Principal se dotará en el importe necesario para mantener el mismo importe de nueve millones seiscientos seis mil setecientos ochenta (9.606.780,00) euros con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

**Rentabilidad.**-----

El importe de dicho Fondo de Reserva Principal permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de



Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

**Destino.** -----

El Fondo de Reserva Principal se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

2.3.2 Fondo de Reserva para Intereses. -----

**Importe del Fondo de Reserva para Intereses** -----

1.El Fondo de Reserva para Intereses se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de diez millones ciento doce mil cuatrocientos (10.112.400,00) euros (el “**Fondo de Reserva para Intereses Inicial**”). -----

2.Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva para Intereses se dotará, mientras no se haya amortizado en su totalidad la Emisión de Bonos, en el importe igual a la diferencia entre (i) el importe dotado a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso y (ii) el importe que correspondería a los intereses que devengaría el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a la Fecha

de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso a un tipo de interés nominal anual del 1,20% durante el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente tomando como base los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y un año compuesto por trescientos sesenta (360) días (el “**Fondo de Reserva para Intereses Requerido**”). -----

**Rentabilidad.**-----

El importe de dicho Fondo de Reserva para Intereses permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

**Destino.**-----

El Fondo de Reserva para Intereses se aplicará al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo en cada Fecha de Pago (obligaciones en lugares 1º y 2º) de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

**2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procede en este mismo acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación:-----



- (i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----**
- (ii) Contrato de Préstamo Subordinado Principal.-----**
- (iii) Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses. -**
- (iv) Contrato de Préstamo B.-----**
- (v) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----**
- (vi) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----**
- (vii) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios.-----**
- (viii) Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos. -----**
- (ix) Contrato de Intermediación Financiera. -----**
- (x) Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----**

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso,

caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de préstamo en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos, del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y del Contrato de Depósito de las Participaciones y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en las Estipulaciones 13.3, 10, y 11 de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 18 de la presente Escritura. -----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con las Entidades Cedentes, con BARCLAYS BANK PLC, Sucursal en España (“**BARCLAYS**”) y/o con BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. (“**BANCO**





**COOPERATIVO”)** no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de estas entidades sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Bonos.-----

**2.5. Criterios contables del Fondo. -----**

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo los principios contables aplicables vigentes en cada momento, siendo actualmente los recogidos, principalmente, en la Circular 2/2009 de 25 de marzo de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización, en su redacción vigente.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

**2.6 Auditoría de cuentas del Fondo. -----**

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas

anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV.-----

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia. La Sociedad Gestora procederá a la comunicación a la CNMV de tal designación.-----

### **3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----**

#### **3.1 Liquidación Anticipada del Fondo. -----**

**3.1.1** La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada (la “**Liquidación Anticipada**”) del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos (la “**Amortización Anticipada**”) en una fecha que podrá ser distinta de una Fecha de Pago y en cualquiera de los siguientes supuestos (“**Supuestos de Liquidación Anticipada**”): -----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la



constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos pendiente de reembolso de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -----

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como modificaciones en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al

equilibrio financiero del Fondo. -----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV, y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura.-----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.-----

(v) Cuando la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de la totalidad de los tenedores de los Bonos así como de las entidades prestamistas del Préstamo B, tanto en relación al pago de cantidades que la Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que vaya a llevarla a cabo. -----

(vi) Cuando hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, aunque tuvieran débitos vencidos pendientes de cobro.-----

**3.1.2** Serán requisitos necesarios para proceder a dicha



Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: -----

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. -----

(ii) Que la Sociedad Gestora lo haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación dicha comunicación. -----

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

**3.1.3** Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del

Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo:-----

(i) Procederá a vender las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca remanentes en el Fondo a un precio de mercado razonable, inicialmente no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente. -----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----

(iii) Estará facultada para concertar un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos pendientes de reembolso. El pago de los gastos financieros devengados y el reembolso del principal del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Participaciones Hipotecarias, Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades que, a su juicio, puedan dar valor de mercado



razonable si los Supuestos de Liquidación Anticipada fuesen diferentes al (i) y (v). La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por las Participaciones Hipotecarias, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y por los activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado razonable, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

No obstante, en las actuaciones (i) y (iv) anteriores, cada una de las Entidades Cedentes gozarán de un derecho preferente de tal forma que podrá adquirir voluntariamente con preferencia a terceros las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y otros activos procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo, y para la actuación (iii) anterior, gozará de preferencia para otorgar al Fondo, si fuera el caso, el préstamo destinado a la amortización anticipada de los Bonos pendientes de reembolso (que se repartiría entre las Entidades Cedentes en la misma proporción que representen las Participaciones Hipotecarias, los Certificados de Transmisión de Hipoteca por cada una de ellas emitidos y otros activos

procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo). En relación con la actuación (iv) anterior, la Sociedad Gestora remitirá a las Entidades Cedentes relación de los activos y de las ofertas recibidas, en su caso, de terceros, pudiendo cada una de éstas hacer uso del mencionado derecho, respecto de todas las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca por cada una de ellos emitidos u otros activos remanentes ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas, en su caso, por terceros. Las Entidades Cedentes comunicarán a la Sociedad Gestora que el ejercicio del derecho preferente se ha sometido a sus procesos habituales de revisión y que el ejercicio del derecho no está diseñado para proporcionar apoyo implícito a la titulización. -----

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, del préstamo concertado para la amortización anticipada de los Bonos





pendientes de reembolso, que serán aplicadas a atender las obligaciones de pago de los Bonos.-----

### **3.2 Extinción del Fondo.**-----

El Fondo se extinguirá en todo caso, tras la tramitación del correspondiente procedimiento jurídico, a consecuencia de las siguientes circunstancias:-----

(i) Por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa.-----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos. -----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3.1 anterior. -----

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 14 de enero de 2057 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo (a) en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 4 de julio de

2014; o (b) en caso de que no se produzca el desembolso de la totalidad de la Emisión de Bonos. En estos casos, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Fondo y la emisión de los Bonos. -----

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20 de la presente Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. No obstante, la Sociedad Gestora atenderá los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. -----

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación,



existiera algún remanente, éste será a favor de las Entidades Cedentes en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el caso de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a derechos de crédito de Préstamos Hipotecarios que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o extrajudiciales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Préstamo Hipotecario, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de las Entidades Cedentes, según les corresponda. -----

Transcurrido un plazo de tres (3) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación y, en todo caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora podrá proceder a la extinción del Fondo y otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) en su caso, el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo

el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que será objeto de notificación extraordinaria y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

### **3.3 Régimen fiscal del Fondo. -----**

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 926/1998; en la Ley 19/1992; en el Real Decreto 716/2009; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; en el artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; en los artículos 45.I.B).15 y 45.I.B).20.4 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre; en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, así como con las demás disposiciones y normas



aplicables las características propias más relevantes del régimen fiscal vigente del Fondo, en cada uno de los impuestos, son, fundamentalmente, las siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo, así como todas las operaciones realizadas por el mismo, están sujetas y exentas de la modalidad de “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

(ii) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está no sujeta o exenta, según los casos, del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. ---

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 30%, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto. -----

La norma 13ª de la Circular 2/2009, en su redacción dada por la Circular 4/2010, de 14 de octubre, ambas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, determina que los fondos de titulización deben efectuar las correcciones valorativas por deterioro de valor de los activos financieros. La modificación introducida por la Ley 2/2010, de 1 de marzo, en el artículo 12.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, señala que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos. En tanto que no se produzca dicho desarrollo reglamentario, la citada Ley 2/2010 ha introducido la Disposición Transitoria trigésimo primera en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, donde se contempla un régimen fiscal transitorio según el cual se aplicarán los criterios establecidos para las entidades de crédito sobre la deducibilidad de la cobertura específica del riesgo de insolvencia del cliente. ----

(iv) Respecto a los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del



Fondo, no existe obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.-----

(v) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido. -----

(vi) La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. ---

(vii) Al Fondo, a través de la Sociedad Gestora, le serán de aplicación el cumplimiento de las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. -----

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información se recoge en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones-----

y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica dicho Reglamento General.-----

(viii) La constitución y cesión de garantías al Fondo está sujeta al régimen tributario general, sin existir ninguna especialidad en el ámbito del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los Fondos de Titulización. -----

#### **4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.**

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, Europea de Titulización, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura y en el Folleto. -----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. -----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al





Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y el Folleto. -----

#### **4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----**

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

#### *Renuncia.*-----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará

constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.-----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

(b) Las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación no deberán disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.-----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.-----

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.-----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión



nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación. -----

*Sustitución forzosa.*-----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.-----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la Liquidación Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en el Folleto y en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su

sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto y la presente Escritura, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

**4.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones. -----**

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por: -----

(i) Comisión inicial que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso. -----

(ii) Comisión periódica que se devengará diariamente sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se liquidará y pagará trimestralmente por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, en la liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, calculándose sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de



la Emisión de Bonos y el Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. La comisión periódica correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo y se calculará sobre la suma del importe nominal de la Emisión de Bonos y el importe inicial del Préstamo B (y, en su caso, sobre el valor de los inmuebles adjudicados o dados en pago al Fondo).-----

En todo caso, el importe de la comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser inferior al importe mínimo determinado. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisará acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2015 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año. -----

(iii) Comisión por la preparación del fichero y por cada uno de los envíos a European DataWarehouse (“**ED**”).-----

Los términos económicos de las comisiones anteriormente mencionadas que componen la comisión de administración se determinan por la Sociedad Gestora y las Entidades Cedentes en carta aparte. -----

Si en una Fecha de Pago, conforme al Orden de Prelación de Pagos, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente. El importe no pagado y el interés devengado se acumulará para su pago a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, en la liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

#### **4.3 Subcontratación.**-----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Folleto y en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya



renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Folleto y de la presente Escritura que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

## **Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO.**

### **5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO. -----**

Los derechos de crédito que agrupa el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, son únicamente las Participaciones Hipotecarias emitidas por CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C., CAJA RURAL DE

NAVARRA, S.C.C. y CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C. y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C. y CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C., sobre préstamos hipotecarios de su titularidad concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos - garajes y/o trasteros) situadas en España (los **“Préstamos Hipotecarios”**). -----

Las Entidades Cedentes son titulares, entre otros, de los **ochocientos once (811)** Préstamos Hipotecarios relacionados en los **ANEXOS 5** que se adjuntan a la presente Escritura. Los Préstamos Hipotecarios relacionados representan a la fecha de hoy un capital total vivo pendiente de reembolso de **ciento un millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y cinco euros con sesenta y ocho céntimos (101.416.645,68 euros)**. -----

Todos los Préstamos Hipotecarios estaban incluidos en la cartera de 1.182 préstamos hipotecarios de las Entidades Cedentes seleccionados al 9 de junio de 2014 para su cesión al Fondo a que hace referencia el apartado 2 del Módulo Adicional del Folleto y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de





una serie de atributos de los préstamos hipotecarios seleccionados, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma DELOITTE, según se acredita por el Informe de Auditoría de los préstamos, el cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura. -----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos hipotecarios (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: formalización del préstamo y la hipoteca, propósito del préstamo, identificación del prestatario, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo, tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, propiedad hipotecada, dirección de la propiedad hipotecada, valor de

tasación, relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación, garantía hipotecaria, retrasos en el pago, seguro de daños y transmisión del préstamo hipotecario; y, adicionalmente, para las operaciones elegibles para la emisión de participaciones hipotecarias, sobre: relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación, seguro de daños y plazo de amortización del préstamo. Los préstamos hipotecarios seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por las Entidades Cedentes. -----

Los resultados de la auditoría se recogen en el informe elaborado por DELOITTE. -----

En la presente Sección y en el resto de la presente Escritura el término “Préstamos Hipotecarios” se utiliza para hacer referencia conjunta a los Préstamos Hipotecarios o a las Participaciones Hipotecarias o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan su cesión. -----

Los términos y condiciones de la cesión de los Préstamos Hipotecarios se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II. -----

**5.1 EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----**

**CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE**



**GRANADA, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C. y CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C.** emiten en este acto **seiscientas treinta y tres (633)** participaciones hipotecarias (las “**Participaciones Hipotecarias**”) y **CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C. y CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C.** emiten en este acto **ciento setenta y ocho (178)** certificados de transmisión de hipoteca (los “**Certificados de Transmisión de Hipoteca**”) que instrumentan la cesión al Fondo en este acto de los derechos de crédito de los **ochocientos once (811)** Préstamos Hipotecarios, cuyo valor capital total asciende a **ciento un millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y cinco euros con sesenta y ocho céntimos (101.416.645,68 euros)**, según el siguiente detalle: -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**Participaciones Hipotecarias**

	<b>Número</b>	<b>Capital total (euros)</b>
CAJA RURAL DE ARAGÓN	176	24.535.044,36
CAJA RURAL DE GRANADA	197	21.906.516,45
	31	5.370.241,53
	17	21.532.044
CAJA RURAL DE NAVARRA	229 6	203624.320,04
	_____	19 _____
		21.906.516
CAJA RURAL DE TERUEL	633 7	724136.196,67
<b>Total</b>		

**Certificados de Transmisión de Hipoteca**

	<b>Número</b>	<b>Capital total (euros)</b>
CAJA RURAL DE ARAGÓN	13	1.864.873,03
CAJA RURAL DE GRANADA	2	292.966,36
	17	24.535.044
CAJA RURAL DE NAVARRA	154 6	26.1436056,49
	_____	19 _____
		21.906.516
CJA RURAL DE TERUEL	9 7	975453,13
<b>Total</b>	<b>178</b>	<b>29.280.449,01</b>



La cesión de cada Préstamo Hipotecario y la emisión de la correspondiente Participación Hipotecaria o del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, conforme se detalla en la Estipulación 8 siguiente.-----

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por las Entidades Cedentes al amparo de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 y con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981 y Real Decreto 716/2009), y demás disposiciones aplicables. -----

Se adjunta como **ANEXO 5.1** la relación de las Participaciones Hipotecarias, en la que se recogen las características concretas más relevantes de las mismas y de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden.-----

Se adjunta como **ANEXO 5.2** la relación de los Certificados

de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden. -----

**5.1.1 Representación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos.** -----

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por las Entidades Cedentes se representan en sendos títulos nominativos múltiples (los "**Títulos Múltiples**"), que contienen las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 29 del Real Decreto 716/2009, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

Las 633 Participaciones Hipotecarias que se emiten para su agrupación en el Fondo en este acto se representan, en este momento, diferenciadamente en cuatro Títulos Múltiples. -----

Los 178 Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para su agrupación en el Fondo en este acto se representan, en este momento, diferenciadamente en cuatro Títulos Múltiples. -----

Se incorporan como documento unido a la presente Escritura fotocopias (que, yo el Notario, doy fe, de su concordancia con los respectivos originales) de los títulos



múltiples de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por las Entidades Cedentes, figurando como **ANEXOS 6.1 y 6.2** a la presente Escritura. Cada uno de los Títulos Múltiples aparecen firmados por el representante de la Entidad Cedente emisora, cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego a los propios comparecientes. ---

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de alguna Participación Hipotecaria o algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la Estipulación 9 de la presente Escritura, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la Estipulación 10.7 de la presente Escritura, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, haya de tener lugar la venta de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, las Entidades Cedentes se comprometen a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples

como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades, incluyendo las menciones que en cada momento sean aplicables.-----

Los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen quedan depositados en BANCO COOPERATIVO, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANCO COOPERATIVO por el Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorga entre BANCO COOPERATIVO y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANCO COOPERATIVO custodiará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

**5.1.2 Otras consideraciones con relación a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----**

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la





Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores institucionales sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado. -----

Las Entidades Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responderán ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectúan la cesión, pero no responderán de la solvencia de los Deudores.-----

Las Entidades Cedentes, en cuanto entidades emisoras, llevarán un libro especial en el que anotarán las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que les hayan sido notificados por los titulares de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) las fechas de formalización y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, el importe de los mismos y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que

garantizan los Préstamos Hipotecarios.-----

**6. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO.-----**

**6.1 CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS: SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.-----**

-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, las seiscientas treinta y tres (633) Participaciones Hipotecarias y los ciento setenta y ocho (178) Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyo valor capital total asciende a **ciento un millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y cinco euros con sesenta y ocho céntimos (101.416.645,68 euros)** a que se refiere la Estipulación 5.1 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. Se adjuntan como **ANEXOS 5** de la presente Escritura las relaciones de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten y suscriben en este acto, en las que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009.-----



La suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca es efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura.-----

Dado que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca son valores cuya suscripción y tenencia estará limitada a inversores que tengan la calificación de profesionales, a los efectos del párrafo segundo del artículo 32.1 del Real Decreto 716/2009, la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad. -----

**6.2 Precio. -----**

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es a la par del valor nominal del capital de cada uno de los **ochocientos once (811)** Préstamos Hipotecarios correspondientes. El importe total que el Fondo representado por la Sociedad Gestora pagará a las Entidades Cedentes por la suscripción de las Participaciones

Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos, y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a la fecha del presente otorgamiento (los “**intereses corridos**”). -----

**6.3 Pago del precio.** -----

El pago del importe total por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo abonará el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, a cada una de las Entidades Cedentes en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos y entregados los importes del Préstamo B, de los Préstamos Subordinados y del Préstamo para Gastos Iniciales, según el detalle del valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, que se verá incrementado en el importe correspondiente a los intereses corridos.-----

Las Entidades Cedentes no percibirán intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso. -----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y,



consecuentemente, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a las Entidades Cedentes en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. ---

**6.4** Tanto las Entidades Cedentes como la Sociedad Gestora del Fondo pueden ser declarados en concurso. -----

En el supuesto de que se declare el concurso de una Entidad Cedente conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la "**Ley Concursal**"), el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de las Entidades

Cedentes en concurso las cantidades que resulten de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca desde la fecha de la declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que las Entidades Cedentes en concurso hubiera recibido y mantuviera por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a las resultas del concurso, dada la esencial fungibilidad del dinero. -----

Asimismo, en el supuesto de que se declare el concurso de una Entidad Cedente, la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo sólo podrán ser revocadas conforme a lo dispuesto en la normativa concursal si quien ejercite la acción rescisoria correspondiente prueba que la emisión por dicha Entidad Cedente y la suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes fueron realizados de manera fraudulenta, todo ello en los términos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 y los artículos 10 y 15 de la Ley 2/1981.--

## **7. TÉRMINOS DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS**



## **PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.-----**

1. La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, instrumentada mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo, es plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente desde esta fecha de constitución del Fondo hasta el vencimiento de cada Préstamo Hipotecario. -----

Las Entidades Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responden ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los respectivos Préstamos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectúan la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, pero no responden de la solvencia de los Deudores. -----

Las Entidades Cedentes no corren con el riesgo de impago de los respectivos Préstamos Hipotecarios y, por tanto, no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores,

ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios, ni asumen la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asumen, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgan garantías o avales, ni incurren en pactos de recompra o de sustitución de los Préstamos Hipotecarios, excepción hecha de lo previsto en la Estipulación 9 de la presente Escritura.-----

**2.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso de cada Préstamo Hipotecario a esta fecha de emisión que es la de constitución del Fondo y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos provenientes de cada Préstamo Hipotecario.-----

**3.** Los derechos del Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios se devengan a su favor desde esta fecha de emisión por las Entidades Cedentes y su suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en la constitución del Fondo. En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, las





Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca confieren al Fondo, en cuanto titular de los mismos, los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios: -----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios. El capital incluirá el principal de las cuotas vencidas y no satisfechas a la fecha de emisión. -----

b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos Hipotecarios. Los intereses incluyen además los intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses, anterior o igual a esta fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha. -----

c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios. -----

d) A percibir cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento extrajudicial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias o dados en pago, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o dados en pago al Fondo o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.-----

e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de las Entidades Cedentes derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial.-----

4. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca



afectados. -----

5. Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos Hipotecarios. -----

6. Serán por cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de las Entidades Cedentes derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos. -----

7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo. -----

8. Hasta el otorgamiento de la presente Escritura, las Entidades Cedentes son beneficiarias de los contratos de seguro

de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados, en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado. -----

Las Entidades Cedentes formalizan en este mismo acto la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponden como beneficiarias de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores por la Entidad Cedente correspondiente y de la póliza general de seguro subsidiara de daños contratada por tres (3) de las Entidades Cedentes. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que les hubieran correspondido percibir a las Entidades Cedentes por estos seguros.-----

**9.** Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra las Entidades Cedentes, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.-----

**10.** La cesión por las Entidades Cedentes al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios no será



notificada a los respectivos Deudores, no siendo obligatoria dicha notificación para la efectividad de la cesión. -----

No obstante, la Sociedad Gestora instruirá a cada Administrador sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso a los respectivos Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) en el momento en que lo considere justificado, y en todo caso, en los supuestos de sustitución de un Administrador, de declaración de concurso o de liquidación de una Entidad Cedente, utilizando para esta notificación de la cesión, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora.-----

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y las Entidades Cedentes como Administradores la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente.-----

Los Administradores deberán notificar a los Deudores (y, en

su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberán acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábles desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones.-----

En cualquier caso, a partir de la fecha en que las Entidades Cedentes como Administradores reciban la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquéllos transferirán, con carácter inmediato, a la Cuenta de Tesorería del Fondo, cualquier cantidad percibida de los Préstamos Hipotecarios que corresponda al Fondo y que obre en su poder en ese momento y seguirán transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vayan percibiendo de los Préstamos Hipotecarios que corresponda al Fondo.-----

No obstante, las Entidades Cedentes otorgan las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión a los Deudores de los Préstamos Hipotecarios pendientes de



reembolso (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) en el momento que lo estime justificado. En todo caso, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente, bien directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la cesión a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) en los supuestos de sustitución o de declaración de concurso o de liquidación de algún Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, si el Administrador no acredita a la Sociedad Gestora en el plazo de cinco (5) Días Hábiles establecido anteriormente, la notificación efectuada por dicho Administrador a los Deudores de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso que administre. -----

A los efectos anteriores, las Entidades Cedentes se obligan a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso o la adopción de un acuerdo tendente a su liquidación. -----

Los Administradores asumirán los gastos de notificación a los Deudores de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados), aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora, y se comprometerá a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a dichos Deudores. -----

## **8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS ENTIDADES CEDENTES. -----**

### **8.1 Manifestaciones de cada Entidad Cedente.-----**

La Sociedad Gestora reproduce a continuación las declaraciones y garantías que cada Entidad Cedente como titulares de los derechos sobre los Préstamos Hipotecarios hasta su cesión al Fondo y como entidades emisoras de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, efectúan y declaran al Fondo y a la Sociedad Gestora en relación consigo mismas y los Préstamos Hipotecarios, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca: -----

#### **1. Cada Entidad Cedente en relación consigo misma. ----**

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del





Banco de España, y está facultada para participar en el mercado hipotecario. -----

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, ha sido declarada en concurso, o antiguas quiebras o suspensiones de pagos, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.-----

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, para efectuar la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para otorgar válidamente la presente Escritura de Constitución del Fondo, los contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos.-----

(4) Que dispone de cuentas anuales auditadas de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011, y que han sido depositadas en el Registro Mercantil, y además que

las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2013 han sido aportadas a la CNMV. El informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2013 no presenta salvedades.

**2.En relación con los Préstamos Hipotecarios y las Participaciones Hipotecarias y, en su caso, los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada Entidad Cedente.-----**

(1) Que la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca son actos ordinarios de la actividad de la Entidad Cedente y se emiten en condiciones normales de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 716/2009 y lo establecido por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 y demás normativa aplicable. La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de participaciones hipotecarias se realiza de esta manera por cumplir los Préstamos Hipotecarios correspondientes todos los requisitos establecidos en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009. La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca se realiza de esta manera por no cumplir los Préstamos Hipotecarios correspondientes todos los requisitos establecidos en el Capítulo



II del Real Decreto 716/2009. Esta información será coherente con el contenido establecido en el anexo I del Real Decreto 716/2009 de registro contable especial de préstamos y créditos hipotecarios.-----

(2) Que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan. -----

(3) Que todos los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. -----

(4) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(5) Que los datos relativos a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en los anexos de la Escritura de Constitución, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos Hipotecarios y de las Participaciones

Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y son correctos y completos, y coinciden con los ficheros informáticos enviados a la Sociedad Gestora sobre dichos Préstamos Hipotecarios.-----

(6) Que los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el 100% del pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados con rango de primera. -----

(7) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable. -----

(8) Que todos los Préstamos Hipotecarios constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en sus propios términos. -----

(9) Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad. -----

(10) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta en



las Entidades Cedentes. -----

(11) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a personas físicas particulares residentes en España con el propósito de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas y, en su caso, sus anejos (garajes y/o trasteros), o a subrogaciones por particulares residentes de financiaciones concedidas a promotores de viviendas destinadas a la venta.-----

(12) Que las hipotecas están constituidas sobre bienes inmuebles ya construidos que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento la Entidad Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas. -----

(13) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se corresponden ni se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 11.1 del Real Decreto 716/2009, ni los Préstamos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme a los artículos 12.1 a), c), d), f), y, en su caso, e) y 12.2 del Real Decreto 716/2009.-----

(14) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios están garantizados con hipoteca que aparezca registralmente contradicha mediante anotación de demanda, subhipotecado o embargado, ni están sujetos a condición suspensiva o garantizados por hipoteca de seguridad o de máximo.-----

(15) Que todos los inmuebles hipotecados son viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos - garajes y/o trasteros) situadas en España, y han sido objeto de tasación por entidades inscritas en el Registro de Entidades de Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.-----

(16) Que el saldo vivo del principal de cada una de las Participaciones Hipotecarias no excede, a la fecha de emisión de las mismas y de cesión al Fondo, del 80 por ciento del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario. Asimismo, el saldo vivo del principal de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no excede, a la fecha de emisión de los mismos y de cesión al Fondo, del 100 por ciento del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario. -----



(17) Que todos los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios cuentan, al menos, con un seguro de daños e incendios mediante pólizas a favor de la Entidad Cedente y el capital asegurado no es inferior al valor de la tasación de la propiedad hipotecada o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza o que la Entidad Cedente ha contratado una póliza general de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados por (a) el valor de la tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, en el caso de las Participaciones Hipotecarias, o por (b) por la menor de las siguientes cantidades: (i) el saldo actual del Préstamo Hipotecario o (ii) el valor de la tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, en el caso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y que las Entidades Cedentes no tienen conocimiento de que las primas devengadas hasta el día de hoy por los seguros contratados no hayan sido íntegramente

satisfechas. -----

(18) Que para los Préstamos Hipotecarios con garantía de viviendas de protección oficial, el valor de tasación considerado e informado a efectos de todos los cálculos, ha sido el valor máximo legal del régimen de protección oficial. -----

(19) Que los Préstamos Hipotecarios no están cedidos ni instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para su cesión al Fondo. -----

(20) Que, a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes. -----

(21) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a la Entidad Cedente por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos por las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(22) Que la Entidad Cedente ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en ese momento en la





concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial y en este sentido se recogen como **ANEXO 7** a la presente Escritura los criterios de concesión de préstamos hipotecarios a personas físicas.-----

(23) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre los inmuebles a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de la correspondiente Entidad Cedente adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.-----

(24) Que, a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponda y que, a su vez, el capital total de las Participaciones Hipotecarias y los

Certificados de Transmisión de Hipoteca, emitidos por todas las Entidades Cedentes en su conjunto es como mínimo equivalente a ciento un millones ciento veinticuatro mil (101.124.000,00) euros.-----

(25) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios no es en ningún caso posterior al 14 de enero de 2057.-----

(26) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido administrados y están siendo administrados por la correspondiente Entidad Cedente de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(27) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios.-----

(28) Que no tiene conocimiento de que cualquiera de los Deudores pueda oponer excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios. -----

(29) Que, en el día de la emisión, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos



Hipotecarios. -----

(30) Que la periodicidad de las cuotas de los Préstamos Hipotecarios es mensual. -----

(31) Que, a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cada uno de los Préstamos Hipotecarios ha tenido al menos el cobro de dos cuotas. -----

(32) Que, la información sobre las Participaciones Hipotecarias, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad. -----

(33) Que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria de cada Préstamo Hipotecario. -----

(34) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, durante la

vigencia de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, otras participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.-----

(35) Que no tiene conocimiento de que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(36) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses y de principal.-----

(37) Que ninguno de los Préstamos son prórroga o reinstrumentación de préstamos previos en situación de mora. ----

**Cumplimiento del Reglamento 575/2013. -----**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 405 del Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 (el “Reglamento 575/2013”), cada Entidad Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que retendrá en el Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en los términos requeridos por el Reglamento 575/2013. A estos efectos, cada



Entidad Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que se entenderá por “de manera constante” que el interés económico neto retenido no estará sujeto a reducción del riesgo de crédito, ni a posiciones cortas ni a otros tipos de cobertura y tampoco se venderá, salvo por los ajustes derivados de la amortización del Préstamo Subordinado Principal y del Préstamo Subordinado para Intereses y que no afecta al cumplimiento del compromiso de retención. Cada Entidad Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a incluir en su página web una referencia a la localización en la que se pueden encontrar todos los detalles actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto. -----

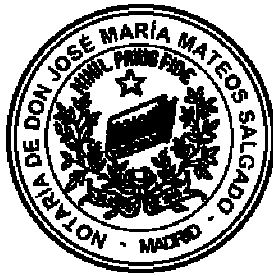
Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionan a continuación en esta Escritura determinados detalles sobre dicha retención. En particular:-----

Que, de conformidad con lo previsto en el apartado d) del citado artículo 405, cada Entidad Cedente, en calidad de originadora de la titulización, se compromete en la presente Escritura a retener, de manera constante, el principal del

Préstamo Subordinado Principal (tramo de primera pérdida) y el Préstamo Subordinado para Intereses por cada una de ellas concedido de modo que la retención equivaldrá inicialmente al 19,5%, aproximadamente, del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios (exposiciones titulizadas) por ellas cedidos y en todo momento un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios por ella cedidos.-----

Que cada Entidad Cedente se compromete en la presente Escritura a comunicar a la Sociedad Gestora, con periodicidad trimestral, el mantenimiento del compromiso de retención asumido, para que ésta, a su vez, haga pública dicha confirmación, mediante publicación en su página web, [www.edt-sg.com](http://www.edt-sg.com). A los efectos de esta comunicación, cada Entidad Cedente deberá declarar explícitamente que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya socavado la aplicación del requisito de retención.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 409 del Reglamento 575/2013, cada Entidad Cedente debe cerciorarse de que los posibles inversores puedan acceder fácilmente a todos los datos pertinentes sobre la calidad crediticia y la evolución de las distintas exposiciones subyacentes, los flujos de caja y las garantías reales que respaldan una exposición de titulización, así



como a cuanta información resulte necesaria para realizar pruebas de resistencia minuciosas y documentadas respecto de los flujos de caja y el valor de las garantías reales que respaldan las exposiciones subyacentes. -----

**9. Sustitución de los activos titulizados. -----**

Reglas previstas para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o, en su defecto, reembolso al Fondo. -----

1. En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del capital del Préstamo Hipotecario correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados. -----

2. En el supuesto que durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se advirtiera que alguno de ellos o el Préstamo Hipotecario correspondiente no se ajustara a las declaraciones contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura en el

momento de la constitución del Fondo, cada una de las Entidades Cedentes se compromete respecto a las Participaciones Hipotecarias o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que ha emitido, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la subsanación y, de no ser esto posible, a la sustitución o, en caso de no sustitución, al reembolso de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos, mediante amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, mediante amortización anticipada, con sujeción a las siguientes reglas: -----

(i) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de una Participación Hipotecaria o de un Certificado de Transmisión de Hipoteca en tal circunstancia, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a la sustitución de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, comunicando a la Sociedad Gestora las características de los préstamos hipotecarios que propone ceder en sustitución, que deberán cumplir con la declaraciones contenidas en la





Estipulación 8 de la presente Escritura y ser homogéneos en rango, plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso con las Participaciones Hipotecarias o los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, rango de las hipotecas y también de calidad crediticia en términos de la relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a sustituir, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos en relación con lo previsto en la Estipulación 14 de la presente Escritura. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo o préstamos hipotecarios sustitutos y habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de forma expresa los préstamos hipotecarios aptos para la sustitución, ésta se llevará a cabo mediante la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados y, en su caso, la emisión de las nuevas

participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca en sustitución.-----

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la constitución del Fondo conforme a las características concretas de los nuevos préstamos hipotecarios objeto de cesión. La Sociedad Gestora entregará una copia de la escritura pública a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y a las Agencias de Calificación.-----

(ii) En caso de no procederse a la sustitución de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados conforme a la regla (i) anterior, la Entidad Cedente procederá a la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos. Dicha amortización se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo por la Entidad Cedente, del capital pendiente de reembolso de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos, de sus intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de reembolso, así como cualquier otra cantidad que le pudiera



corresponder al Fondo en virtud de dichas Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(iii) En caso de que se dieran los hechos previstos en los puntos (i) y (ii) anteriores, corresponderán a la Entidad Cedente correspondiente todos los derechos provenientes de las Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca que se devenguen desde la fecha de sustitución o de reembolso al Fondo o que se hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha. -----

3. En particular la modificación por una Entidad Cedente, durante la vigencia de los Préstamos Hipotecarios, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el Folleto, en la presente Escritura y en el Contrato de Administración, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el

Fondo ni por la Sociedad Gestora.-----

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior del presente apartado, no suponiendo ello que la Entidad Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. -----

Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de una Entidad Cedente originen serán soportados por ésta, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. Ésta comunicará a la CNMV las sustituciones de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en los términos del procedimiento dispuesto en el punto 2 de la presente Estipulación.-----

**Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----**



## **10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.-----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen del Contrato de Administración contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANTIERRA, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE NAVARRA y CAJA RURAL DE TERUEL y BANCO COOPERATIVO, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto. -----

Las Entidades Cedentes de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que son suscritos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, se obligan cada una de ellas a ejercer la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios que correspondan a las Participaciones Hipotecarias

y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que emiten cada una de ellas, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios (el “**Contrato de Administración**”), las relaciones entre las Entidades Cedentes (en lo sucesivo y en cuanto a dicho Contrato el(los) “**Administrador(es)**”), BANCO COOPERATIVO, como posible sustituto en determinadas circunstancias de cualquiera de los Administradores, y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios.-----

Los Administradores y BANCO COOPERATIVO, como posible sustituto en determinadas circunstancias del Administrador, aceptan el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se comprometen a lo siguiente: -----

(i) A ejercer la gestión y la administración de los Préstamos Hipotecarios en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Contrato de Administración.-----

(ii) A seguir administrando los Préstamos Hipotecarios, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicarían y ejercerían en la administración de sus propios préstamos hipotecarios y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración. -----



(iii) A que los procedimientos que aplican y aplicarán para la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.-----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad. -----

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien los Administradores no serán responsables de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

Los Administradores renuncian en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestores de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos Hipotecarios y de depositarios de la correspondientes escrituras públicas, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

Los términos más relevantes del Contrato de Administración se recogen a continuación en las Estipulaciones siguientes.-----

**10.1 Custodia de escrituras, pólizas, contratos, documentos y archivos.** -----

Cada Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios y las pólizas de seguros de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora. -----

Los Administradores facilitarán razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos, registros y pólizas, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitarán, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos. -----

**10.2 Gestión de cobros.** -----

Cada Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro





concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños. Cada Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios. -----

Las cantidades que cada Administrador reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería o por traslado de la misma, en su caso, a la que le indicare la Sociedad Gestora, el día inmediatamente posterior al día en que fueren recibidos por el Administrador, o, en caso de no ser aquél un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid. -----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente en pago de los Préstamos Hipotecarios. -----

**10.3 Fijación del tipo de interés.-----**

Dado que los Préstamos Hipotecarios son a tipo de interés variable, cada Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en las correspondientes escrituras de los Préstamos Hipotecarios, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto. -----

**10.4 Información.**-----

Cada Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Hipotecarios y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales y extrajudiciales y de subastas de inmuebles o bienes y, en su caso, la adjudicación o dación de éstos al Fondo y la situación de estado posesorio y circunstancias de los mismos, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración. -----

Asimismo, cada Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los



mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

#### **10.5 Subrogación de los Préstamos Hipotecarios.-----**

Los Administradores estarán autorizados para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor no sean de menor solvencia a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos hipotecarios descritos en el **ANEXO 7** de la presente Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta facultad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

El Deudor podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley

2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirán la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. -----

**10.6 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios.** -----

Los Administradores no podrán cancelar voluntariamente los Préstamos Hipotecarios o sus hipotecas y garantías por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica, rango o el valor económico de los Préstamos Hipotecarios o de las hipotecas, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos hipotecarios propios se tratase.-----

Las Entidades Cedentes se han adherido al “Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual”, en la versión prevista por la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, como consta en la



Resolución de 10 de abril de 2014, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha 16 de abril de 2014. -----

La Sociedad Gestora, dada la capacidad económica de los deudores situados en el umbral de exclusión, autoriza inicialmente las Entidades Cedentes, como Administradores, para que apliquen las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas a los Préstamos Hipotecarios que se encuentren en el ámbito de aplicación del mencionado Código de Buenas Prácticas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos (el "Real Decreto-ley 6/2012"). A estos efectos, cada Administrador comunicará previamente a la Sociedad Gestora las solicitudes formuladas por los Deudores, adjuntando todos los documentos recibidos del Deudor para acreditar que se encuentra en el umbral de exclusión conforme al artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2012 y la propuesta de medidas a adoptar conforme al mencionado Código de Buenas Prácticas. -

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente y de lo que

seguidamente se determina, toda novación modificativa de un Préstamo Hipotecario suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una modificación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente a los Administradores a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y ampliaciones del plazo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica: -----

**a)Renegociación del tipo de interés. -----**

El tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios podrá ser renegociado con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones: ---

1.En ningún caso, los Administradores podrán entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario. Los Administradores, sin incentivar la renegociación del tipo de interés, deberán actuar en relación con dicha renegociación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----



2. Los Administradores, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 3 siguiente, podrán renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el correspondiente Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos hipotecarios a tipo de interés variable. A estos efectos, se considerará tipo de interés variable de mercado el tipo de interés ofrecido por el correspondiente Administrador en el mercado español para préstamos o créditos concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos -garajes y/o trasteros-) situadas en España de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo Hipotecario objeto de renegociación. -----

3. En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario podrá ser a un tipo de interés fijo, ni (i) tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto del índice Euribor a 1 año o con una periodicidad de

revisión diferente a la que tenía el Préstamo Hipotecario a la constitución del Fondo, ni (ii) podrá realizarse si previamente o como resultado de la renegociación el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios que estuvieren siendo administrados por cada Administrador fuera inferior a 100 puntos básicos porcentuales. -----

**b)Ampliación del plazo de vencimiento. -----**

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios podrá ser prorrogada o postergada (“ampliación del plazo”) con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:-----

(i)En ningún caso los Administradores podrán entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario, de la que pueda resultar una ampliación del mismo. Los Administradores, sin incentivar la ampliación del plazo, deberán actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

(ii)Para cada Administrador, el importe a que ascienda la suma del capital o principal inicial de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a que correspondan los Préstamos Hipotecarios sobre los que se





produzca la ampliación del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del capital o principal inicial total a que asciendan las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Administrador.-----

(iii) La ampliación del plazo de un Préstamo Hipotecario concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan adicionalmente los siguientes requisitos: -----

a) Que, en todo caso, se mantenga o se incremente la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal e intereses del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 30 de junio de 2053.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar, dejar en suspenso o modificar cualquiera de las habilitaciones o autorizaciones para la novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios previstas en la presente Estipulación 10.6 por parte de un Administrador. -----

En caso de llegar a producirse cualquier novación modificativa de un Préstamo Hipotecario, se procederá por parte del correspondiente Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada novación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios. -----

En caso de novación modificativa consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, la modificación de las condiciones afectará al Fondo. -----

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos Hipotecarios renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en la Estipulación 10.1.-----

10.7Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento del pago de los Préstamos Hipotecarios. -----

Actuaciones en caso de demora.-----

Cada Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que los que aplica al resto de los préstamos hipotecarios de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por



el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos hipotecarios de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

Actuaciones judiciales.-----

Cada Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que

corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, “Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización” (la “Sociedad Gestora”) otorga en este acto un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de cada uno de los Administradores (CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE NAVARRA y CAJA RURAL DE TERUEL) para que éstos, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, puedan, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administradores. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario. -----

Cada Administrador deberá, con carácter general, instar la ejecución hipotecaria, anticipando los gastos necesarios para ello, si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de



un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. En caso de impago de los Préstamos Hipotecarios o de aplicación de las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas, los acuerdos de pago y sus condiciones no estarán sometidos a las condiciones y cómputo que se establecen en la Estipulación 10.6 precedente, salvo la fecha de vencimiento final máxima del 30 de junio de 2053. Cada Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.--

Adicionalmente a las acciones judiciales en caso de impago por parte de algún Deudor conforme a lo establecido en el presente apartado, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las participaciones hipotecarias en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009, y que son asimismo de

aplicación para las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca: -----

(i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.-----

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél. -----

(iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses. -----

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.-----

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del



correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.-----

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cada uno de los Administradores otorga en la presente Escritura un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de los Administradores pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en el procedimiento de ejecución y en este sentido

podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. -----

Cada Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios administrados. Asimismo, cada Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

**10.8 Seguros de los inmuebles hipotecados de los Préstamos Hipotecarios.** -----

Los Administradores no deberán tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de incendio y de daños de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. Los Administradores deberán poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios les confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura





equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario. ----

Siempre que el correspondiente Administrador tuviera conocimiento de que el pago de las primas referidas a las pólizas no hayan sido satisfechas por algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el pago de las mismas e incluso contratar el seguro de incendio y de daños por cuenta del Deudor, si estuviera habilitado a ello por la escritura del Préstamo Hipotecario, anticipando el pago de las primas sin perjuicio de obtener el reembolso del Deudor de las cantidades satisfechas. -----

Cada Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas. -----

En caso de concurso, de liquidación o sustitución de un Administrador, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador,

para que, en cualquier momento y a su coste, y a los efectos de lo previsto en el artículo 40 segundo párrafo de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, en su redacción vigente, notifique a las correspondientes compañías aseguradoras la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, así como que los pagos de indemnizaciones derivadas de las correspondientes pólizas de seguro de daños o de garantía de los Préstamos Hipotecarios sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el correspondiente Administrador no hubiese cumplido la notificación a las entidades aseguradoras dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación de dicho Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a las entidades aseguradoras con respeto, si fuera el caso, de las normas concursales.-----

#### **10.9Compensación.** -----

En el supuesto excepcional de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente a un Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que



alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente. -----

**10.10 Subcontratación. -----**

Cada Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de

ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

**10.11 Adjudicación de bienes inmuebles. -----**

Los Administradores se comprometen a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas, condiciones y valoración de los bienes inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios y de los demás bienes embargados como consecuencia de los procedimientos judiciales o extrajudiciales iniciados contra los Deudores, las subastas que se señalen, así como las propuestas de actuación y postura, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al correspondiente Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.-----

Cada Administrador se compromete a concurrir a las subastas de bienes inmuebles u otros bienes, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble o del bien en favor del Fondo, en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora. -----

En cuanto a la toma de posesión de viviendas adjudicadas,



el Capítulo I de la Ley 1/2013 establece la suspensión, durante dos años desde la entrada en vigor de dicha Ley 1/2013 (es decir, hasta el 15 de mayo de 2015), del lanzamiento cuando en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria se hubiera adjudicado al Fondo la vivienda habitual de personas que se encuentren en los supuestos de especial vulnerabilidad y en las circunstancias económicas previstas en la citada Ley 1/2013.-----

En caso de que llegasen a adjudicarse o darse en pago bienes inmuebles u otros bienes al Fondo, el Administrador remitirá a la Sociedad Gestora los títulos de propiedad correspondientes, encargándose de las actuaciones conducentes a la inscripción registral, toma de posesión, guarda y tasación de los mismos. -----

La Sociedad Gestora procederá, a través del Administrador (o, en su caso, directamente a través de terceros), a la venta de los inmuebles en el plazo más breve posible en condiciones de mercado y el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación, sin perjuicio de lo contemplado en la Ley 1/2013 y en el Código de Buenas Prácticas. -----

10.12 Duración y sustitución. -----

Los servicios serán prestados por cada Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios bajo su administración, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración. -----

En caso de incumplimiento por un Administrador de cualquiera de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a exigir del Administrador el cumplimiento de lo acordado o, si fuera el caso y legalmente posible y previa comunicación a las Agencias de Calificación, la resolución del Contrato de Administración sin perjuicio de la responsabilidad contractual en la que el Administrador hubiera podido incurrir como consecuencia del citado incumplimiento. Asimismo, tanto por incumplimiento como por descenso de la calificación crediticia de un Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por las



Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora tendrá derecho, si fuera legalmente posible, a resolver el Contrato de Administración con el Administrador. -----

En caso de resolución del Contrato con alguno de los Administradores, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador de los Préstamos Hipotecarios que tuviera bajo su administración, siempre que aquél acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración. No obstante, si no hubiese sido designado un nuevo Administrador por la Sociedad Gestora BANCO COOPERATIVO será designado automáticamente como nuevo Administrador. El nuevo Administrador, a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora y siempre que fuera legalmente posible, se hará cargo de las funciones de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios que el Administrador tuviera bajo su administración en similares términos y condiciones a los contemplados en el Contrato de Administración. A estos efectos, las partes se comprometen a formalizar los documentos que fueran necesarios. -----

La Sociedad Gestora instruirá a los Administradores sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso a los respectivos Deudores en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución de algún Administrador o en el supuesto de declaración de concurso o de liquidación de algún Administrador y siempre que la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, utilizando para esta notificación de la cesión, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora.-----

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y los Administradores la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente. -----

Los Administradores deberán notificar a los Deudores la cesión de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso administrados por cada uno de ellos con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberán acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones. -----





En cualquier caso, a partir de la fecha en que los Administradores reciban la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquéllos transferirán, con carácter inmediato, a la Cuenta de Tesorería del Fondo, cualquier cantidad derivada de los Préstamos Hipotecarios que corresponda al Fondo y que obre en su poder en ese momento y seguirán transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vayan recibiendo de los Préstamos Hipotecarios que corresponda al Fondo. -----

No obstante, los Administradores otorgan las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión a los Deudores de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso administrados por cada uno de ellos en el momento que lo estime oportuno. En todo caso, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente, bien directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la cesión a los Deudores en el supuesto de sustitución de algún Administrador o en el supuesto de declaración de concurso, o indicios del mismo o de liquidación de algún Administrador o porque la Sociedad

Gestora lo estime razonablemente justificado, si dicho Administrador no acredita a la Sociedad Gestora en el plazo de cinco (5) Días Hábiles establecido anteriormente, la notificación efectuada por dicho Administrador a los Deudores de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso que administre.

A los efectos anteriores, los Administradores se obligan a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso o la adopción de un acuerdo tendente a su liquidación.-----

Los Administradores asumirán los gastos de notificación a los Deudores de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso administrados por cada uno de ellos, aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora, y se comprometerán a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a dichos Deudores. -----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición BANCO COOPERATIVO o, en su caso, del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan. -----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno



derecho en el caso (a) de que las Agencias de Calificación no confirmen antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 4 de julio de 2014, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos o (b) de que no se produzca el desembolso de la totalidad de la Emisión de Bonos. -----

10.13 Responsabilidad de los Administradores e indemnización.-----

En ningún caso los Administradores tendrán responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por ellos asumidas en cuanto entidades emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. ---

Cada Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de

administración, gestión e información de los Préstamos Hipotecarios y de los inmuebles adjudicados o dados en pago al Fondo establecidas en virtud del Contrato de Administración o en el caso de incumplimiento según lo establecido en el punto 3 de la Estipulación 9 de la presente Escritura. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador. -----

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado. -----

#### 10.14 Remuneración de los Administradores. -----

Como contraprestación a la administración y gestión de los



Préstamos Hipotecarios, cada Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre la suma del Saldo Vivo medio diario de los Préstamos Hipotecarios que administre y del valor contable neto medio diario de los inmuebles adjudicados al Fondo durante dicho Periodo de Determinación. Si cualquiera de los Administradores fuera sustituido en dicha labor de administración la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la anteriormente establecida. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en la liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su abono total.-----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración, mantenimiento, valoración y gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados o dados en pago al Fondo al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, en la liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

**11. DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.-----**



La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con BANCO COOPERATIVO (a estos efectos, la “**Entidad Depositaria**”) un Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANCO COOPERATIVO custodiará los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por la Entidad Depositaria, el Fondo satisfará una comisión de 0,01 por mil anual, impuestos incluidos, en su caso, sobre el saldo vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante cada Periodo de Determinación y durante la vigencia del contrato que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos por períodos vencidos, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en la liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su abono total.-----

El Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca quedará resuelto de pleno derecho en el caso (a) de que las Agencias de Calificación no confirmen antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 4 de julio de 2014, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos o (b) de que no se produzca el desembolso de la totalidad de la Emisión de Bonos. -----

#### **Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.**-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, la Ley 19/1992, en lo que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV.

#### **12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.**-----





**12.1 Importe de la emisión.-----**

El importe total de la Emisión de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos" o los "Bonos") asciende a noventa millones (90.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por novecientos (900) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.

El precio de emisión de los Bonos será el 100 por ciento de su valor nominal. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

El precio de emisión de los Bonos es cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

**12.2** Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Periodo de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Préstamos Hipotecarios, entregándose copia de dicha Acta

Notarial de cierre de la emisión a la CNMV.-----

**12.3 Forma de representación.**-----

**Los Bonos se representan exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta,** surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura.-----

**12.4 Tipo de interés nominal de los Bonos.**-----

Los Bonos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.----

El tipo de interés nominal anual resultante (el “**Tipo de Interés Nominal**”) se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos a la Fecha de Determinación precedente, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo



exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.-----

**a) Devengo de intereses.-----**

A efectos del devengo de intereses, la duración de los Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses (“**Periodos de Devengo de Intereses**”) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente: -----

(i) el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 8 de julio de 2014, incluida, y la primera Fecha de Pago el 14 de octubre de 2014, excluida; y-----

(ii) el último Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la última Fecha de Pago previa a la liquidación del Fondo,

incluida, y la fecha de liquidación, excluida. -----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días. -----

**b) Tipo de Interés Nominal.** -----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: -----

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y -----

(ii) un margen del 1,50%. -----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeando la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza. -----

**c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación.** -----

El tipo de interés de referencia (“**Tipo de Interés de Referencia**”) para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos es el siguiente: -----

i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, “Euro InterBank Offered Rate”, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (“Fédération Bancaire de l’Union Européenne”), a tres (3)



meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET “Central European Time”) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en la página electrónica EURIBOR01, suministrada por Reuters, o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio.--

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a tres (3) meses y el tipo Euribor a seis (6) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$IR = [((D-90)/90) \times E6] + [(1-((D-90)/90)) \times E3] \text{ -----}$$

Donde: -----

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

D = Número de días del primer Periodo de Devengo de

Intereses. -----

E6 =Tipo Euribor a seis (6) meses de vencimiento. -----

E3 =Tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento. -----

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.--

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia



sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal, conforme a la fórmula del apartado i) anterior, entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a seis (6) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeando la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza. -----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de

Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes. -----

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal, conforme a la fórmula del apartado i) anterior, entre el tipo Euribor a tres (3) meses y el tipo Euribor a seis (6) meses de vencimiento disponibles inmediatamente antes de las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, calculado y distribuido conforme a lo descrito en el primer párrafo del apartado i) anterior. -----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) a iii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y





documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

**d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés. -----**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la “**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**”), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 4 de julio de 2014 a la Entidad Directora y a la Entidad Suscriptora. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

Los tipos de interés nominales determinados para los Bonos

para los sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

**12.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.**-----

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a los Bonos, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:-----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada o en la fecha de liquidación.-----

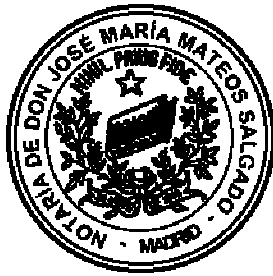
P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos a la Fecha de Determinación precedente a dicha Fecha de Pago o a la fecha de liquidación.-----

R = Tipo de Interés Nominal de los Bonos expresado en porcentaje anual.-----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

**12.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos:**-----

El pago de intereses devengados por los Bonos ocupa (i) el



segundo (2º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, y (ii) el tercer (3º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

**12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----**

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 14 de enero, 14 de abril, 14 de julio y 14 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una “**Fecha de Pago**”), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, con arreglo a las condiciones fijadas en la Estipulación 12.4.b) de la presente Escritura. -----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos

tendrá lugar el 14 de octubre de 2014, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 8 de julio de 2014, incluido, hasta el 14 de octubre de 2014, excluido.-----

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles (“**Días Hábiles**”) todos los días que no sean inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que le sustituya en el futuro).-----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades no satisfechas, se acumularán en la



siguiente Fecha de Pago a los intereses que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.-----

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. -----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 14 de enero de 2057, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá el Contrato de Agencia de Pagos con BARCLAYS. -----

**12.8 Precio de emisión.**-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal.

El precio de emisión de cada Bono es de cien mil (100.000,00) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

## **12.9 Amortización de los Bonos. -----**

### **12.9.1 Precio de reembolso de los Bonos. -----**

El precio de reembolso para los Bonos será de cien mil (100.000,00) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido a continuación.

Todos y cada uno de los Bonos serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. -

### **12.9.2 Características específicas de la amortización de Bonos. -----**

La amortización del principal de los Bonos se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de los Bonos conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en la Estipulación 12.9.3.5 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos mediante la reducción del nominal de cada Bono. -----

La primera amortización parcial de los Bonos tendrá lugar



en la primera Fecha de Pago, 14 de octubre de 2014, de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.-----

La amortización final de los Bonos será en la Fecha de Vencimiento Final (14 de enero de 2057 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

#### 12.9.3 Amortización parcial de los Bonos.-----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos en cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación

Anticipada del Fondo con arreglo a las condiciones concretas de amortización de Bonos según la Estipulación 12.9.2 de la presente Escritura y a los términos que se describen a continuación en esta Estipulación.-----

12.9.3.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación.-----

Las fechas de determinación (las "**Fechas de Determinación**") serán las fechas correspondientes al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La primera Fecha de Determinación será el 7 de octubre de 2014.-----

Los periodos de determinación (los "**Periodos de Determinación**") serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, -----

(i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución





del Fondo, incluido, y la primera Fecha de Determinación, el 7 de octubre de 2014, incluida, y -----

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, en la que se haya procedido a la liquidación de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última. -----

12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y del Préstamo B. -----

El saldo de principal pendiente de los Bonos (el “**Saldo de Principal Pendiente de los Bonos**” o el “**Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos**”) será la suma del principal

pendiente de amortizar (saldo vivo) de todos los Bonos a una fecha. -----

El saldo de principal pendiente del Préstamo B (el “**Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B**”) será el principal pendiente de amortizar (saldo vivo) del Préstamo B a una fecha. -----

#### 12.9.3.3 Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios. -----

El saldo vivo (el “**Saldo Vivo**”) de un Préstamo Hipotecario a una fecha será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo del Préstamo Hipotecario concreto a esa fecha. -----

El saldo vivo de los Préstamos Hipotecarios (el “**Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios**”) a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios a esa fecha. -----

Se considerarán Préstamos Hipotecarios morosos (los “**Préstamos Hipotecarios Morosos**”) los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos. Se considerarán Préstamos Hipotecarios no morosos (los “**Préstamos Hipotecarios no Morosos**”) los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados ni como Préstamos Hipotecarios Morosos ni como Préstamos Hipotecarios Dudosos.



Se considerarán Préstamos Hipotecarios dudosos (los **“Préstamos Hipotecarios Dudosos”**) los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador. Se considerarán Préstamos Hipotecarios no dudosos (los **“Préstamos Hipotecarios no Dudosos”**) los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.-----

Por tanto, el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos (el **“Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos”**) a una fecha será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de los Préstamos Hipotecarios que se encuentren en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos, y el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Dudosos (el **“Saldo**

Vivo de los Préstamos Hipotecarios Dudosos”) a una fecha será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de los Préstamos Hipotecarios que se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas de los Administradores.-----

12.9.3.4 Retención para Amortización y Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago.-----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la retención del importe destinado en su conjunto a la amortización de los Bonos y del Préstamo B, sin distinción entre ellos (la “**Retención para Amortización**”) en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (a) la suma de (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y (ii) el Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B; y (b) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago,



el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización constituirá los fondos disponibles para amortización (los “Fondos Disponibles para Amortización”) que se aplicarán de acuerdo con la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establece en la Estipulación 12.9.7 siguiente. -----

**12.9.3.5 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.** -----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente (la “**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización**”) en primer lugar a la amortización de los Bonos hasta su total amortización y en segundo lugar a la amortización del Préstamo B hasta su total amortización. -----

**12.9.4 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.** -----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones parciales de los Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a

la CNMV estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

12.9.5 Fecha de Vencimiento Final. -----

La fecha de vencimiento final (la “**Fecha de Vencimiento Final**”) y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 14 de enero de 2057 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 12.9.2 a la 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a amortizar los Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

12.9.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos. -----

El importe de la Retención para Amortización destinado a la amortización de los Bonos y del Préstamo B en su conjunto, ocupa el quinto (5º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles



del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en la Estipulación 12.9.7 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos ocupa el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. -----

**12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión.**-----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BARCLAYS, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes

correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable. -----

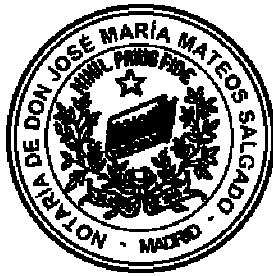
**12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----**

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.-----

**12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.-----**

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentran sujetas a la Ley española y en concreto se realizan de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, (iv) la Ley del Mercado de Valores, (vi) el Real Decreto 716/2009, (vii) el Real Decreto 1310/2005, (viii) el Reglamento CE N° 809/2004 y (ix) las demás disposiciones legales y





reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La presente Escritura, la Emisión de Bonos y los contratos que suscriba la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo están sujetos a la Ley española y se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra las Entidades Cedentes, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o, en su caso, de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, del incumplimiento de las Entidades Cedentes de sus obligaciones o de las contrapartes de las

operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y en el Folleto. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación. -----

### **13. DIRECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.** -----

13.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los Bonos. -----

La Emisión de Bonos será íntegramente suscrita por BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (la “**Entidad Suscriptora**”) al 100 por ciento de su valor nominal. -----

13.2 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos. -----

La Entidad Suscriptora suscribirá la Emisión de Bonos el día 4 de julio de 2014 y abonará al Fondo el 8 de julio de 2014 (la “**Fecha de Desembolso**”), antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión por el valor nominal de la totalidad de los Bonos suscritos. -----



Si a las 14:00 horas (hora CET) del día 8 de julio de 2014, no se hubiera producido el desembolso de la totalidad de la Emisión de Bonos, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2 (iv) de la presente Escritura.-----

**13.3** La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen del Contrato de Dirección y Suscripción contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO COOPERATIVO y BANCO EUROPEO DE INVERSIONES recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto. -----

La suscripción de la Emisión de Bonos se llevará a cabo exclusivamente por BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

conforme al Contrato de Dirección y Suscripción que es celebrado por la Sociedad Gestora en nombre y en representación del Fondo. -----

BANCO COOPERATIVO, interviene en la Emisión de Bonos como Entidad Directora y percibirá una comisión por la dirección de la Emisión de Bonos del 0,02% del importe nominal total de la Emisión de Bonos. -----

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES no percibirá comisión alguna por la suscripción de la Emisión de Bonos. -----

El Contrato de Dirección y Suscripción quedará resuelto de pleno derecho (a) en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 4 de julio de 2014, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos; o (b) en caso de que no se produzca el desembolso de la totalidad de la Emisión de Bonos. --

Se reproduce como **ANEXO 8** a la presente Escritura fotocopia de la declaración de la Entidad Directora firmada por personas con representación suficiente, que realizan de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, en las que se recogen las funciones que realiza la Entidad Directora. -----

#### **14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).** -----



**14.1 Entidades calificadoras. -----**

Con fecha 27 de junio de 2014, DBRS Ratings Limited (“**DBRS**”) y Fitch Ratings España, S.A.U., (“**Fitch**”) (las “**Agencias de Calificación**”) han asignado las calificaciones provisionales a los Bonos que a continuación se detallan, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 4 de julio de 2014 de los Bonos. -----

	Calificación de DBRS	Calificación de Fitch
Bonos	A (high)	A+sf (sf)

En el **ANEXO 9** de esta Escritura, se recoge la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de DBRS. -----

En el **ANEXO 10** de esta Escritura, se recoge la carta de comunicación de las calificaciones provisionales

asignadas por parte de Fitch. -----

Si antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 4 de julio de 2014, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2 (v) de la presente Escritura.-----

**Consideraciones sobre las calificaciones.**-----

La calificación asignada a los Bonos por DBRS constituye una opinión acerca del pago puntual de intereses y el pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con los documentos de la operación. -----

La calificación asignada a los Bonos por Fitch mide la capacidad del Fondo respecto del pago puntual de intereses y el pago del principal de los Bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Final, conforme a las condiciones estipuladas en la presente Escritura y en el Folleto. -----



Las Agencias de Calificación mencionadas anteriormente han sido inscritas y autorizadas con fecha 31 de octubre de 2011 como agencias de calificación en la Unión Europea con anterioridad de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia, en su redacción vigente. -----

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial. -----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas: -----

(i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser

consideradas responsables de las mismas; y, -----

(ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. -----

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que les proporcionan las Entidades Cedentes, la Sociedad Gestora, Deloitte como auditor de determinadas características y atributos de una muestra de los préstamos seleccionados así como en el asesoramiento legal que GARRIGUES ha prestado en la constitución del Fondo, como asesor legal independiente.-----

Las calificaciones tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. -----

Las calificaciones finales asignadas a los Bonos pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán





por sí mismas supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

**15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. -----**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a realizar todas las actuaciones necesarias para que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso. -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos

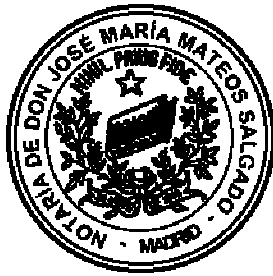
rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.-----

En el supuesto que transcurrido el plazo de un mes señalado en el primer párrafo del presente apartado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos y de la Entidad Directora, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora si la demora fuera por causas imputables exclusivamente a la misma.-----

## **16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.-----**

### **16.1 Representación y otorgamiento de Escritura pública.-----**

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo están representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992. A este respecto se hace



constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. -----

**16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.**-----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF. -----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear. -----

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio

en Madrid, Plaza de la Lealtad número 1. -----

**16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.**-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, se manifiesta que la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura.-----

**16.4 Depósito de copias de la Escritura publica.**-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y no más tarde del primer Día hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará una copia de la presente Escritura en la CNMV y depositará otra copia de la Escritura en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo



8 del Real Decreto 116/1992.-----

**17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.-----**

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

**17.1 Práctica de la primera inscripción.-----**

De acuerdo con lo establecido en el en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas

previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

**17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.**-----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

**17.3 Transmisión de los Bonos.** -----

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado AIAF donde serán admitidos a negociación. La titularidad de cada



Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992.-----

**17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.-----**

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros

desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

**Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----**

**18. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.--**

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en este mismo acto, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en la presente Estipulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998.-----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo Subordinado Principal.-----

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses.-----

(iv) Contrato de Préstamo B. -----

(v) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(vi) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

(vii) Contrato de Administración de los Préstamos





Hipotecarios. -----

(viii) Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos.-----

(ix) Contrato de Intermediación Financiera. -----

(x) Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

**18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería): -----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BARCLAYS y con la comparecencia de BANCO COOPERATIVO, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que

podiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y BARCLAYS y con la comparecencia de BANCO COOPERATIVO celebran en unidad de acto al otorgamiento de la presente Escritura, un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BARCLAYS garantiza una rentabilidad variable determinada a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera en euros (la **“Cuenta de Tesorería”**), abierta en BARCLAYS, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:-----

(i) importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos y del principal del Préstamo B;-----

(ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos Hipotecarios;-----

(iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo percibidas de los Préstamos Hipotecarios;-----

(iv) disposición del principal del Préstamo Subordinado Principal y del Préstamo Subordinado para Intereses y el importe



a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva Principal y el Fondo de Reserva para Intereses; -----

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales; -----

(vi) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y -----

(vii) en su caso, las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria. -----

BARCLAYS abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería. El tipo de interés aplicable a cada periodo de devengo

de intereses será igual al que resulte de sumar (i) el tipo de interés Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior al día de inicio de cada periodo de devengo de intereses y (ii) un margen del 0,15% (el "**Tipo de Interés Garantizado**"). Excepcionalmente, el tipo de interés aplicable al primer periodo de devengo de intereses será igual al Tipo de Interés de Referencia determinado para el primer Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos. Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada uno de los días 3 de enero, 3 de abril, 3 de julio y 3 de octubre y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días). El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y el día 3 de octubre de 2014.-----

BARCLAYS se compromete frente a la Sociedad Gestora a mantener el Tipo de Interés Garantizado durante un plazo de un (1) año desde la fecha de constitución del Fondo.-----

Con una antelación mínima de treinta y cinco (35) Días Hábiles a que transcurra el plazo de un (1) año indicado en el párrafo anterior, BARCLAYS ofrecerá a la Sociedad Gestora un nuevo Tipo de Interés Garantizado que sustituirá al previsto



anteriormente. La Sociedad Gestora tendrá un plazo de treinta y cinco (35) Días Hábiles a contar desde la recepción de la comunicación de BARCLAYS para, previa comunicación a BANCO COOPERATIVO, aceptar o no el nuevo Tipo de Interés Garantizado. En caso de no aceptación por parte de la Sociedad Gestora del nuevo Tipo de Interés Garantizado, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) quedará resuelto, sin coste alguno para BARCLAYS, en el día en que transcurra el plazo de un (1) año indicado en el párrafo anterior (en caso de que la Sociedad Gestora hubiera contestado formalmente no aceptando el Tipo de Interés Garantizado, la fecha de efectividad de la resolución se computará desde la fecha de recepción por BARCLAYS de dicha contestación; en caso de que la Sociedad Gestora no hubiera contestado a la comunicación de BARCLAYS del nuevo Tipo de Interés Garantizado, la fecha de efectividad de la recepción será la fecha en que se cumpla el plazo de treinta y cinco (35) Días Hábiles antes citado) y BARCLAYS trasladará el importe depositado en la Cuenta de Tesorería y los intereses devengados

en la fecha de efectividad de la resolución a la nueva cuenta de tesorería abierta a nombre del Fondo que le indique la Sociedad Gestora, previa comunicación a BANCO COOPERATIVO. -----

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de BARCLAYS o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el “**Tenedor de la Cuenta de Tesorería**”), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de BBB (high), según la calificación pública asignada por DBRS o, en caso de no existir, las valoraciones internas y/o calificaciones privadas realizadas por DBRS (la “**Calificación de DBRS**”) a largo plazo, o un descenso en la calificación crediticia a corto o a largo plazo de F2 o de BBB+, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos del Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

a) Obtener de una entidad cuya deuda no subordinada y no



garantizada tenga una Calificación de DBRS a largo plazo mínima de BBB (high) (sin que dicha calificación se encuentre en situación de “Under Review (Negative)”) y una calificación crediticia mínima a corto y a largo plazo de F2 y de BBB+, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las citadas calificaciones BBB (high) y/o F2 y/o BBB+ por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.-----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda no subordinada y no garantizada tenga una Calificación de DBRS a largo plazo mínima de BBB (high) (sin que dicha calificación se encuentre en situación de “Under Review (Negative)”) y con una calificación crediticia mínima a corto y a largo plazo de F2 y de BBB+, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, y contratar una rentabilidad para sus saldos,

que podrá ser diferente a la contratada con BARCLAYS en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

En el supuesto de que el Tenedor de la Cuenta de Tesorería sufra una rebaja o retirada en la calificación de su deuda por las Agencias de Calificación, se lo comunicará a la Sociedad Gestora.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANCO COOPERATIVO. -----

BANCO COOPERATIVO, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Tenedor de la Cuenta de Tesorería que dé lugar a adoptar alguna de las opciones a) o b) anteriores, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de ellas. -----

A partir del plazo de un (1) año de la fecha de constitución del Fondo, en caso de que la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO alcanzara una Calificación mínima de BBB (high) de acuerdo a la escala de calificación de DBRS (sin que dicha calificación se encuentre en situación de "Under Review (Negative)") y una calificación crediticia mínima a corto y a largo plazo de F2 y de BBB+, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, la





Sociedad Gestora, trasladará los saldos a BANCO COOPERATIVO bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

### **18.2 Contrato de Préstamo Subordinado Principal. -----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen del Contrato de Préstamo Subordinado Principal contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con las Entidades Cedentes, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora celebra en unidad de acto al otorgamiento de la presente Escritura, en representación y por cuenta del Fondo, con las Entidades Cedentes un contrato por el que ésta concede al Fondo un préstamo subordinado (el “**Préstamo Subordinado Principal**”) de carácter mercantil por importe total de nueve millones seiscientos seis mil setecientos ochenta (9.606.780,00) euros (el “**Contrato de Préstamo Subordinado Principal**”), distribuido entre las Entidades

Cedentes en su condición de prestamistas proporcionalmente al valor nominal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada Entidad Cedente y a los factores de ajuste para cada Entidad Cedente recogidos en la siguiente tabla:-----

<b>Entidad Cedente</b>	<b>Factor de ajuste</b>
BANTIERRA	0,9462
CAJA RURAL DE GRANADA	0,9300
CAJA RURAL DE NAVARRA	1,1260
CAJA RURAL DE TERUEL	0,9519

La entrega del importe del Préstamo Subordinado Principal se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a la constitución del Fondo de Reserva Principal en los términos previstos en la Estipulación 2.3 de la presente Escritura, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Préstamos Hipotecarios titulizados.-----

El vencimiento final del Préstamo Subordinado Principal será en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El reembolso del principal del Préstamo Subordinado Principal se efectuará en la fecha de liquidación del Fondo



conforme a la aplicación de Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El principal del Préstamo Subordinado Principal devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 14 de octubre de 2014. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo Subordinado

Principal ni devengarán intereses de demora. -----

Todas las cantidades por intereses vencidos del Préstamo Subordinado Principal que no hubieran sido abonadas por el Fondo por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado Principal en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, en la liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El Contrato de Préstamo Subordinado Principal quedará resuelto de pleno derecho en el caso (a) de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 4 de julio de 2014, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos o (b) de que no se produzca el desembolso de la totalidad de la Emisión de Bonos. --

### **18.3 Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses.**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen del Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con las Entidades Cedentes, recoge la información



más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora celebra en esta misma fecha de constitución del Fondo, en representación y por cuenta del Fondo, con las Entidades Cedentes un contrato por el que éstas concederán al Fondo un préstamo subordinado (el “**Préstamo Subordinado para Intereses**”) de carácter mercantil por importe total de diez millones ciento doce mil cuatrocientos (10.112.400,00) euros (el “**Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses**”), distribuido entre las Entidades Cedentes en su condición de prestamistas proporcionalmente al valor nominal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada Entidad Cedente y a los factores de ajuste para cada Entidad Cedente recogidos en la siguiente tabla:-----

Entidad Cedente	Factor de ajuste
-----------------	------------------

---

BANTIERRA	1,1289
CAJA RURAL DE GRANADA	1,0650
CAJA RURAL DE NAVARRA	0,9825
CAJA RURAL DE TERUEL	0,7976

---

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Intereses se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a la constitución del Fondo de Reserva para Intereses en los términos previstos en la Estipulación 3.2 de la presente Escritura, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Préstamos Hipotecarios titulizados.

El reembolso del principal del Préstamo Subordinado para Intereses se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre (i) el importe del Fondo de Reserva para Intereses Requerido a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha Pago correspondiente y (ii) el importe del Fondo de Reserva para Intereses Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos. -----

El vencimiento final del Préstamo Subordinado para Intereses será en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de



Liquidación.-----

El principal del Préstamo Subordinado para Intereses pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 0,30%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 14 de octubre de 2014. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo Subordinado

para Intereses ni devengarán intereses de demora. -----

Todas las cantidades vencidas del Préstamo Subordinado para Intereses que no hubieran sido abonadas por el Fondo por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado para Intereses en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, en la liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso (a) de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 4 de julio de 2014, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos o (b) de que no se produzca el desembolso de la totalidad de la Emisión de Bonos. -----

#### **18.4 Contrato de Préstamo B.-----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen del Contrato de Préstamo B contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con las





Entidades Cedentes, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora celebra en esta misma fecha de constitución del Fondo, en representación y por cuenta del Fondo, con las Entidades Cedentes un contrato por el que éstas conceden al Fondo un préstamo de carácter mercantil (el “**Préstamo B**”) por importe de once millones ciento veinticuatro mil (11.124.000,00) euros (el “**Contrato de Préstamo B**”), distribuido entre las Entidades Cedentes en su condición de prestamistas proporcionalmente al valor nominal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada Entidad Cedente. -----

El importe del Préstamo B se destinará por la Sociedad Gestora exclusivamente al pago de la parte del precio por el valor nominal de los Préstamos Hipotecarios que no esté cubierta con el importe correspondiente al desembolso de la suscripción de los Bonos.-----

La entrega del importe del Préstamo B se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.-----

El principal del Préstamo B pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos más un margen de 0,25%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 14 de octubre de 2014. -----

En la Estipulación 12.9.3 de la presente Escritura se recogen las reglas sobre la amortización del principal del Préstamo B.-----

Todas las cantidades que deban abonarse a la entidad



prestamista, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal del Préstamo B, se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente y estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a la entidad prestamista en una Fecha de Pago se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo B en dicha Fecha de Pago. -----

Las cantidades debidas por el Fondo y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo B. -----

Las entidades prestamistas podrán ceder total o parcialmente su posición bajo el Préstamo B de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, comunicando la cesión a la Sociedad Gestora, en cuyo caso las referencias a la entidad prestamista correspondiente, en este apartado, se entenderán hechas al cesionario(s) de la posición bajo el Préstamo B. -----

El Contrato de Préstamo B quedará resuelto de pleno derecho en el caso (a) de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 4 de julio de 2014, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos o (b) de que no se produzca el desembolso de la totalidad de la Emisión de Bonos. -----

#### 18.5 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con las Entidades Cedentes, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto. -----

La Sociedad Gestora celebra en unidad de acto al otorgamiento de la presente Escritura, en representación y por cuenta del Fondo, con las Entidades Cedentes un contrato de



préstamo de carácter mercantil por importe de novecientos treinta mil (930.000,00) euros (el “**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**”). -----

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, a financiar el pago de los intereses corridos a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a financiar parcialmente la cesión de los Préstamos Hipotecarios, por diferencia entre (i) el capital nominal total a que asciendan las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y (ii) la suma del importe nominal a que asciende la Emisión de Bonos y el principal del Préstamo B. -----

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de

Intereses, y (ii) un margen del 0,30%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 14 de octubre de 2014. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora.-----

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente:-----

(i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos y para financiar el pago de los intereses corridos a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se amortizará en veinte (20) cuotas



trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 14 de octubre de 2014, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 14 de julio de 2019, incluida. -----

(ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido utilizada para financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la que, en su caso, no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 14 de octubre de 2014. -----

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, en la liquidación

del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto en caso de resolución de la constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el número (v) de la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo.-----

#### 18.6 Contrato de Agencia de Pagos. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen del Contrato de Agencia de Pagos contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BARCLAYS y con la comparecencia de BANCO COOPERATIVO, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra en unidad de acto al otorgamiento de la presente





Escritura con BARCLAYS y con la comparecencia de BANCO COOPERATIVO un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el “**Contrato de Agencia de Pagos**”).-----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BARCLAYS, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes en Iberclear correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta de los Bonos.-----

Las obligaciones que asumirá BARCLAYS (el “**Agente de Pagos**”) en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:-----

(i) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del

principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.-----

(ii) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos.-----

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en la Calificación de DBRS a largo plazo por debajo de BBB (high) o un descenso de la calificación crediticia a corto o a largo plazo por debajo de F3 o de BBB-, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación: -----

(i) obtener de una entidad cuya deuda no subordinada y no garantizada tenga una Calificación de DBRS a largo plazo mínima de BBB (high) (sin que dicha calificación se encuentre en



situación de “Under Review (Negative)” y/o una calificación crediticia mínima a corto y a largo plazo de F3 y de BBB-, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice el pago al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación BBB (high) y/o F3 y/o BBB- por parte del Agente de Pagos; o -----

(ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad cuya deuda no subordinada y no garantizada tenga, una Calificación de DBRS a largo plazo mínima de BBB (high) (sin que dicha calificación se encuentre en situación de “Under Review (Negative)” y una calificación crediticia mínima a corto y a largo plazo de F3 y de BBB-, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos, o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación.-----

En el supuesto de que el Agente de Pagos sufra una rebaja o retirada en la calificación de su deuda por las Agencias de Calificación, se lo comunicará a la Sociedad Gestora. BANCO COOPERATIVO, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Agente de Pagos que dé lugar a adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de ellas.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANCO COOPERATIVO.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago durante la vigencia del contrato, una comisión que se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en la liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si BARCLAYS fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BARCLAYS.

En el supuesto de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se



acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en la liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso (a) de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 4 de julio de 2014, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos o (b) de que no se produzca el desembolso de la totalidad de la Emisión de Bonos.-----

#### 18.7 Contrato de Intermediación Financiera.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen del Contrato de Intermediación Financiera contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con las Entidades Cedentes, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido

del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra en unidad del acto al otorgamiento de la presente Escritura, con BANTIERRA, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE NAVARRA y CAJA RURAL DE TERUEL un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a las Entidades Cedentes por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y las calificaciones asignadas a los Bonos. -----

Las Entidades Cedentes tendrán derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el “**Margen de Intermediación Financiera**”) que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral, comprensivo, excepto para el primer periodo, de los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral. Excepcionalmente, el primer periodo



comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido, que corresponde al último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago, 14 de octubre de 2014. El Margen de Intermediación Financiera se devengará a favor de cada Entidad Cedente conforme a las reglas de imputación previstas en el Contrato de Intermediación Financiera. -----

La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o en la liquidación del Fondo según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe del Margen de Intermediación Financiera devengado que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de

Intermediación Financiera que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, hasta su pago total. -----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso (a) de que las Agencias de Calificación no confirmen antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 4 de julio de 2014, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos o (b) de que no se produzca el desembolso de la totalidad de la Emisión de Bonos. -----

## **Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

### **19 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-----**

#### **19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----**

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Folleto y en la presente Escritura, las siguientes:-----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación





Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

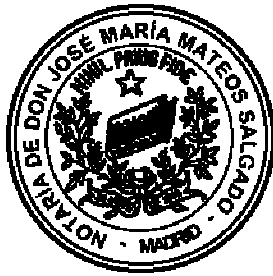
(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor. -----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el Folleto y en la presente Escritura. -----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo. -----

(vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de préstamo en caso de Liquidación Anticipada del Fondo y modificar la presente Escritura de Constitución, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/1992. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que, con tales actuaciones, no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la presente Escritura requerirá la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 7. Una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de los requisitos legales para la modificación, la Sociedad Gestora otorgará la escritura de modificación correspondiente y aportará a la CNMV una copia autorizada de la misma. La modificación de la presente Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, publicándose en la



página web de la Sociedad Gestora. La presente Escritura de Constitución o los contratos también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

(viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.-----

(ix) Comprobar que los importes de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo por los Préstamos Hipotecarios se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con las condiciones de los Préstamos Hipotecarios correspondientes, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos Hipotecarios los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a los Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados. -----

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de los Bonos en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras de activo, pasivo y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados. -----

(xiii) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones de la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en la Estipulación 2.4 de la presente Escritura.-----

(xiv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato.-----

(xv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos



Disponibles para Amortización, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

(xvi) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas de activo y pasivo, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.-----

**20. NOTIFICACIONES.-----**

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.-----

Informaciones ordinarias. -----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

**a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago. -----**

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para los Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago. -----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:-----

i) Los intereses resultantes de los Bonos, junto con la amortización de los Bonos. -----

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos. -----

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono. -----

iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos Hipotecarios realizada por los Deudores durante los



tres meses naturales anteriores a la Fecha de Pago. -----

v) La vida residual media de los Bonos estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos Hipotecarios. -----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto a continuación y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF, de Iberclear y de las Agencias de Calificación, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

**b) Información referida a cada Fecha de Pago: -----**

Con relación a los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago: -----

1. Saldo Vivo. -----
2. Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.-----
3. Tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios.-----
4. Fechas de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios.---
5. Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Dudosos y Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos

desde la fecha de constitución del Fondo.-----

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo:

1. Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.---

**c) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo:**-----

Cuentas Anuales (balance, cuenta de resultados e informe de gestión) e informe de auditoría dentro del plazo que establezcan las disposiciones al efecto o, en su caso, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio que serán asimismo depositadas en la CNMV. -----

**Notificaciones extraordinarias.** -----

Serán objeto de notificación extraordinaria: -----

1. El Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

2. Restantes:-----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, de modificación de la Escritura de Constitución o en caso de





resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto y en la presente Escritura. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. -----

**Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.**-----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:-----

**1. Notificaciones ordinarias.**-----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos

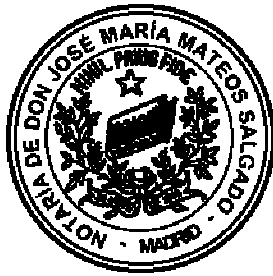
podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bloomberg o cualquier otro de similares características. -----

Mientras BANCO EUROPEO DE INVERSIONES siga siendo el tenedor de los Bonos, la Sociedad Gestora le remitirá directamente las notificaciones ordinarias. -----

**2. Notificaciones extraordinarias.** -----

Salvo que de otra manera se prevea en la presente Escritura y en el Folleto, las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o en cualquier otro que los sustituyera o de similares características, o mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto y en la presente Escritura).-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 4 de julio de 2014, a la Entidad



Suscriptora y a la Entidad Directora. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

**3. Notificaciones y otras informaciones. -----**

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.-----

**Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----**

Las informaciones sobre el Fondo se remitirán a la CNMV conforme a los modelos recogidos en la Circular 2/2009, de 25 de marzo, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización, en su redacción vigente, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento. -----

**Información a las Agencias de Calificación.-----**

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

**Sección VII: PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO. -----**

**21. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO -----**

**21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida. -----**

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos serán los siguientes: -----

**1. Origen:** el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:-----

a) Desembolso de la suscripción de los Bonos. -----

b) Disposición del principal del Préstamo B. -----



c) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

d) Disposición del principal del Préstamo Subordinado Principal y del principal del Préstamo Subordinado para Intereses.

**2. Aplicación:** a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

a) Pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. ---

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos. -----

c) Constitución del Fondo de Reserva Principal y del Fondo de Reserva para Intereses. -----

**21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos.** -----

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con

carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación (el “**Orden de Prolación de Pagos**”). -----

**21.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.**-----

**1. Origen.**-----

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los “**Fondos Disponibles**”) para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos:-----

a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. --

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería. -----

d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva Principal y al Fondo de Reserva para Intereses en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. --

e) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el



Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles, bienes, valores o derechos adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.-----

f) Adicionalmente, en la primera Fecha de Pago la parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubiera sido utilizada. -----

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y e) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago.-----

**2. Aplicación.**-----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en

cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:-----

1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios<sup>(1)</sup> y extraordinarios<sup>(2)</sup> del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos y la comisión periódica a pagar a la Entidad Depositaria. En este orden sólo se atenderán en favor de los Administradores y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubieren anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverles, todos ellos debidamente justificados, y la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios solo en el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador por un nuevo administrador distinto de BANCO COOPERATIVO.-----

2º. Pago de los intereses devengados de los Bonos. -----

3º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva para Intereses. -----

4º. Pago de los intereses devengados del Préstamo B salvo postergación de este pago al 6º lugar en el orden de prelación. ----

Se procederá a la postergación de este pago al 6º lugar





cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, computados por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 10,00% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.-----

5º.Retención para Amortización en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y el Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán a la amortización de los Bonos y del Préstamo B

de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en la Estipulación 21.2.2 de la presente Escritura. -----

6º.Pago de los intereses devengados del Préstamo B cuando se produzca la postergación de este pago del 4º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.----

7º.Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Principal.-----

8º.Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Intereses. -----

9º.Reembolso del principal del Préstamo Subordinado para Intereses en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.-----

10º.Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

11º. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. -----

12º.Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado Principal.-----

**13º.Pago a los Administradores en relación con el Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios.**-----



En el caso de que tuviera lugar la sustitución en su actividad como Administrador de cualquiera de los Administradores, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en el orden correspondiente, salvo en el supuesto de que el nuevo administrador fuese BANCO COOPERATIVO, en cuyo caso el pago de la comisión de administración se mantendrá en el mismo orden 13º. -----

14º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.-----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en una Fecha de Pago determinada y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. ----

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo: -----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento, distintos del pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, y de la comisión periódica a pagar a ED.-----

b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos. ---

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello. -----

d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales. -----

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -----

f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----

(2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo: -----

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales. -----

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y de sus garantías, así como los



derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran. ----

c) Gastos necesarios para la gestión, administración, mantenimiento, valoración y enajenación de inmuebles, bienes valores o derechos adjudicados o dados al Fondo en pago de Préstamos Hipotecarios o para la explotación de los mismos.-----

d) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.-----

e) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

f) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios o no determinados entre los gastos ordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -----

21.2.2 Fondos Disponibles para Amortización: origen y aplicación.-----

**1. Origen.** -----

Los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha

de Pago serán el importe de la Retención para Amortización efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles en el quinto (5º) lugar del orden de aplicación en la Fecha de Pago correspondiente.-----

**2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.** -----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago secuencialmente en primer lugar a la amortización de los Bonos hasta su total amortización y en segundo lugar a la amortización del Préstamo B.-----

**21.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.**

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los “**Fondos Disponibles de Liquidación**”): (i) de los Fondos Disponibles, (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes, y (iii) adicionalmente y, en su caso, el préstamo, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1 (iii) de la presente Escritura, que se destinarán íntegramente a la amortización



anticipada de Bonos pendientes de reembolso, en el siguiente orden de prelación de pagos (el “**Orden de Prolación de Pagos de Liquidación**”):-----

1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.-----

2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos, la comisión periódica a pagar a la Entidad Depositaria conforme a las reglas de reembolso del mismo. En este orden sólo se atenderán en favor de los Administradores y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubieren anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverles en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados y la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios solo en el

caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador por un nuevo administrador distinto de BANCO COOPERATIVO. -----

3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos. -----

4º. Amortización del principal de los Bonos. -----

5º. En caso de que fuera concertado un préstamo con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3.(iii) del Documento de Registro, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal del préstamo concertado. -----

6º. Pago de los intereses devengados del Préstamo B. -----

7º. Amortización del principal del Préstamo B. -----

8º. Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado para Intereses. -----

9º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Intereses. -----

10º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

11º. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

12º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado Principal. -----

13º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado Principal. -----

14º. Pago a los Administradores en relación con el Contrato





de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios. -----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución en su actividad como Administrador de cualquier de los Administradores, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 2º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en el orden correspondiente, salvo en el supuesto de que el nuevo administrador fuese BANCO COOPERATIVO, en cuyo caso el pago de la comisión de administración se mantendrá en el mismo orden 14º. -----

15º. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se

realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

**Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES.-----**

**22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. -----**

De conformidad con lo previsto en el artículo séptimo de la Ley 19/1992, la presente Escritura podrá ser modificada, a instancia de la Sociedad Gestora y con los requisitos establecidos en el citado artículo. -----

**23. REGISTRO MERCANTIL. -----**

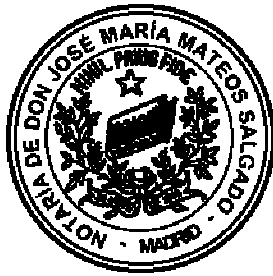
Ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.-----

**24. DECLARACIÓN FISCAL. -----**

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992.-----

**25. GASTOS.-----**

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de



la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura.-----

**26. INTERPRETACIÓN -----**

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulación objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito.-----

Se adjunta como **ANEXO 11** a la presente Escritura el Glosario de los términos definidos empleados en el Folleto. -----

**27. LEY Y JURISDICCIÓN. -----**

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales competentes de la ciudad de

Madrid. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.----

Así lo otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -----

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y en general de todo







**D<sup>a</sup>. MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.**

**CERTIFICA:** Que la totalidad de los miembros de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, en concreto: D. Sergio Fernández-Pacheco Ruiz-Villar, D. Mario Masía Vicente, D. Ignacio Echevarría Soriano y D. Carlos Alsina Costa, prestaron su conformidad a celebrar una reunión por el procedimiento escrito y sin sesión de acuerdo con el artículo 248.2 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Que en Madrid, en el domicilio social de la entidad, el día 1 de abril de 2014, una vez recibidos dentro del plazo establecido en la normativa vigente los votos favorables de todos y cada uno de los miembros de la Comisión a las propuestas de acuerdo enviadas, acordaron por unanimidad constituirse en Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad.

Que en la citada reunión sin sesión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, incluidos en el Orden del Día, también aceptados unánimemente:

**\*1. Constitución de Fondos de Titulización.**

**Autorizar la constitución de un Fondo de Titulización de Activos con la agrupación de certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias emitidos por CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C. CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C. y CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C.**

*Constituir, con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, y en cuanto resulte de aplicación, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten aplicación en cada momento, un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, "RURAL HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de una o varias series de Bonos a tipo de interés variable, referenciado al Euríbor, o fijo.*

*El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:*

- *El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá, conforme al artículo 3 del Real Decreto 926/1998, el carácter de cerrado, y estará integrado, en cuanto a su activo, por los certificados de transmisión de hipoteca y/o las participaciones hipotecarias que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución, o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, y por uno o varios fondos de reserva, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no.*

*Asimismo, el activo del Fondo podrá estar integrado por cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de*

BR

1

principal, intereses o gastos de los certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o dados en pago o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.



Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y, en lo que sea aplicable, la Ley 19/1992.

- El Fondo agrupará certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias emitidos por CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C. y CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C. (en lo sucesivo, cada una de estas Entidades, "Caja Rural" o, conjuntamente, las "Cajas Rurales") sobre préstamos de titularidad de cada una las Cajas Rurales, concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos) situadas en España, y que figuren en su correspondiente activo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 926/1998.

La emisión de los certificados de transmisión de hipoteca y/o las participaciones hipotecarias se realizará de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario ("Ley 2/1981"), con la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la Legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero, y con la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, en sus redacciones vigentes.

El valor capital total de los certificados de transmisión de hipoteca y/o las participaciones hipotecarias emitidos por las Cajas Rurales y suscritos por el Fondo en su constitución será, como máximo, de ciento veinticinco millones (125.000.000,00) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

- Los Bonos, integrados en una o varias series, estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, S.A.

(...)

### 3. Delegación de facultades.

3.1. Delegar en los más amplios términos como en derecho sea necesario con carácter solidario al Presidente, Don Sergio Fernández-Pacheco Ruiz-Villar (DNI 33.504.443-K), y al Director General, Don Mario Masiá Vicente (DNI 50.796.768-A), para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo mencionado en el acuerdo primero, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución de dicho Fondo, de la suscripción y adquisición de los certificados de transmisión de hipoteca y/o las participaciones hipotecarias, y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos

HA<sup>2</sup> JR





acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión de los Bonos, y de emisión y suscripción de los certificados de transmisión de hipoteca y/o las participaciones hipotecarias, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el folleto de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o las Cajas Rurales o tercera entidad para firmar, en nombre y representación de esta Sociedad Gestora, cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento de cada Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, escrituras de subsanación de las escrituras otorgadas en relación con el Fondo o de sustitución de certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo, la adquisición de los certificados de transmisión de hipoteca y/o las participaciones hipotecarias, y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Igualmente, se acuerda otorgar poder especial, en los más amplios términos como en derecho sea necesario, a Don Enrique Pescador Abad (DNI 50.279.361-G) y a Don José Luis Casillas González (DNI 795.859-J), ambos de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en la calle Lagasca, 120 de Madrid, para que, con carácter mancomunado, puedan determinar la denominación final del Fondo mencionado en el acuerdo primero, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución de dicho Fondo, de la suscripción y adquisición de los certificados de transmisión de hipoteca y/o las participaciones hipotecarias, y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión de los Bonos, y de emisión y suscripción de los certificados de transmisión de hipoteca y/o las participaciones hipotecarias, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el folleto de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o las Cajas Rurales o tercera entidad para firmar, en nombre y representación de esta Sociedad Gestora, cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.\*

El Acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 20 de mayo de 2014.

  
Vº Bº  
EL PRESIDENTE

  
LA SECRETARIA

YO, JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO, NOTARIO DE MADRID  
Y DE SU ILUSTRE COLEGIO,-----

DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden  
de DON SERGIO FERNÁNDEZ-PACHECO RUIZ-VILLAR y DO-  
ÑA MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, por serme conocidas.-----

Madrid, a **23 MAYO 2014**



ASIENTO Nº 735/2014  
Libro indicador

DOCUMENTO SIN CUANTIA  
Segunda Sección

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
DOCUMENTO SIN CUANTIA



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BS6379649

08/2013



-----NUMERO-----

----- SETENTA Y TRES -----

En Zaragoza, mi residencia, personada en la calle Coso, número 29, previo requerimiento, a treinta de Abril de dos mil catorce. -----

ANTE MI, TERESA CRUZ GISBERT, Notario del Ilustre Colegio de Aragón. -----

----- COMPARECE -----

DON JOSÉ ANTONIO ALAYETO AGUARÓN, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Zaragoza, calle San Voto, números 6-8; con D.N.I. y N.I.F. 73.067.461-A. -----

INTERVIENE en nombre y representación de la Entidad "CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", ANTES "NUEVA CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", Sociedad Cooperativa de Crédito de primer grado, de nacionalidad española y con domicilio en Zaragoza, calle San Voto, números 6-8; constituida por tiempo indefinido, como Sociedad Cooperativa de Crédito de

Handwritten signature or mark on the left margin.

segundo grado, con la denominación de "NUEVA CAJA DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", en escritura por mi autorizada el día veintinueve de Julio de dos mil once, con el número 922 de protocolo. Inscrita en el Registro General de Cooperativas al tomo LVIII, folio 5.728, asiento 1, y con número de inscripción 2598-SMT, con fecha catorce de Septiembre de dos mil once. -----

E inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 3.859, libro 0, folio 96, hoja Z-52.070, inscripción 1ª. -----

Con C.I.F. número: F-99320848. -----

Posterior fusión por absorción de sociedades cooperativas de crédito y simultanea transformación en cooperativa de crédito de primer grado, por la que "NUEVA CAJA DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", ha absorbido a las Entidades "CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO" y "CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", modificada su denominación por la de "NUEVA CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", en escritura por mi autorizada el día veinte de Diciembre de dos mil once, con el número 1.393 de protocolo, inscrita en



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS COMERCIALES

BS6379650

08/2013



el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 3.859, libro 0, folio 108, hoja Z-52.070, inscripción 8ª, con fecha veintitrés de Diciembre de dos mil once; y en el Registro General de Cooperativas, al tomo LVIII, folio 5278, y bajo los asientos nº 6 y 7, con fecha treinta de Diciembre de dos mil once. -----  
Nuevamente modificada su denominación por la actual de "CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", en escritura por mi autorizada el día doce de Agosto de dos mil trece, con el número 844 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 3.859, libro 0, folio 167, hoja Z-52.070, inscripción 63ª, con fecha cuatro de Septiembre de dos mil trece. -----  
Actúa en su calidad de Presidente del Consejo Rector de la Cooperativa, cargo para el que fue designado en reunión del Consejo Rector de la Entidad celebrada el día veintisiete de Marzo de dos mil doce, y elevado a público en escritura por mi autorizada el día treinta de Marzo de dos mil

doce, con el número 320 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 3.859, libro 0, folio 144, hoja Z-52.070, inscripción 27ª. Se halla especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Cooperativa en reunión celebrada el día veintinueve de Abril de dos mil catorce, según me acredita con certificación expedida con la misma fecha veintinueve de Abril de dos mil catorce, por el Secretario del Consejo Rector de la Cooperativa, Don Agustín Lueña Gros, con el Visto Bueno del Presidente, hoy compareciente; certificación que me entrega y dejo incorporada a esta matriz, y considerando legítimas las firmas que la autorizan, por coincidir con las obrantes en mi protocolo. ---

Manifiesta que no le han sido restringidas ninguna de las facultades que estatutariamente le corresponden en función de su cargo, así como la vigencia del mismo y la subsistencia de su representada entidad, y cuyo cargo le atribuye, a mi juicio, facultades representativas suficientes, debidamente acreditadas, para el otorgamiento de la presente escritura en todas y cada una de sus partes. -----



PAPEL EXCLUIBIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BS6379651

08/2013



Le identifico por su Documento Nacional de Identidad reseñado, que me exhibe. Y tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria y legitimación suficiente para otorgar la presente escritura de **PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES**, y a tal fin -----

**DICE:** -----

I.- Que con fecha veintinueve de Abril de dos mil catorce, se celebró reunión del Consejo Rector de la Entidad "**CAJA DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**", en la que se adoptaron diversos acuerdos, entre ellos: autorizar la emisión de participaciones hipotecarias y/o de certificados de transmisión de hipoteca y otorgamiento de poderes.

II.- Que dando cumplimiento a los acuerdos adoptados en la citada reunión del Consejo Rector de la Entidad, el compareciente, como actúa, -----

**OTORGA:** -----

**DON JOSÉ ANTONIO ALAYETO AGUARÓN**, en la representación que ostenta de la Entidad "**CAJA**

**RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO,**  
eleva a públicos los acuerdos adoptados en la  
reunión del Consejo Rector de la Entidad celebrada  
el día veintinueve de Abril de dos mil catorce, en  
los términos que constan en la certificación  
incorporada a la presente, a la que se remite para  
evitar repeticiones innecesarias, y en  
consecuencia: -----

Se confiere poder tan amplio y bastante como en  
derecho se requiera y necesario fuere, en favor de  
**DON FELIPE ESCORIHUELA SAHÚN,** con D.N.I. y N.I.F.  
25.144.189-Z, **DON RAMÓN SOLANO LISA,** con D.N.I. y  
N.I.F. 18.025.639-X, **DON IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-**  
**CUESTA,** con D.N.I. y N.I.F. 50.300.773-A y **DON**  
**RAMÓN CARBALLÁS VARELA,** con D.N.I. y N.I.F.  
36.066.124-P, para que **actuando cualquiera de ellos**  
**de forma indistinta,** puedan ejercitar todas y cada  
una de las facultades que constan en la  
certificación incorporada a la presente, a la que se  
remite para evitar repeticiones innecesarias. -----

Así lo dice y otorga. -----

Hago las reservas y advertencias legales,  
especialmente las consignadas en las Leyes Fiscales.  
De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica





INPELEXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BS6379652

08/2013



15/1.999, de Protección de Datos, el compareciente, previamente informado acerca del contenido, alcance del secreto del protocolo y del secreto profesional, consiente expresamente la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados titularidad de la Dirección General de los Registros y el Notariado así como de esta Notario, para el estricto cumplimiento de las funciones notariales y la gestión y registro de las obligaciones legales que le incumben en los términos de las Ordenes Ministeriales de Justicia y Economía 484/2003 y 114/2008, respectivamente. Sus datos no serán cedidos a salvo de lo previsto legalmente. Podrá ejercitar en esta oficina los derechos que le corresponde conforme a la normativa en materia de Protección de Datos. -----  
Queda leída esta escritura con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Notariado y 193 de su Reglamento, previa advertencia al compareciente de su derecho a hacerlo por sí, del

que no usa y manifestando el otorgante quedar enterado, presta su consentimiento y firma conmigo, la Notario, que doy fe de la identidad del otorgante, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y en general de todo lo contenido en este instrumento público que queda extendido en cuatro folios de la serie BS, números 6376785, 6376786, 6376787 y 6376788. Está la firma del compareciente.-Signado y Firmado.-Teresa Cruz Gisbert.-Rubricado. -----

DOCUMENTOS UNIDOS:



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BS6379653

08/2013



Don Agustín Lueña Gros, en su calidad de Secretario del Consejo Rector de Caja Rural de Aragón, S.C.C., en el domicilio operativo sito en Zaragoza, Coso, 29, con asistencia de los siguientes consejeros, D. José Antonio Alayeto Aguarón, D. Agustín Lueña Gros, D. Juan Ignacio Bruguera Berenguer, D. Félix Ángel García Cuadra, D. José Ignacio Forniés Villagrasa, D. Vicente Canales Solana, D. Jesús Verón Gormaz, D. Rogelio Charles Vitores, D. Ángel Torralba Castellano, Don Antonio Santander Lázaro, Don Francisco José Sampietro Gargallo, Don José Manuel Gutiérrez Rubio, Don José Jiménez Gómez y Don Emilio Romeo Muñoz, el día 29 de abril de 2014, el Consejo Rector, válidamente convocado mediante escrito de fecha 16 de abril de 2014, constituido y con quórum suficiente, acordó por unanimidad, entre otros puntos, lo siguiente:

CERTIFICA

Que según resulta del Acta de la sesión celebrada por el Consejo Rector de Caja Rural de Aragón, S.C.C., en el domicilio operativo sito en Zaragoza, Coso, 29, con asistencia de los siguientes consejeros, D. José Antonio Alayeto Aguarón, D. Agustín Lueña Gros, D. Juan Ignacio Bruguera Berenguer, D. Félix Ángel García Cuadra, D. José Ignacio Forniés Villagrasa, D. Vicente Canales Solana, D. Jesús Verón Gormaz, D. Rogelio Charles Vitores, D. Ángel Torralba Castellano, Don Antonio Santander Lázaro, Don Francisco José Sampietro Gargallo, Don José Manuel Gutiérrez Rubio, Don José Jiménez Gómez y Don Emilio Romeo Muñoz, el día 29 de abril de 2014, el Consejo Rector, válidamente convocado mediante escrito de fecha 16 de abril de 2014, constituido y con quórum suficiente, acordó por unanimidad, entre otros puntos, lo siguiente:

Se acuerda Autorizar la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario ("Ley 2/1981"), con la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la Legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero, y con el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, en sus redacciones vigentes.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos, tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de cincuenta millones de euros (50.000.000 euros).
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a [seis meses].
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan serán suscritos por un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, Rural Hipotecario XVII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será

constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, en sus redacciones vigentes. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 32.1 del Real Decreto 716/2009.

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. Felipe Escorihuela Sahún con DNI. 25.144.189-Z a D. Ramón Solano Lisa, con DNI. 18.025.639-X, a D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta con DNI. 50.300.773-A y a D. Ramón Carballás Varela con DNI 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a. Seleccione los préstamos hipotecarios que se cederán mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b. Determine la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número e importe de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan para la suscripción por el Fondo en su constitución o, en caso de sustitución de cualquiera de éstos, en un momento posterior.
- c. Emita los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realice y tramite cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firme los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de esta Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente.
- e. Comparezca ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías considere necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía, suscripción y/o adquisición de los Bonos emitidos por el Fondo y de administración, custodia y depósito de las Participaciones



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BS6379654

08/2013

Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como ~~cuantos~~ otros contratos que consideren necesarios o convenientes para la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.

Por último, se le faculta, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, realice cuantos actos y otorgue cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para que la Sociedad Gestora pueda proceder a la liquidación anticipada del Fondo en los términos que se recojan en la escritura de constitución del Fondo, incluyendo, entre otros, los contratos de compraventa de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes del Fondo.

.....

Se faculta al Presidente para que comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura pública por la que se protocolicen los acuerdos que anteceden.

.....

Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose a continuación la correspondiente Acta, que fue aprobada por todos los presentes, aceptando éstos su contenido y todo cuanto en ella se ha tratado y acordado, con la firma de dos consejeros y del Secretario y el Presidente.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, en Zaragoza, a 29 de abril de 2014, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo Rector.

Vº Bº El Presidente

El Secretario

ES COPIA FIEL de su matriz, donde queda anotada y que con el número que encabeza obra en mi Protocolo, para CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO la expido en siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie BS, números 6379649 y los seis siguientes en orden correlativo ascendente, el último rubricado y sellado, conforme a lo dispuesto en el artículo 241 del Reglamento Notarial. En Zaragoza, a treinta de Abril de dos mil catorce. DOY FE.



0192496665

Ley de Tasas y Precios Públicos  
DOCUMENTOS SIN CUANTIA



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BS6379655

08/2013



El presente folio se incorpora para la consignación de notas, por los Registros y oficinas públicas.

Handwritten signature or mark, possibly a stylized 'S' or 'G', with a long vertical line extending upwards from it.

BX3833129

02/2014



Rm **NÚMERO: OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (843).**-----

**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE CAJA RURAL DE GRANADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO.**-----

En Granada, mi residencia a treinta de mayo de dos mil catorce. -----

**COMPARECENCIA**

Ante mí, JOSE JUSTO NAVARRO CHINCHILLA , Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, **comparece:** -----

**DON GREGORIO ANTONIO LEON SERRANO**, varón, de nacionalidad española, mayor de edad, ejecutivo de Caja Rural, casado, vecino de Granada, con domicilio en Avenida Don Bosco, Numero 2, y provisto de D.N.I./N.I.F. número 24120370V.-----

**INTERVIENE:** En su condición de Presidente del Consejo Rector de la Caja Rural de Granada, Sociedad Cooperativa de Crédito, domiciliada en Granada, Avenida Don Bosco, número 2; su C.I.F. es F-18009274. -----

Se rige por sus Estatutos sociales, adaptados a la Ley 27/1999, de 16 de Julio de Sociedades Cooperativas,





protocolizados en: Escrituras autorizadas, todas ellas, los días 10 de abril de 2000, 11 de julio de 2000 y 2 de abril de 2001, por el notario que fue de Granada, Don Vicente Moreno Torres, bajo los números, respectivamente, 1440, 2663 y 1176 de su protocolo; y en Escritura autorizada por el notario de Granada, Don Francisco Gil del Moral, el día 2 de agosto de 2006, bajo el número 2.193 de su protocolo, en ésta quedó protocolizado el Texto Refundido de los Estatutos Sociales. Constan inscritos éstos en el Registro Mercantil de la Provincia de Granada, en la Hoja GR-7223, en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Dirección General de fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales al Tomo 10, folio 965, bajo el asiento número 16, y así mismo inscritos en el Registro Especial de Estatutos del Banco de España, con el número de codificación 3.023; la escritura de protocolización del Texto Refundido de los Estatutos Sociales quedó inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Granada, al Tomo 966, Folio 210, Hoja GR-7223, bajo la inscripción 536ª.-----

CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, se rige por lo dispuesto en los citados Estatutos de conformidad con las disposiciones de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, por el Reglamento que desarrolla ésta, R.D. 84/1993, de 22 de enero, y

BX3833130

02/2014



supletoriamente por la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas. -----

**Legitimación para esta actuación** del señor compareciente: Su cargo de Presidente del Consejo Rector deriva de la reunión de la Asamblea General y del Consejo Rector de fecha 12 de Junio de 2013, cuyos acuerdos se han elevado a publico en escritura autorizada por mí, en el día 29 de julio de 2013, con el número de 1203 de protocolo, que causo la inscripción 677 de fecha veintidós de octubre de dos mil trece. -- .

Manifiesta la vigencia de su cargo asegurándome no haberles sido suspendidas, revocadas, anuladas ni limitadas las facultades que ostenta y no haber variado la capacidad jurídica de su representada.-----

En el concepto en qué interviene lo juzgo con la capacidad legal suficiente y las facultades representativas bastantes para promover la presente ESCRITURA al principio calificada de elevación a público, me aseguro de su identidad por su reseñado documento , y al efecto:-----

----- **EXPONEN.** -----



**a) Acuerdo:** DON GREGORIO ANTONIO LEON SERRANO, en calidad de Presidente del Consejo Rector, manifiesta que en Sesión de Consejo Rector de Caja Rural de Granada, S.C.C, Acta 1134, celebrada el 26 de Mayo de 2014, se tomaron los siguientes acuerdos:-----

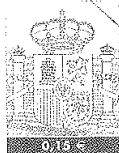
Autorizar la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los términos que constan en la certificación que dejo unida a esta matriz certificado donde se recogen los términos que figuran en tres folios de papel común de fecha 26 de Mayo de 2014 firmado por el secretario, Don Víctor López Palomo, conforme al artículo 48.6 de los Estatutos Sociales y con el visto bueno del presidente aquí compareciente, cuyas firmas considero legítimas por serme conocidas y ser las que utilizan habitualmente. -----

**b) Protocolización.-** DON GREGORIO ANTONIO LEON SERRANO me entrega la certificación antes referida que yo, notario, dejo incorporado a la presente matriz, elevando su contenido a escritura pública.-----

----- DISPOSICIONES.-----

**Primero.-** En virtud de lo acordado el compareciente, según interviene y haciendo uso de sus facultades, eleva a público el contenido de la certificación unida, y que se da aquí por reproducido para evitar repeticiones innecesarias.-----

**Segundo.-** Utilización de técnicas electrónicas, informáticas



BX3833131

02/2014



y telemáticas. **Los comparecientes declaran su voluntad de no utilizar las técnicas telemáticas previstas en la legislación vigente.**-----

**Tercero.-** Se solicita del señor Registrador Mercantil la práctica de los asientos registrales procedentes, incluso aunque solo fuera la inscripción parcial de los acuerdos que estimase procedentes.-----

----- **APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN.**-----

**1.** Hago al compareciente las reservas y advertencias legales, entre ellas las de carácter registral. Advierto también sobre la incorporación de datos a los ficheros automatizados regulados en la Ley Orgánica 15/1.999 y O.M.J. 484/2003, de 19 de febrero.-----

**2.** Le permito la lectura de este acta, porque así lo solicita después de advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial.-----

**3.** Enterado, según dice, por la lectura que ha practicado y por mis explicaciones verbales, el señor compareciente hace constar su consentimiento al contenido de este acta, la otorga y firma.-----



4. **Autorización.**— Yo, el Notario, compruebo que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada y expresada ante mí; de la capacidad y legitimación del compareciente para este otorgamiento y del contenido de esta escritura, extendida en tres folios de papel timbrado notarial BX3833091, BX3833092 y BX3833093 yo, el Notario, DOY FE. -----

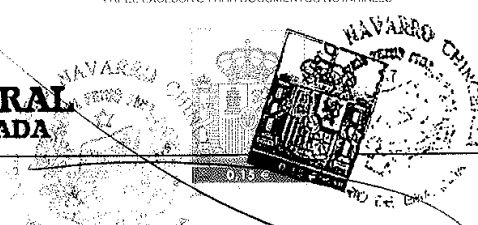
SIGUE LA FIRMA DEL/A COMPARECIENTE.-  
SIGNADO: JOSÉ JUSTO NAVARRO CHINCHILLA -  
RUBRICADOS Y SELLADO.-----

*Sigue Documentación Unida*



BX3883132  
Avda. Don Bosco, 2  
18006 GRANADA  
Teléfono: 958 24 24 00  
Fax: 958 24 24 24  
www.cajaruraldegranada.es

02/2014



174958

**VICTOR LOPEZ PALOMO**, como Secretario del Consejo Rector de CAJA RURAL DE GRANADA S.C.C., con domicilio social en Granada, Avda. Don Bosco, 2, 18006 de Granada, inscrita en el Registro de Cooperativas de Crédito con el número 152 SMT, en el Registro Mercantil en el tomo 621, folio 176 y en Banco de España con el número 3023 con C.I.F. F-18009274

**CERTIFICO:**

Que en sesión de Consejo Rector de Caja Rural de Granada, S.C.C., Acta 1134, celebrada el día 26 de Mayo de 2014, en el domicilio social de Caja Rural de Granada, sito en Avda. de Don Bosco 2, legalmente convocada por el Presidente conforme al art. 48,2 de los Estatutos, previa citación y comunicación del Orden del día. Presidido por D. Antonio León Serrano (Presidente) a la que asistieron además los Consejeros: D. Víctor López Palomo (Secretario), D. José Carrillo Santos (Vicepresidente), D. Francisco Jesús Rodríguez Almendros, D. Manuel Rosa Martín, D. Fernando López-Cózar Saavedra, D. José Gómez Gómez, D. Javier Enrique Arqués Llorens, D. Emilio Pérez Lara, D. Fulgencio Torres Moral y D. Manuel A. Abril Ortega, no asistiendo D. Antonio Mingorance Gutiérrez, que ha excusado su ausencia. Existiendo, por lo tanto, quórum suficiente para adoptar válidamente acuerdos, resultando aprobada por unanimidad el acta de la sesión al final de la misma, se adoptó por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Autorizar la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:



**1. Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario ("Ley 2/1981"), con la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la Legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero, y con el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, en sus redacciones vigentes.

**2. Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos, tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de 25 millones de euros (VEINTE Y CINCOMILLONES DE EUROS).

**3. Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a [seis meses].

**4. Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan serán suscritos por un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, Rural Hipotecario XVII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, en sus redacciones vigentes. La transmisión y tenencia de las

Soc. Coop. en Cho. Reg. N.º Granada 1.178/L. V. N.º 1. Soc. Coop. Agr. Box. España n.º 40418/E. 2002 C.I.F. F-18009274  
Mód. 9000417 - 10.000000 - 05/11 - 001



**CAJA RURAL  
DE GRANADA**



Avda. Don Bosco, 2  
18006 GRANADA  
Teléfono: 958 24 24 00  
Fax: 958 24 24 24  
www.cajaruraldegranada.es

Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 32.1 del Real Decreto 716/2009.

**5. Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a, D. Ignacio Berilloch Fernández-Cuesta con DNI. 60.300.773-A y a D. Ramón Carballás Varela con DNI 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- Seleccione los préstamos hipotecarios que se cederán mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Determine la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número e importe de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan para la suscripción por el Fondo en su constitución o, en caso de sustitución de cualquiera de éstos, en un momento posterior.
- Emita los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realice y tramite cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- Firme los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de esta Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente.
- Comparezca ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías considere necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía, suscripción y/o adquisición de los Bonos emitidos por el Fondo y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes para la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.



02/2014



Avda. Don Bosco, 2  
18005 GRANADA  
Teléfono: 958 24 24 00  
Fax: 958 24 24 24  
www.cajaruraldegranada.es

Por último, se les faculta, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, realice cuantos actos y otorgue cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para que la Sociedad Gestora pueda proceder a la liquidación anticipada del Fondo en los términos que se recojan en la escritura de constitución del Fondo, incluyendo, entre otros, los contratos de compraventa de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes del Fondo.

Y para que conste y surta efectos firmo el presente en Granada a día 26 de Mayo de 2014.

V.º B.º Presidente  
D. Antonio León Serrano

El Secretario del Consejo Rector  
D. Víctor López Palomo

Soc. Imp. de Cto. Imp. M. Granados T. 198 L. 17. 11. 1. Soc. Imp. Imp. Soc. Española. C. 044/018 E. 2002. C.I.F. 141800074

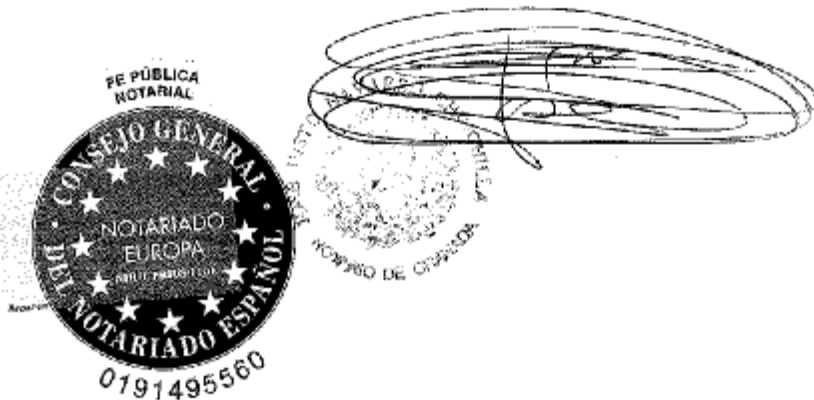
Mod. 0000417 - 10.0000500 - 08/11 - 001





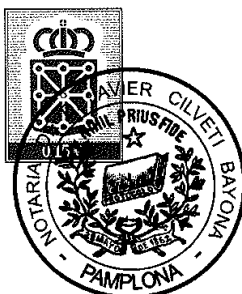
APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89  
BASES DE CALCULO: Sin Cuantía  
ARANCEL APLICABLE: 1, 4, Nº 8, 7

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de Caja Rural de Granada, S.C.C. en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, números BX3833129, BX3833130, BX3833131, BX3833132 y BX3833133. DOY FE, en Granada, el mismo día de su autorización. -----





K 2116980



JAVIER CILVETI BAYONA  
**NOTARIO**  
Avda. Carlos III, Nº11 - 1º Izqda  
Tlf. 948 213 505 Fax. 948 226 998  
31002 Pamplona (Navarra)

NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE-----

**ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS  
SOCIALES** -----

EN PAMPLONA, mi residencia, a treinta de abril de dos mil  
catorce.-----

Ante mí, **JAVIER CILVETI BAYONA**, Notario del Ilustre  
Colegio de Navarra. -----

-----**COMPARECE**-----

**DON IGNACIO TERÉS LOS ARCOS**, mayor de edad,  
casado, con domicilio a estos efectos en Pamplona, Plaza de  
Los Fueros, N.º 1, con D.N.I./N.I.F. número 15.792.687-J.--

**INTERVIENE:**-----

En nombre y representación, como Secretario del Consejo  
Rector, de la **CAJA RURAL DE NAVARRA, S. COOP. DE  
CREDITO**, de duración indefinida, domiciliada en Pamplona  
(Plaza de los Fueros, 1), constituida el día 23 de Enero de  
1,946 conforme a la Ley de Cooperación de 2 de Enero de  
1.942 y su Reglamento de aplicación e inscrita en el  
Ministerio de Trabajo con el número 2.163; adaptados sus  
Estatutos a la Ley General de Cooperativas de 1.974 y su





Reglamento de aplicación número 2.710/78 de 16 de  
Noviembre; y modificados sus Estatutos por otra escritura  
autorizada el día 25 de Febrero de 1.994, por el Notario que  
fue de Pamplona, Don José María Subirá Bados, número 572  
de su Protocolo; inscrita en el Registro de Cooperativas-  
Sección Central del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
al tomo II, folio 156, asiento número 13, de fecha 21 de  
diciembre de 1.994.-----

Inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al tomo 11, folio  
175, hoja NA-183. -----

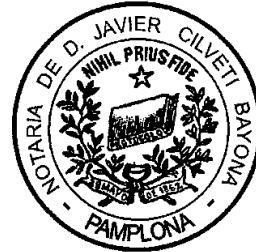
N.I.F. número F31021611. -----

Ejecuta acuerdos del Consejo Rector de la Entidad, en  
reunión celebrada el día 25 de Abril de 2014, según me  
acredita con una certificación expedida por el  
compareciente, como Secretario de la Entidad, con el visto  
bueno del Presidente, Don José Luis Barriando Antoñanzas,  
que dejó unida a esta matriz, legitimando las firmas que la  
autorizan.-----

Me asegura la vigencia de la Entidad representada y de  
cargo y las facultades en virtud de las cuales actúa; y yo, el  
Notario, doy fe de que, a mi juicio y bajo mi  
responsabilidad, han quedado suficientemente acreditadas  
sus facultades representativas para el presente  
otorgamiento. -----



K 2116979



Conozco al compareciente y, según interviene, le considero con capacidad bastante para otorgar esta escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, y al efecto,-----

-----**OTORGA**-----

CAJA RURAL DE NAVARRA, S. COOP. DE CRÉDITO, según está representada, eleva a público los acuerdos que resultan de la certificación protocolizada y, en su virtud: -----

*Se autoriza la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los términos que resultan de la certificación protocolizada y que no se transcriben para evitar repeticiones. -----*

*Y se faculta en los más amplios términos a Don Alberto Ugarte Alberdi, con D.N.I./N.I.F. número 15351394K, a Don José-Luis Jiménez Hernández con D.N.I./N.I.F. número 33442182K, a Don Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con D.N.I./N.I.F. número 50300773A y a Don Ramón Carballás Varela con D.N.I./N.I.F. número 36066124P, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, de forma solidaria, ejerciten las facultades que, igualmente, resultan de la*



*protocolizada certificación y que para evitar repeticiones, no se transcriben.* -----

Así lo ha dicho y otorgado. -----

DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- En cumplimiento de lo establecido por el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, informo al compareciente de que sus datos personales quedan incorporados a los ficheros de datos de carácter personal notariales, para el estricto cumplimiento de las funciones de documentación y gestión notariales, así como de los derechos que, en su caso, pudieran corresponderles de acceso, rectificación, oposición y cancelación. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leo esta escritura al compareciente por su elección, presta su consentimiento y firma. -----

Y yo, el Notario, doy fe de: la capacidad y legitimación del otorgante, que he leído a las partes la escritura íntegra, que el consentimiento se ha prestado libremente, que el compareciente ha hecho constar haber quedado debidamente informado de su contenido y alcance y de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e Interviniente; así como de cuanto se contiene en este instrumento público, extendido sobre tres folios de papel timbrado de la Serie K,





CAJA RURAL  
DE NAVARRA

Edificio Pinarera 2008  
Donostia-San Sebastián  
P.O. Box 740001  
31080 Pinarera (Navarra)  
TWA: 948 188100 - Fax: 948 244237

D. IGNACIO TERES LOS ARCOS, Secretario del Consejo Rector de CAJA RURAL DE Navarra, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, con domicilio social en Pamplona, Plaza de los Fueros 1, con cargo vigente e inscrito:

#### CERTIFICO

Que en la sesión del Consejo Rector de CAJA RURAL DE Navarra S.C.C., celebrada el 25 de Abril de 2014, a las 18:00 horas, en el domicilio social de dicha entidad, previa lectura, conversión y constitución de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes:

1. Se encontraban presentes en la reunión, entre presentes y representados, los miembros integrantes del Consejo Rector.
2. Presidió la reunión el Presidente del Consejo Rector D. JOSE LUIS BARRIENDO ANTOÑANZAS, actuando como Secretario el que lo es del Consejo Rector, D. IGNACIO TERES LOS ARCOS.

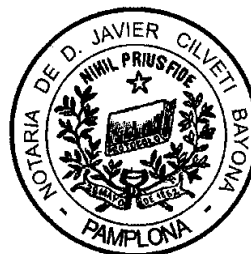
Que, previa declaración de válida constitución por el Presidente del Consejo Rector, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que literalmente son transcritos a continuación:

Autorizar la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario ("Ley 2/1981"), con la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero, y con el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, en sus redacciones vigentes.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos, tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de CINCUENTA millones de euros (50.000.000,00- euros).
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a (seis meses).



K 2116977



**CAJA RURAL  
DE NAVARRA**

Entidad Financiera: 3008  
Domicilio Social:  
Pr. De los Fueros, 1  
31003 Pamplona (Navarra)  
Teléfono: 948 168100 - Fax: 948 244557

4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan serán suscritos por un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, Rural Hipotecario XVII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, en sus redacciones vigentes. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 32.1 del Real Decreto 716/2009.
5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. Alberto Ugarte Alberdi con DNI. 15.351.394 K, a D. José Luis Jiménez Hernández con DNI. 33.442.182 K, a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con DNI. 50.300.773-A y a D. Ramón Carbaliás Varela con DNI 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
- Seleccione los préstamos hipotecarios que se cederán mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
  - Determine la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número e importe de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan para la suscripción por el Fondo en su constitución o, en caso de sustitución de cualquiera de éstos, en un momento posterior.
  - Emita los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realice y tramite cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
  - Firme los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de esta Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente.
  - Comparezca ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías considere necesarios o convenientes.





CAJA RURAL  
DE NAVARRA

Cantidad Financiera: 300€  
Código Social:  
72. De las Ptas., I  
33901 Peralta (Navarra)  
IENAVNA 403 100300 - NÚ: 748 244537

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en su día de ley, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía, suscripción y/o adquisición de los Bonos emitidos por el Fondo y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes para la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisoras o autoridades competentes cuanto documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsección o rectificación.

Por último, se les faculta, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, realice cuantos actos y otorgue cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para que la Sociedad Gestora pueda proceder a la liquidación anticipada del Fondo en los términos que se reúnan en la escritura de constitución del Fondo, incluyendo, entre otros, los contratos de compraventa de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes del Fondo.

El Secretario

FERNANDO TORRES LOS ARCOS

El Presidente

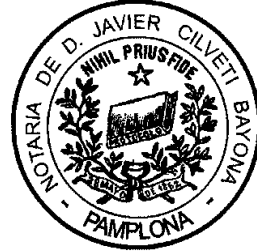
FERNANDO LUIS MARTÍNEZ ARTOÑARZAS

CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Avenida Tecnológico de Navarra, 20011, 31011, Peralta (Navarra) C.I.F. N-120812

**ES COPIA LITERAL DE SU MATRIZ CON LA QUE  
CONCUERDA, QUE OBRA EN MI PROTOCOLO GENERAL  
CORRIENTE DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DONDE DEJO**



K 2116976



NOTA. LA EXPIDO A INSTANCIA DE CAJA RURAL DE NAVARRA, S. COOP.DE CREDITO EN CINCO FOLIOS DE PAPEL DEL TIMBRE DE NAVARRA, SERIE K, NUMEROS 2116980 Y LOS CUATRO ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DESCENDENTE. EN PAMPLONA, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. DOY FE. -----



FE PÚBLICA NOTARIAL



PAPEL EX. USIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BW0607144

10/2013

**ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE APODE-  
RAMIENTO, OTORGADA POR CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIE-  
DAD COOPERATIVA DE CREDITO. -----**

NÚMERO SEISCIENTOS OCHO. -----

En Teruel, mi residencia, a veintisiete de mayo  
de dos mil catorce. -----

Ante mí, FERNANDO ALONSO ANDRÍO, Notario del  
Ilustre Colegio de Aragón, -----

COMPARECE

**DON JESUS ARA CONTE**, mayor de edad, casado, de  
la banca, vecino de Teruel, con domicilio profesio-  
nal en Plaza Carlos Castel, número 14, C.P. 44001,  
con D.N.I./N.I.F. 25145069C. -----

INTERVIENE: -----

En nombre y representación de la Sociedad Co-  
operativa "CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD  
COOPERATIVA DE CREDITO". -----

De duración indefinida, ámbito provincial. ----

Domiciliada en TERUEL, Plaza Carlos Castel, 14.

Inscrita en el Registro especial de Cooperati-

vas, SECCIÓN Central, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el número 182/S.M.T.- 2.689; inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Teruel, al folio 110, del libro 85 de Sociedades, hoja TE-242; y en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, con el número 3.080. -----

C.I.F. número: F-44002756. -----

Se rige por sus Estatutos adaptados a la Ley 27/99 de 16 de Julio de Cooperativas según escritura autorizada por el Notario de Teruel, Don Rafael Bernabé Panós, el día 30 de Enero de 2.002, número 102 de protocolo. -----

Se halla facultado en virtud de escritura de poder otorgado a su favor por el director General de dicha entidad Don José Antonio Pérez Cebrián, el día 24 de agosto de 2005, ante el Notario de Teruel, Don Fernando Alonso Andrío, número 1465 de protocolo. Copia autorizada de la cual me exhibe, asegurándome el apoderado la vigencia e ilimitación de dichas facultades y no haberse modificado la naturaleza ni condición de la sociedad representada. Inscrito en el Registro Mercantil de Teruel, al tomo 218, folio 154, hoja TE-242, inscripción 211. --



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BW0607143

10/2013

Está, además, especialmente facultado para este otorgamiento por acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la entidad en su sesión de veintiséis de mayo de dos mil catorce, que acredita mediante certificación librada el mismo día del acuerdo por Doña Lucia Solanas Marcellán, Secretaria del Consejo Rector de la entidad, con el Visto Bueno del Presidente en funciones Don Ignacio Sanchez Sáez, que me entrega y cuyas firmas legitimo, por ser de mi conocidas. -----

Actuando, por lo tanto, con facultades que considero suficientes para el otorgamiento de esta escritura tal como es calificada. -----

Le conozco y tiene, a mi juicio, capacidad legal suficiente para otorgar la presente escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE APODERAMIENTO DE LA CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, a cuyo fin, -----

EXPONE:

I.- Que el Consejo Rector de la entidad, en su reunión de veintiséis de mayo de dos mil catorce, ha acordado por unanimidad autorizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, con delegación de facultades en los más amplios términos a las personas físicas que designa; todo ello según constan en la certificación a que se hace referencia en la intervención de esta escritura, cuyo contenido se da por reproducido a todos los efectos legales. -----

II. Por todo ello y con el propósito de elevar a público el expresado acuerdo, el compareciente, según interviene -----

#### OTORGA

Que a todos los efectos legales, y en especial en su caso a los de su inscripción en el Registro Mercantil y en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, si procediera, eleva a público el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO en su sesión de veintiséis de mayo de dos mil catorce, en los términos que constan en la certificación a que se hace referencia en la intervención de la presente escritura, cuyo contenido se



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BW0607142

10/2013

da por íntegramente reproducido. -----

-----  
Y de lo que resulta conferido PODER a: -----

DON JOSE ANTONIO PEREZ CEBRIAN con DNI/NIF  
18413064T. -----

DON JESUS ARA CONTE con DNI/NIF 25145069C. ----

DON IGNACIO BENLLOCH FERNANDEZ-CUESTA con  
DNI/NIF 50300773A. -----

DON RAMON CARBALLÁS VARELA con DNI/NIF  
36066124P. -----

Para que puedan ejercitar INDISTINTAMENTE CUAL-  
QUIERA DE ELLOS, DE FORMA SOLIDARIA, las facultades  
que expresa la indicada certificación. -----

-----  
Así lo dice y otorga. -----

Fago al compareciente las reservas y adverten-  
cias legales. -----

Informo al otorgante de que sus datos persona-  
les quedan incorporados a los ficheros de datos de  
carácter personal de esta Notaría, para el estricto

cumplimiento de las funciones notariales, pudiendo ejercitar en esta oficina los derechos que le correspondan conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD). -----

Por su elección y advertido de su derecho, que renuncia, le leo esta escritura, que aprueba y firma; dejándose constancia expresa de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente. -----

En lo procedente de cuanto se consigna en este instrumento público, extendido sobre tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números el presente y los dos anteriores en orden y un folio más en papel común, que se protocoliza a los efectos en él indicados, yo Notario, doy fe.-

Está la firma del compareciente y del Notario autorizante. Signado, rubricado y sellado. -----

**Sigue Documentación Unida**





INPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BW0607141

10/2013



Sociedad Cooperativa de Crédito inscrita en el Registro del Banco de España con el número 4.689. N.º de identificación fiscal: 4400272. P.º Calle General, 14 - TERUEL.

D. LUCIA SOLANAS MARCELLAN SECRETARIA DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.

**CERTIFICA:** Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha 26 de Mayo de dos mil catorce, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, en primera convocatoria con quórum suficiente y por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

Autorizar la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

- 1. Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario ("Ley 2/1981"), con la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la Legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero, y con el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, en sus redacciones vigentes.
- 2. Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos, tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de **veinticinco millones de euros (25.000.000,00 euros)**.
- 3. Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a **seis meses**.
- 4. Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan serán suscritos por un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, Rural Hipotecario XVII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.P.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será

*Lucia Solanas*

*[Handwritten signature]*



constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, en sus redacciones vigentes. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 32.1 del Real Decreto 716/2009.

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. José Antonio Pérez Cebrián con NIF. 18.413.064-T, a D. Jesús Ara Conte con NIF. 25.145.069-C, a D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta con NIF. 50.300.773-A y a D. Ramón Carballás Varela con NIF 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a. Seleccione los préstamos hipotecarios que se cederán mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b. Determine la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número e importe de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan para la suscripción por el Fondo en su constitución o, en caso de sustitución de cualquiera de éstos, en un momento posterior.
- c. Emita los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realice y tramite cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firme los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de esta Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles

*José Antonio Pérez Cebrián*

*[Firma]*





IMPUL. EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BW0607140

10/2013



Sociedad Gestora de Caixa Rural en el Registro del Banco de España, con el N.º 1.200. N.º 18413.1.064-T-4407140. Al Calle Castell, 24 - 50700 J.

directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente.

- e. Comparezca ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías considere necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía, suscripción y/o adquisición de los Bonos emitidos por el Fondo y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes para la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.

Por último, se les faculta, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, realice cuantos actos y otorgue cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para que la Sociedad Gestora pueda proceder a la liquidación anticipada del Fondo en los términos que se recojan en la escritura de constitución del Fondo, incluyendo, entre otros, los contratos de compraventa de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes del Fondo.

Se faculta a D. José Antonio Pérez Cebrián con NIF. 18.413.064-T, y a D. Jesús Ara Conte con NIF. 25.145.069-C, para que cualquiera de ellos





Sociedad Cooperativa de Crédito  
Inscrita en el Registro del Banco de España  
con el núm. 3.080  
Núm. Identif. Fiscal F-441002756.  
Pl. Carlos Castel, 14 • TERUEL

pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Teruel a 26 de Mayo de dos mil catorce.

vº bº

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA





IMP. EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BW0607139

10/2013

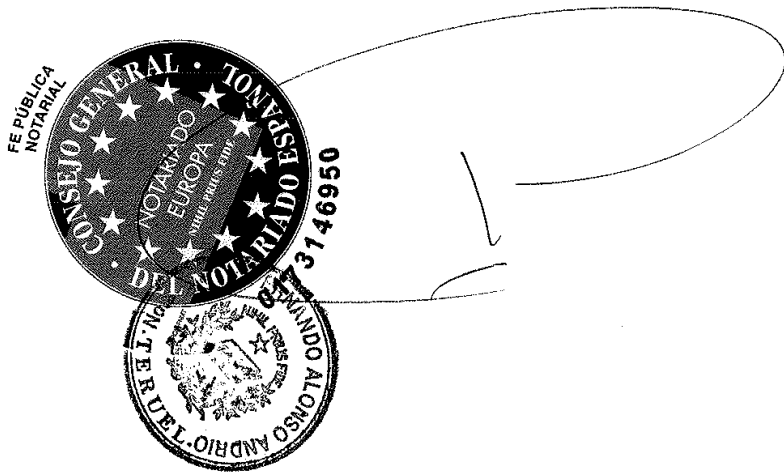
B/CAS

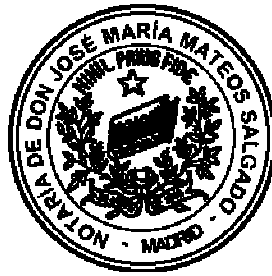
### LEY DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS

Derechos arancelarios, con expresión de su número del arancel, concepto y cuantía, devengados por la autorización del instrumento al que obra unido el presente:

Resolución	Cuanto	% Real	Derechos
<b>OTRO TIPO DE APODERAMIENTOS</b>			
			30,05
Nº Arancel	Concepto	Nº. m. / Ho.	Nº. m. / Ho.
1	Derechos		30,05
4	Copias Autorizadas		18,01
4	Copias Simples		10,82
Nº 5	Timbre Matriz y Autorizadas		1,95
Nº 5	Timbre Simples		0,54
7	Exceso de Clases		6,01
<b>IMPORTE BRUTO:</b>		64,91	7,49
<b>TOTAL:</b>			67,40

**CONCUERDA** la presente copia con su original, que bajo el número al principio indicado obra en mi protocolo general y corriente de instrumentos públicos, al que me remito y donde la anoto. Y a utilidad de la ENTIDAD COMPARECIENTE, la expido en Teruel, El mismo día de su autorización, extendida en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie y números el presente y los cinco siguientes; todos ellos por mí, Notario, rubricados y sellados en su margen. **DOY FE.**





**Deloitte**

Deloitte, S.L.  
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1  
Torre Picasso  
28014 Madrid  
España  
Tel: +34 91 480 14 15 07  
Fax: +34 91 480 14 15 08  
www.deloitte.es

27 de junio de 2014

Banco Cooperativo Español,  
Virgen de los Peligros, 4-6,  
28013 Madrid

(A la atención de D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta)

*Copia a: Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.  
Calle Lagasca, 120  
28006 - Madrid*

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Carta de Encargo de fecha 6 de marzo de 2014, y en el marco de lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, hemos procedido a realizar los procedimientos indicados a continuación sobre los atributos relevantes definidos por ustedes referentes a los derechos de crédito integrados en la cartera de préstamos hipotecarios (en adelante, la "Cartera") seleccionados para RURAL HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante, "el Fondo") al 9 de junio de 2014, gestionado por Europea de Titulización, S.A, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización. A dicha fecha, la mencionada Cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a Caja Rural de Granada, S.C.C.; Caja Rural de Navarra, S.C.C.; Caja Rural de Teruel, S.C.C.; y Caja Rural de Aragón, S.C.C. (en lo sucesivo, las "Entidades Cedentes" y tenían su origen en operaciones de préstamos hipotecarios realizados por dichas Entidades Cedentes con terceros. A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

Origen de los préstamos hipotecarios	Al 9 de junio de 2014	
	Número de Derechos de Crédito	Saldo Vivo (Euros)
CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C.	359	30.117.188,35
CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C.	299	43.460.683,72
CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C.	258	21.750.195,07
CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C.	266	31.670.554,94
	<b>1.182</b>	<b>126.998.622,08</b>

En el curso de nuestro trabajo hemos aplicado los procedimientos que se indican en el apartado II del presente informe sobre los atributos relevantes que ustedes han definido en el marco de la operación de titulización. Nuestro trabajo se ha realizado siguiendo la "Guía de Actuación para la realización de trabajos en relación con procesos de titulización" adjunta a la Circular N° E32/2009 emitida por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (en lo sucesivo, ICJCE) y sus modificaciones posteriores contenidas en la Circular N° E17/2010 emitida por el ICJCE, de fecha 28 de mayo de 2010.

Dado que este trabajo no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

Nuestro trabajo se ha basado, principalmente, en la información proporcionada por la Dirección de las Entidades Cedentes sobre las cuales hemos llevado a cabo los procedimientos descritos en el apartado II de este informe, sin haber realizado otros procedimientos sobre los registros de las Entidades Cedentes y sobre la información de entidades externas facilitada por las Entidades Cedentes.

El resumen del trabajo que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación:

#### **I. Técnicas de muestreo**

Hemos llevado a cabo determinados procedimientos sobre los atributos relevantes definidos por las Entidades Cedentes y la Sociedad Gestora de la Cartera de operaciones de financiación a titular mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar la información que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (cotejo con documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas, consecuentemente, si se hubiesen utilizado niveles de confianza superiores o se hubiesen comprobado el 100% de la población, podrían haberse puesto de manifiesto otros aspectos que hubieran sido incluidos en el informe.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido por la normativa en vigor, es responsabilidad de las Entidades Cedentes el definir la población de activos objeto de titulización y la homogeneidad de la población seleccionada, los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades generalmente aceptadas.





La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% son los siguientes:

<b>Número de desviaciones en la muestra</b>	<b>% máximo de desviación estimado (nivel de confianza 99%, 611 operaciones con un saldo de 64.109.156,35 euros)</b>
-	0,75%
1	1,09%
2	1,38%
3	1,64%
4	1,90%
5	2,15%

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la submuestra de préstamos con garantía hipotecaria considerados "préstamos elegibles" conforme a lo establecido en el Real Decreto 716/2009 y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de dicha submuestra y el nivel de confianza del 99% son los siguientes:

<b>Número de desviaciones en la muestra</b>	<b>% máximo de desviación estimado (nivel de confianza 99%, 473 operaciones con un saldo de 44.060.977,43 euros)</b>
-	0,97%
1	1,40%
2	1,78%
3	2,12%
4	2,45%
5	2,77%

## **II. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones**

De la Cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 611 operaciones con un saldo total pendiente de cobro a la fecha de referencia (9 de junio de 2014) de 64.109.156,35 euros.

Para cada uno de los derechos de crédito integrantes de la muestra, hemos llevado a cabo los procedimientos que se describen a continuación en relación con cada uno de los atributos relevantes que, asimismo, se indican:

### **1. Formalización del préstamo y de la hipoteca:**

Hemos verificado que el préstamo y la hipoteca inmobiliaria que garantiza el préstamo a que se refieren las operaciones de financiación han sido formalizados en Escritura Pública.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,75%.

### **2. Propósito del Préstamo:**

Hemos verificado que el propósito del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades Cedentes coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización, y que consiste en financiar a personas físicas particulares residentes en España la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas, y en su caso de sus anejos (garajes y/o trasteros), o en subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores de viviendas destinadas a la venta, y el préstamo está garantizado con hipoteca inmobiliaria. Asimismo, hemos verificado, a partir de la información facilitada por las Entidades Cedentes, que en ningún caso el préstamo proviene de una prórroga o reinstrumentación de operaciones previas en situación de mora.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,75%.

### **3. Identificación del prestatario:**

Hemos verificado que el nombre y/o NIF del titular que figura en las bases de datos de las Entidades Cedentes coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,75%.

### **4. Fecha de Formalización del Préstamo:**

Hemos verificado que son coincidentes la fecha de formalización del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades Cedentes y la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,75%.



**5. Fecha de Vencimiento del Préstamo:**

Hemos verificado que son coincidentes la fecha de vencimiento del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades Cedentes y la que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo o bien en caso de haberse ampliado como consecuencia de una renegociación.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,75%.

**6. Importe Inicial del Préstamo:**

Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades Cedentes coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,75%.

**7. Saldo Actual del Préstamo:**

Hemos verificado que el saldo actual del préstamo a la fecha de referencia coincide con la información que consta en las bases de datos de las Entidades Cedentes y que se corresponde con el saldo que resulta de estimar en función de la fecha de inicio y de vencimiento del préstamo, importe inicial y tipo de interés (y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en las bases de datos de las Entidades Cedentes) establecidos en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional en caso de acuerdo entre las partes de modificación de la operación.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,75%.

**8. Tipo de Interés o Índice de Referencia:**

Hemos verificado a través de la información que consta en las bases de datos facilitadas por las Entidades Cedentes, que el tipo de interés del préstamo es variable. Asimismo hemos verificado que el tipo o índice de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades Cedentes coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o bien en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,75%.

**9. Diferencial del tipo de interés:**

Hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés o índice de referencia del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades Cedentes, coincide con el indicado en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,75%.

**10. Tipo de Interés Aplicado:**

Hemos verificado que el tipo de interés aplicado a la fecha de referencia, que se desprende de los apartados 8 y 9 anteriores, al que se calculan las cuotas, coincide con el obtenido de las bases de datos de las Entidades Cedentes.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,75%.

**11. Propiedad hipotecada:**

Hemos verificado a partir de la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, que el préstamo está garantizado por hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos-garajes y/o trasteros-) situadas en España.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,75%.

**12. Dirección de la Propiedad Hipotecada y/o Finca Registral:**

Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad o propiedades hipotecadas que figura en las bases de datos de las Entidades Cedentes coincide con los que figuran en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,75%.

**13. Valor de Tasación:**

Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas que figura en las bases de datos de las Entidades Cedentes coincide, o es inferior, con el que aparece en el certificado de tasación emitido por tasadores inscritos en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España. Asimismo, en el caso de viviendas de protección oficial, en su caso, hemos verificado que el valor de tasación corresponde al valor máximo legal del régimen de protección oficial.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,75%.



#### **14. Relación "Saldo Actual del Préstamo /Valor de Tasación":**

Hemos verificado que a la fecha de referencia, el saldo actual del préstamo que consta en las bases de datos de las Entidades Cedentes, no excedía del 100% del valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas recogido en el certificado de tasación.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,75%.

#### **15. Garantías hipotecarias:**

Hemos verificado a partir de la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo que las garantías hipotecarias están constituidas con rango de primera hipoteca sobre el 100% del pleno dominio de la propiedad o propiedades hipotecadas y que están inscritas en el Registro de la Propiedad.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,75%.

#### **16. Retrasos en el Pago:**

Hemos verificado a partir de la información que consta en los registros internos de las Entidades Cedentes a la fecha de referencia que el préstamo se encuentra al corriente de pago o que, en caso de impago, el número de días de retraso de los débitos vencidos no excedía de 30 días a dicha fecha.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,75%.

#### **17. Seguro de daños**

Hemos verificado a partir de la información que consta en los registros internos de las Entidades Cedentes que las propiedades hipotecadas están cubiertas a la fecha de referencia, al menos, del riesgo de daños e incendios mediante pólizas a favor de las Entidades Cedentes y el capital asegurado no es inferior al valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, o que las Entidades Cedentes han contratado una póliza global de seguro de daños subsidiaria que garantiza la cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados por la menor de las siguientes cantidades: (i) el saldo actual del préstamo o (ii) el valor de la tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,75%.

#### **18. Transmisión del préstamo**

Hemos verificado que la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo por las Entidades Cedentes ni la exigencia de autorizaciones o comunicaciones para su transmisión.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,75%.

De la muestra seleccionada, 473 préstamos, que representan el 77,41% de la muestra seleccionada, con un saldo de 44.060.977,43 euros que representa un 68,73% en términos del saldo actual de la muestra seleccionada, corresponde a “préstamos elegibles” a efectos de ser objeto de participaciones hipotecarios conforme a lo establecido en el Real Decreto 716/2009. Estos 473 préstamos constituyen una submuestra dentro de la muestra seleccionada de 611 préstamos. De la aplicación de los procedimientos que se indican a continuación y que se realizan sobre la totalidad de los préstamos elegibles de la submuestra, se han de poner de manifiesto los siguientes aspectos:

**a. Relación “Saldo Actual del Préstamo / Valor de Tasación”**

Hemos verificado que a la fecha de referencia, el saldo actual del préstamo que consta en las bases de datos de las Entidades Cedentes, no excedía del 80% del valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas recogido en el certificado de tasación.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,97%.

**b. Seguro de daños**

Hemos verificado a partir de la información que consta en los registros internos de las Entidades Cedentes que las propiedades hipotecadas están cubiertas a la fecha de referencia, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas a favor de las Entidades Cedentes y que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, o que las Entidades Cedentes han contratado una póliza global de seguro de daños subsidiaria que garantiza la cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o de insuficiencia de los capitales asegurados por el valor de la tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,97%.

**c. Plazo de amortización del préstamo:**

Hemos verificado a partir de la información de las bases de datos de las Entidades Cedentes que, para todos los préstamos con fecha de formalización posterior al 14 de mayo de 2013, el plazo de amortización no excede de treinta (30) años desde la fecha de referencia.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,97%.



\* \* \* \* \*

El alcance de nuestro trabajo ha quedado circunscrito a la revisión de los atributos relevantes mencionados anteriormente y con el alcance asimismo mencionado, sin que haya formado parte del mismo la revisión o ejecución de procedimientos adicionales sobre otra información que pueda estar contenida en el folleto.

Nuestro informe se ha preparado con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin, ni ser publicado en otro folleto o documento de naturaleza similar.

DELOITTE, S.L.

Rodrigo Díaz



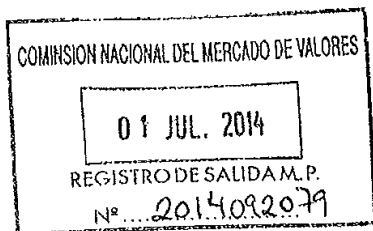
DIRECCIÓN GENERAL  
MERCADOS

Edison, 4  
28006 Madrid  
España

T +34 915 851 500  
www.cnmv.es

Sr. D. Mario Masiá Vicente

Director General de Europea de Titulización, S.A.  
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización  
Calle Lagasca, 120 (1º)  
28006, MADRID



Madrid, 1 de julio de 2014

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **RURAL HIPOTECARIO XVII, F.T.A.**  
Emisión: **Bonos de titulización por importe nominal de 90.000.000 euros**  
Sociedad Gestora: **Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.**

con fecha 1 de julio de 2014 la Presidenta de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*\*De conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 y demás normas de aplicación, la Presidenta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por el Consejo de esta Comisión, **ACUERDA:***

*Aprobar el folleto informativo e inscribir en los registros oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado **RURAL HIPOTECARIO XVII, FTA** con emisión de **bonos de titulización** y promovido por la entidad **Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.***

4





La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
Única	ES0305033005

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe **12.600,00** se adjuntará.

Atentamente,

Ángel Benito Benito  
Director General de Mercados





RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA  
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS  
POR NUEVA GAJA RURAL DE ARAGÓN, SCC - BANTIERRA

FECHA DE EMISIÓN: 03/07/2014

NUMERO PARTICIPACIÓN	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CESIÓN INTERES	TIPO DE PER. LIQ.	IND. ICE	MARGEN SINDI.	PER. REV. AMORT.	STMA VENCTO.	FECHA PLZ	% INT. DEMORA	TOMO				NUM. FINCA	NUMER INSC.		
														17	18	19	20				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
RH173191000000169	03/07/2014	31910000005318092450	14/12/2012	138.000,00	132.026,18	100,00	3 MENS EU1A			1,4 SEME FRCV	14/12/2042	341	12	8150	2100	187	15675			3	
RH173191000000170	03/07/2014	31910000005318351559	13/12/2012	108.800,00	105.620,80	100,00	3 MENS EU1A			1,6 SEME FRCV	13/12/2042	341	12	1971	332	53	27280				2
RH173191000000171	03/07/2014	31910000005318414354	21/12/2012	157.000,00	147.139,52	100,00	1,504 MENS EU1A			0,9 SEME FRCV	21/12/2042	341	12	3087	1553	224	73872				3
RH173191000000172	03/07/2014	31910000005318415453	04/12/2012	92.000,00	88.438,17	100,00	3 MENS EU1A			1,3 SEME FRCV	04/12/2037	281	12	3906	368	36	14084				1
RH173191000000173	03/07/2014	31910000005318443554	19/12/2012	127.000,00	123.057,77	100,00	1,254 MENS EU1A			0,85 SEME FRCV	19/12/2047	401	12	3120	1	91	70180				1
RH173191000000174	03/07/2014	31910000005317484062	21/12/2012	92.500,00	89.030,70	100,00	1,504 MENS EU1A			0,9 SEME FRCV	21/12/2042	341	12	2689	3	219	150				6
RH173191000000176	03/07/2014	31910000005318286754	28/12/2012	103.000,00	94.667,07	100,00	3 MENS EU1A			1,15 SEME FRCV	28/12/2032	221	12	2118	77	213	5886				1
RH173191000000177	03/07/2014	31910000005321083759	27/12/2012	133.000,00	128.867,86	100,00	2 MENS EU1A			1,15 SEME FRCV	27/12/2042	341	12	797	37	186	4404				1
RH173191000000178	03/07/2014	31910000005321138955	27/12/2012	93.000,00	85.200,45	100,00	3 MENS EU1A			1,4 SEME FRCV	27/12/2032	221	12	2670	808	208	30145				1
RH173191000000179	03/07/2014	31910000005321512757	21/12/2012	100.000,00	96.827,87	100,00	3 MENS EU1A			1,3 SEME FRCV	21/12/2042	341	12	989	989	114	5297				50
RH173191000000180	03/07/2014	31910000005322317651	26/12/2012	125.450,00	120.613,07	100,00	1,254 MENS EU1A			0,85 SEME FRCV	26/12/2042	341	12	4685	552	185	27737				1
RH173191000000180													12	4685	552	45	27667				1
RH173191000000181	03/07/2014	31910000005322586251	27/12/2012	280.000,00	271.345,41	100,00	1,604 MENS EU1A			1 SEME FRCV	27/12/2042	341	12	3879	1073	218	8222/139				1
RH173191000000181														3675	869	132	29376				1
RH173191000000181														3821	1015	77	9222/124				1
RH173191000000181														3675	869	132	29376				1
RH173191000000182	03/07/2014	31910000005332284056	11/01/2013	100.000,00	96.263,58	100,00	3 MENS EU1A			1,3 SEME FRCV	11/01/2038	262	12	2218	357	170	12911/28				3
RH173191000000182														2829	967	119	12947				10
RH173191000000182														573	103	73	6387/55				3
RH173191000000183	03/07/2014	31910000005325310752	31/12/2012	90.000,00	87.370,16	100,00	3 FMES EU1A			1,3 SEME FRCV	31/12/2042	341	12	564	100	73	6387/55				4
RH173191000000183																	220	6747			
RH173191000000184	03/07/2014	31910000005331147255	28/02/2013	116.000,00	113.104,96	100,00	3,5 MENS EU1A			1,3 SEME FRCV	28/02/2043	343	12	1290	17	112	1455				2
RH173191000000185	03/07/2014	31910000005331411453	29/01/2013	120.000,00	118.709,06	100,00	3 MENS EU1A			1,4 SEME FRCV	29/01/2043	342	12	2971	428	94	15619				2
RH173191000000187	03/07/2014	31910000005334840658	15/02/2013	182.000,00	178.624,87	100,00	2,75 MENS EU1A			1,3 SEME FRCV	15/02/2043	343	12	3175	47	127	3444				3
RH173191000000188	03/07/2014	31910000005338672255	28/02/2013	135.000,00	130.426,07	100,00	1,193 MENS EU1A			0,85 SEME FRCV	28/02/2043	343	12	3028	1536	3	83495				8
RH173191000000189	03/07/2014	31910000005338416553	25/02/2013	160.000,00	154.555,20	100,00	3 MENS EU1A			1,4 SEME FRCV	25/02/2038	283	12	1600	292	42	28133				5
<b>176 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS</b>				<b>27.035.888,25 €</b>	<b>24.535.044,36 €</b>																

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page.













RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS RURALES HIPOTECADO AN EL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR CALA RURAL DE GRANADA, S.C.A.

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA SUBSCRIPCION	CAPITAL EMISAL	CAPITAL VIVO	%	TIPO DE COBISA INTERES	PER. JO.	INC. JO.	MARDEN REV.	STIMA ANUAT.	FECHA MENTO.	VALOR			FECHA DE RENOVACION			NUM. REMPL.
													10	11	12	13	14	15	
RH17202000000102	23/07/2014	302300000000019300	18/06/2010	88.743,20	88.817,20	100,00	3,50 MENS FVTA	1	1	1	1	10/06/2010	99,20	19	4,3	200	100	32023	1
RH17202000000103	23/07/2014	302300000000019400	18/06/2010	82.100,20	82.346,14	100,00	4,5 MENS FVTA	1	1	1	1	10/06/2010	99,10	19	4,00	101	40	684	4

102 PRESTAMOS HIPOTECARIOS 23.233.295,74 € 21.868.874,46 €

*[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document]*









RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS PARA  
 LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XVI FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS  
 POR CALA RURAL DE GRANADA, S.C.G.

FECHA DE EMISIÓN: 23/07/2014

NÚMERO CERTIFICADO	FECHA EMISIÓN	PRESTATARIO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL ORIGINAL	CAPITAL VIVO	%	TIPO DE OPERACIÓN	PER. INTERES	NO UD.	MARGEN ICE	PER. SIND.	STNA REV.	STNA AMORT.	FECHA VENCTO.	FECHA DE EMISIÓN: 23/07/2014									
															MEMO	LIBRO	FOLIO	NUM. FOLIO	NUM. FOLIO	NUM. FOLIO	NUM. FOLIO	NUM. FOLIO	NUM. FOLIO	NUM. FOLIO
R-113C30000000078	02/07/2014	20250000000000000000	01/06/2012	500.000,00	492.290,31	100,00	2,00	ANUAL	10,75	1,00	1,00	1,00	1,00	03/08/2014	18	1094	218	10	2000	4				
R-113C300000000100	02/07/2014	20250000000000000000	11/06/2012	100.000,00	90.170,05	100,00	2,75	ANUAL	11,50	1,00	1,00	1,00	1,00	03/08/2014	19	2007	219	10	2000	1				
<b>2 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS</b>				<b>393.000,00 €</b>	<b>392.160,36 €</b>																			

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS PARA  
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS  
POR NUEVA CAJA RURAL DE ARAGÓN, SCC - BANTIERRA

FECHA DE EMISIÓN: 03/07/2014

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CESIÓN	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND ICE	MARGEN SINDI.	PER. REVI.	STMA AMORT	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUM. FINCA	NUMER INSC.	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
RH1731910000000036	03/07/2014	31910000004531284566	16/01/2012	380.000,00	346.231,45	100,00	3	MENS	EU1A		1,25	SEME	FRCV	16/01/2047	390	12	4344	226	102	12294	5
RH1731910000000036																					
RH1731910000000049	03/07/2014	31910000004795359951	15/05/2006	200.000,00	170.883,81	100,00	1,577	MENS	EU1A		1	ANUA	FRCV	15/05/2038	262	12	3016	1482	41	76713	3
RH1731910000000052	03/07/2014	31910000004830988453	19/02/2007	240.000,00	205.606,95	100,00	3,75	MENS	EU1A		0,9	ANUA	FRCV	19/02/2037	271	12	4212	94	109	6019	10
RH1731910000000053	03/07/2014	31910000004872864756	23/11/2007	100.000,00	87.667,00	100,00	1,343	MENS	EU1A		0,8	ANUA	FRCV	02/11/2042	338	12	2033	519	210	40124	7
RH1731910000000055	03/07/2014	31910000004878214651	28/12/2007	160.000,00	142.990,54	100,00	1,791	MENS	EU1A		1,25	ANUA	FRCV	28/12/2042	341	12	1891	23	191	1672	1
RH1731910000000055																					
RH1731910000000082	03/07/2014	31910000004909267157	18/07/2008	120.000,00	110.786,66	100,00	4,5	MENS	EU1A		0,7	ANUA	FRCV	18/07/2043	348	12	1958	24	171	1731	1
RH1731910000000082																					
RH1731910000000084	03/07/2014	31910000005291402354	08/05/2012	115.000,00	110.448,30	100,00	3	MENS	EU1A		1,55	SEME	FRCV	08/05/2042	334	12	1628	337	205	27866	1
RH1731910000000105	03/07/2014	31910000005257683654	06/06/2012	98.048,58	93.382,03	100,00	3,8	MENS	EU1A		1,8	SEME	FRCV	06/06/2037	275	12	1949	119	208	11296	1
RH1731910000000105																					
RH1731910000000105																					
RH1731910000000119	03/07/2014	31910000005273325554	04/10/2012	132.000,00	127.860,80	100,00	3,25	MENS	EU1A		1,25	SEME	FRCV	04/10/2042	339	12	1948	119	164	11280	2
RH1731910000000135	03/07/2014	31910000005284693255	12/09/2012	147.000,00	141.507,67	100,00	1,212	MENS	EU1A		0,65	SEME	FRCV	12/09/2047	308	12	2642	185	40	13537	3
RH1731910000000156	03/07/2014	31910000005287187651	23/10/2012	106.000,00	104.455,13	100,00	3	MENS	EU1A		1,6	SEME	FRCV	23/10/2042	339	12	2006	2006	155	38557	3
RH1731910000000175	03/07/2014	31910000005318491056	17/12/2012	100.000,00	92.307,61	100,00	1,254	MENS	EU1A		0,65	SEME	FRCV	17/12/2047	401	12	433	40	142	7289	1
RH1731910000000186	03/07/2014	31910000005334122750	20/02/2013	135.000,00	130.544,88	100,00	1,443	MENS	EU1A		0,9	SEME	FRCV	20/02/2043	343	12	4685	652	90	27689	4
<b>13 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS</b>				<b>2.015.049,58 €</b>	<b>1.864.873,03 €</b>																

Handwritten signature and initials in black ink, located below the table.



RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPÓTECA EMITIDOS PARA  
 LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULACIÓN DE ACTIVOS RURALES HIPOTECARIO (FAR) FONDO DE TITULACIÓN DE ACTIVOS  
 POR CAJA RURAL DE TORREL, S.C.C.

NÚMERO CERTIFICADO	PERSONA MOTIVADO	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA DE OTORGA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIGO	% DISEÑO	TIPO DE INTERÉS	PER. LÍQ.	IND. USE	MAYORES REVAL.	PREL. AMORT.	SÍMBO. VENCTO.	FECHA DE VENC.	PLZ	N.º INT.	DENOMINA.	FECHA DE EMISIÓN: 03/05/2014			
																	TOVO	LIBRO	FOLIO	NUM. FOLIO
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
RH-170000000000014	03072014	308200000214222054	30/10/2013	91.424,00	83.128,18	100,00	3,7 FMS	EURO	1	EDCM	PROV	21/10/2013	46,4	18	737	0	235	301	301	2
RH-170000000000015	03072014	308200000215019014	30/10/2013	20.000,00	20.000,00	100,00	6,43 MENS	EURO	1,4	SEME	PROV	20/01/2014	940	18	251	17	18	3193	3193	1
RH-170000000000016	03072014	308200000214230188	16/11/2012	80.000,00	38.958,00	100,00	3 FMS	EURO	1,5	EDCM	PROV	21/10/2013	261	18	859	513	84	1	922	1
RH-170000000000017	03072014	308200000216150148	26/11/2012	875.000,00	166.163,86	100,00	4 FMS	EURO	2	EDCM	PROV	21/10/2013	221	18	1458	183	87	10713	10713	1
RH-170000000000018	03072014	308200000218490011	26/11/2012	117.798,21	114.061,90	100,00	2 MENS	EURO	1,9	SEME	PROV	20/02/2014	341	18	465	215	246	27816	27816	1
RH-170000000000019	03072014	308200000210648003	31/01/2013	189.330,00	173.011,00	100,00	1,800 MENS	EURO	1,25	SEME	PROV	31/01/2013	312	18	363	57	87	1383	1383	2
RH-170000000000020	03072014	308200000210582003	22/06/2013	117.000,00	113.761,36	100,00	3,400 MENS	EURO	1,3	SEME	PROV	22/06/2013	343	18	019	324	143	2040	2040	1
RH-170000000000021	03072014	308200000210181003	30/01/2013	118.000,00	80.336,60	100,00	1,800 MENS	EURO	1,25	SEME	PROV	30/01/2013	304	12	064	486	148	43243	43243	1
RH-170000000000022	03072014	308200000210182003	30/01/2013	118.000,00	89.837,30	100,00	1,800 MENS	EURO	1,25	SEME	PROV	30/01/2013	306	12	064	498	151	43247	43247	1
<b>5 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS</b>				<b>1.016.162,11 €</b>	<b>916.961,73 €</b>															

*Handwritten signature and stamp.*



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE  
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR  
CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**

El presente título múltiple representa doscientas veintinueve (229) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de veinte millones trescientos veinticuatro mil trescientos veinte euros con cuatro céntimos (20.324.320,04 euros) emitidas sobre doscientos veintinueve (229) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos -garajes y/o trasteros-) situadas en España (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), por CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Teruel, Plaza Carlos Castel nº 14 y C.I.F. número F-44002756 e inscrita en el Registro Mercantil de Teruel, libro 85, folio 110, hoja nº TE-242.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de "RURAL HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante el "Partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 3 de julio de 2014 ante el Notario de Madrid D. José M<sup>º</sup> Mateos Salgado (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1<sup>ª</sup>.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 (el "Real Decreto 716/2009") y demás normativa que resulte aplicable.

#### **1. Préstamos Hipotecarios.**

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 3 páginas numeradas de la 1/3 a la 3/3, impresas en 2 folios de papel común a doble cara.

#### **2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.**

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan y dan derecho al Partícipe a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al Partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y, si fuera el caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses, las retenciones que, en su caso, establezca la legislación vigente.

El Partícipe tiene derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la Entidad Emisora derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el Partícipe podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, las Participaciones Hipotecarias dan derecho al Partícipe a percibir cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento extrajudicial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias o dados en pago, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o dados en pago, o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en

administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Partícipe se realizarán en la cuenta abierta a nombre de éste que el Partícipe notifique a la Entidad Emisora.

#### **3. Falta de pago por el deudor hipotecario.**

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al Partícipe titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el Partícipe titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

#### **4. Custodia y administración.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Partícipe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

#### **5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.**

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la Entidad Emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

#### **6. Otras reglas.**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Partícipe podrá obtener de la entidad emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de las Participaciones Hipotecarias presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el Partícipe titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 3 de julio de 2014.

**CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO  
p.p.**



Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta





**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple  
por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios  
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital y los intereses del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, José M<sup>a</sup> Mateos Salgado, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio-----  
DOY FE: De que considero legítimas las firmas y las rúbricas que anteceden de D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta, con DNI número 50.300.773-A, por haber sido puestas a mi presencia. Madrid, a 3 de julio de 2014.



Aplicación Arancel. Disposición Adicional 3ª Ley 8/89  
DOCUMENTO SIN CUANTIA



TITULO MULTIPLE REPRESENTATIVO DE  
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR

CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

El presente título múltiple representa ciento noventa y siete (197) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de veintinueve millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos dieciséis euros con cuarenta y cinco céntimos (21.906.516,45 euros) emitidas sobre ciento noventa y siete (197) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos -garajes y/o trasteros-) situadas en España (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), por CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Granada, Avenida Don Bosco, 2 y C.I.F. número F-18009274 e inscrita en el Registro Mercantil de Granada, folio 210, hoja nº GR-7223, tomo 966 .

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de "RURAL HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante el "Participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 3 de julio de 2014 ante el Notario de Madrid D. José M<sup>a</sup> Mateos Salgado (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1<sup>a</sup>.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 (el "Real Decreto 716/2009") y demás normativa que resulte aplicable.

#### 1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por dos páginas numeradas de la 1/2 a la 2/2, impresas en un folio de papel común a doble cara.

#### 2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan y dan derecho al Participante a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al Participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y, si fuera el caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que, en su caso, establezca la legislación vigente.

El Participante tiene derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la Entidad Emisora derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el Participante podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, las Participaciones Hipotecarias dan derecho al Participante a percibir cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento extrajudicial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias o dados en pago, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o dados en pago, o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en

administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Participante se realizarán en la cuenta abierta a nombre de éste que el Participante notifique a la Entidad Emisora.

#### 3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al Participante titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el Participante titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

#### 4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

#### 5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la Entidad Emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

#### 6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Participante podrá obtener de la entidad emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de las Participaciones Hipotecarias presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

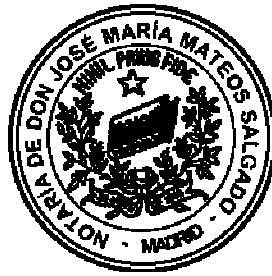
La Entidad Emisora y el Participante titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 3 de julio de 2014.

CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO  
P.P.



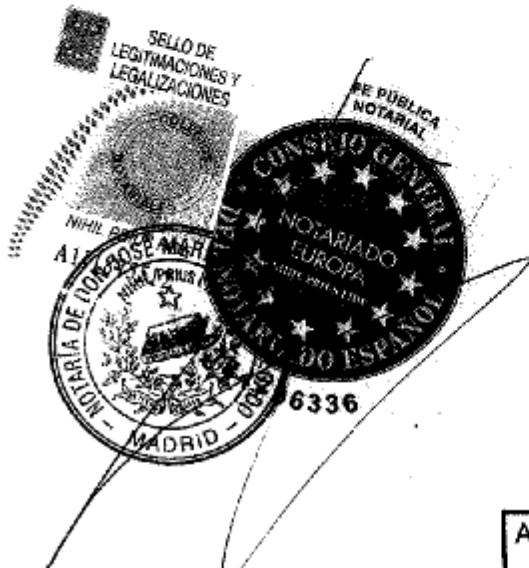
Fdo.: D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta



**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple  
por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios  
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital y los intereses del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, José M<sup>a</sup> Mateos Salgado, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio-----  
DOY FE: De que considero legítimas las firmas y las rúbricas que anteceden de D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta, con DNI número 50.300.773-A, por haber sido puestas a mi presencia. Madrid, a 3 de julio de 2014.





CAJA RURAL  
DE NAVARRA

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE  
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR  
CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

El presente título múltiple representa treinta y una (31) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de cinco millones trescientos setenta mil trescientos quince euros con ochenta y dos céntimos (5.370.315,82 euros) emitidas sobre treinta y un (31) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos -garajes y/o trasteros-) situadas en España (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), por CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Pamplona, Plaza de los Fueros, 1 y C.I.F. número F-31021611 e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, folio 175, hoja nº NA-183, tomo 11.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de "RURAL HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante el "Partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 3 de julio de 2014 ante el Notario de Madrid D. José M<sup>o</sup> Mateos Salgado (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1<sup>a</sup>.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 (el "Real Decreto 716/2009") y demás normativa que resulte aplicable.

#### 1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

#### 2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan y dan derecho al Partícipe a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al Partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y, si fuera el caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses, las retenciones que, en su caso, establezca la legislación vigente.

El Partícipe tiene derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la Entidad Emisora derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el Partícipe podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, las Participaciones Hipotecarias dan derecho al Partícipe a percibir cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento extrajudicial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias o dados en pago, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o dados en pago, o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en

administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Partícipe se realizarán en la cuenta abierta a nombre de éste que el Partícipe notifique a la Entidad Emisora.

#### 3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al Partícipe titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el Partícipe titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

#### 4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Partícipe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

#### 5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la Entidad Emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

#### 6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Partícipe podrá obtener de la entidad emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de las Participaciones Hipotecarias presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el Partícipe titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 3 de julio de 2014.

CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO  
p.p.

Fdo. D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta





**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple  
por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios  
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital y los intereses del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, José M<sup>e</sup> Mateos Salgado, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio  
DOY FE: De que considero legítimas las firmas y las rúbricas que anteceden de D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con DNI número 50.300.773-A, por haber sido puestas a mi presencia. Madrid, a 3 de julio de 2014.



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3<sup>a</sup> Ley 8/  
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Bantierra

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE  
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR  
CAJA RURAL DE ARAGÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

El presente título múltiple representa ciento setenta y seis (176) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de veinticuatro millones quinientos treinta y cinco mil cuarenta y cuatro euros con treinta y seis céntimos (24.535.044,36 euros) emitidas sobre ciento setenta y seis (176) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos -garajes y/o trasteros-) situadas en España (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), por CAJA RURAL DE ARAGÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Zaragoza, calle San Vito nº 6-8 y C.I.F. número F-99320848 e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, libro 0, folio 96, hoja nº 2-52.070, tomo 3.859.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de "RURAL HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante el "Partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 3 de julio de 2014 ante el Notario de Madrid D. José M. Mateos Salgado (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89365, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 26 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 (el "Real Decreto 716/2009") y demás normativa que resulte aplicable.

#### 1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 3 páginas numeradas de la 1/3 a la 3/3, impresas en dos folios de papel común a doble cara.

#### 2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan y dan derecho al Partícipe a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confinando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al Partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y, si fuera el caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses, las retenciones que, en su caso, establezca la legislación vigente.

El Partícipe tiene derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la Entidad Emisora derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el Partícipe podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, las Participaciones Hipotecarias dan derecho al Partícipe a percibir cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento extrajudicial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias o dados en pago, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o dados en pago, o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en

administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Partícipe se realizarán en la cuenta abierta a nombre de éste que el Partícipe notifique a la Entidad Emisora.

#### 3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al Partícipe titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el Partícipe titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

#### 4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Partícipe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

#### 5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la Entidad Emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

#### 6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Partícipe podrá obtener de la entidad emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de las Participaciones Hipotecarias presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el Partícipe titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 3 de julio de 2014.

CAJA RURAL DE ARAGÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO  
p.p.



Fdo.: D. Ignacio Banloch Fernández-Cuasta



**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital y los intereses del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, José M<sup>o</sup> Mateos Salgado, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio  
DOY FE: De que considero legítimas las firmas y las rúbricas que anteceden de D. Ignacio Berilloch Fernández-Cuesta, con DNI número 50.300.773-A, por haber sido puestas a mi presencia. Madrid, a 3 de julio de 2014.

SE PUBLIQUE NOTARIAL

8500384

Aplicación Anexo V. Disposición Adicional 3ª Ley 8/89  
DOCUMENTO SIN CUANTÍA





**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE  
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR  
CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**

El presente título múltiple representa nueve (9) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de novecientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres euros con trece céntimos (975.553,13 euros) emitidos sobre nueve (9) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos -garajes y/o trasteros-) situadas en España (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), por CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Teruel, Plaza Carlos Castel nº 14 y C.I.F. número F-44002756 e inscrita en el Registro Mercantil de Teruel, libro 85, folio 110, hoja nº TE-242.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de "RURAL HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante el "Participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 3 de julio de 2014 ante el Notario de Madrid D. José M<sup>a</sup> Mateos Salgado (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1<sup>a</sup>.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 (el "Real Decreto 716/2009") y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril.

#### **1. Préstamos Hipotecarios.**

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por una página numerada de la 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

#### **2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.**

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal pendiente de reembolso, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan y dan derecho al Participe a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, que se perciban por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al Participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluyen además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y, si fuera el caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La Entidad Emisora practicará sobre los pagos que correspondan efectuar al Participe en concepto de intereses las retenciones que, en su caso, establezca la legislación vigente.

El Participe tiene derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la Entidad Emisora derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el Participe podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, los Certificados de Transmisión de Hipoteca dan derecho al Participe a percibir cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento extrajudicial en la ejecución de las garantías hipotecarias o dados en pago, como por la enajenación o explotación de los inmuebles, bienes o valores adjudicados o dados en pago, o como

consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Participe se realizarán en la cuenta abierta a nombre de éste que el Participe notifique a la Entidad Emisora.

#### **3. Falta de pago por el deudor hipotecario.**

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al Participe titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el Participe titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

#### **4. Custodia y administración.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Participe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

#### **5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.**

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes al participe que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

#### **6. Otras reglas.**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Participe podrá obtener de la Entidad Emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de los Certificados de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el Participe titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

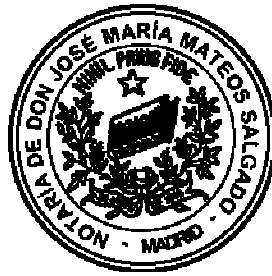
En Madrid, a 3 de julio de 2014.

**CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**  
p.p.

  
Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta







**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple**

**por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que el Certificado incorpora sobre el capital vivo del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, José M<sup>a</sup> Mateos Salgado, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio-----  
DOY FE: De que considero legítimas las firmas y las rúbricas que anteceden de D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta, con DNI número 50.300.773-A, por haber sido puestas a mi presencia. Madrid, a 3 de julio de 2014.



Aplicación Arancel. Disposición Adicional 3ª Ley 8/85  
DOCUMENTO SIN CUANTIA



CAJA RURAL  
DE NAVARRA

TITULO MULTIPLE REPRESENTATIVO DE  
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR  
CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

El presente título múltiple representa ciento cincuenta y cuatro (154) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de veintiséis millones ciento cuarenta y siete mil cincuenta y seis euros con cuarenta y nueve céntimos (26.147.056,49 euros) emitidos sobre ciento cincuenta y cuatro (154) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos -garajes y/o trasteros-) situadas en España (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), por CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Pamplona, Plaza de los Fueros, 1 y C.I.F. número F-31021611 e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, folio 175, hoja nº NA-183, tomo 11.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de "RURAL HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante el "Partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 3 de julio de 2014 ante el Notario de Madrid D. José M<sup>a</sup> Mateos Salgado (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.481, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1<sup>a</sup>.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 (el "Real Decreto 716/2009") y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril.

#### 1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por dos páginas numerada de la 1/2 a la 2/2, impresa en 1 folio de papel común a doble cara.

#### 2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal pendiente de reembolso, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan y dan derecho al Partícipe a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, que se perciban por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al Partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluyen además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y, si fuera el caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La Entidad Emisora practicará sobre los pagos que correspondan efectuar al Partícipe en concepto de intereses las retenciones que, en su caso, establezca la legislación vigente.

El Partícipe tiene derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la Entidad Emisora derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el Partícipe podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, los Certificados de Transmisión de Hipoteca dan derecho al Partícipe a percibir cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento extrajudicial en la ejecución de las garantías hipotecarias o dados en pago, como por la enajenación o explotación de los inmuebles, bienes o valores adjudicados o dados en pago, o como

consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Partícipe se realizarán en la cuenta abierta a nombre de éste que el Partícipe notifique a la Entidad Emisora.

#### 3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al Partícipe titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el Partícipe titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

#### 4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

#### 5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes al partícipe que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

#### 6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Partícipe podrá obtener de la Entidad Emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de los Certificados de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

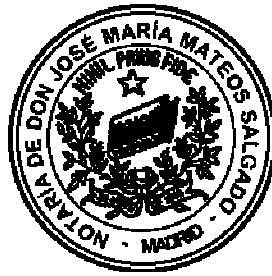
La Entidad Emisora y el Partícipe titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 3 de julio de 2014.

CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO  
p.p.

Fdo.: D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta



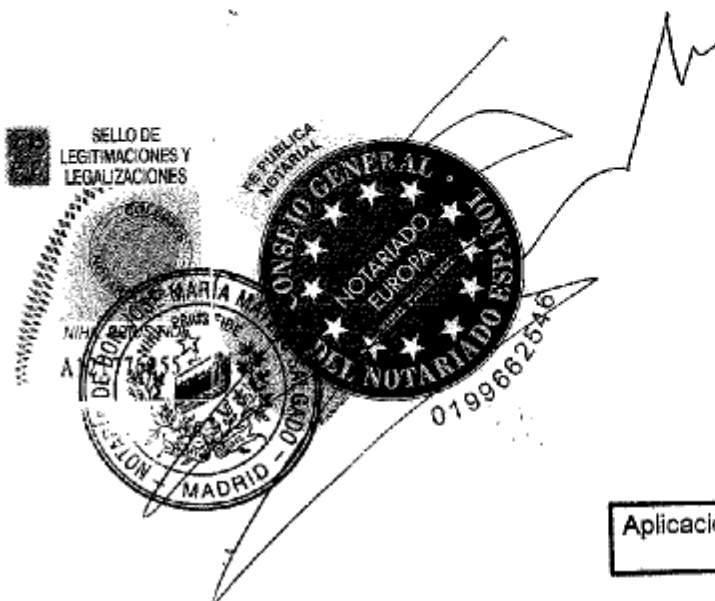


**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple**

**por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que el Certificado incorpora sobre el capital vivo del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, José M<sup>o</sup> Mateos Salgado, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio-----  
DOY FE: De que considero legítimas las firmas y las rúbricas que anteceden de D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta, con DNI número 50.300.773-A, por haber sido puestas a mi presencia. Madrid, a 3 de julio de 2014.



Aplicación Arancel Disposición Adicional 3ª Ley 8/89  
DOCUMENTO SIN CUANTIA



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE  
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR  
CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

El presente título múltiple representa dos (2) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de doscientos noventa y dos mil novecientos sesenta y seis euros con treinta y seis céntimos (292.966,36 euros) emitidos sobre dos (2) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos -garajes y/o trasteros-) situadas en España (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), por CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Granada, Avenida Don Bosco, 2 y C.I.F. número F-18009274 e inscrita en el Registro Mercantil de Granada, folio 210, hoja nº GR-7223, tomo 966.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de "RURAL HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante el "Partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 3 de julio de 2014 ante el Notario de Madrid D. José M<sup>o</sup> Mateos Salgado (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1<sup>a</sup>.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 (el "Real Decreto 716/2009") y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril.

#### 1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por una página numerada de la 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

#### 2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal pendiente de reembolso, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan y dan derecho al Partícipe a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, que se perciban por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al Partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluyen además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y, si fuera el caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La Entidad Emisora practicará sobre los pagos que correspondan efectuar al Partícipe en concepto de intereses las retenciones que, en su caso, establezca la legislación vigente.

El Partícipe tiene derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la Entidad Emisora derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el Partícipe podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, los Certificados de Transmisión de Hipoteca dan derecho al Partícipe a percibir cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento extrajudicial en la ejecución de las garantías hipotecarias o dados en pago, como por la enajenación o explotación de los inmuebles, bienes o valores adjudicados o dados en pago, o como

consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Partícipe se realizarán en la cuenta abierta a nombre de éste que el Partícipe notifique a la Entidad Emisora.

#### 3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al Partícipe titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el Partícipe titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

#### 4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

#### 5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes al partícipe que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

#### 6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Partícipe podrá obtener de la Entidad Emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de los Certificados de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el Partícipe titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 3 de julio de 2014.

CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO  
p.p.



Fdo.: D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta



**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple**

**por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que el Certificado incorpora sobre el capital vivo del Préstamo.
(8)	Tipo de Interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, José M<sup>a</sup> Mateos Salgado, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio-----  
DOY FE: De que considero legítimas las firmas y las rúbricas que anteceden de D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta, con DNI número 50.300.773-A, por haber sido puestas a mi presencia. Madrid, a 3 de julio de 2014.



## TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE

## CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR

## CAJA RURAL DE ARAGÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

El presente título múltiple representa trece (13) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de un millón ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y tres euros con tres céntimos (1.864.873,03 euros) emitidos sobre trece (13) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos, garajes y/o trasteros) situadas en España (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), por CAJA RURAL DE ARAGÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Zaragoza, calle San Voto nº 6-8 y C.I.F. número F-99320848 e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, libro 0, folio 96, hoja nº Z-52.070, tomo 3.859.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de "RURAL HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante el "Participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 3 de julio de 2014 ante el Notario de Madrid D. José M<sup>o</sup> Mateos-Salgado (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1<sup>a</sup>.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 (el "Real Decreto 716/2009") y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril.

### 1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por una página numerada de la 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

### 2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal pendiente de reembolso, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan y dan derecho al Participante a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, que se perciban por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al Participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluyen además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y, si fuera el caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La Entidad Emisora practicará sobre los pagos que correspondan efectuar al Participante en concepto de intereses las retenciones que, en su caso, establezca la legislación vigente.

El Participante tiene derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la Entidad Emisora derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el Participante podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, los Certificados de Transmisión de Hipoteca dan derecho al Participante a percibir cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento extrajudicial en la ejecución de las garantías hipotecarias o dados en pago, como por la enajenación o explotación de los inmuebles, bienes o valores adjudicados o dados en pago, o como

consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Participante se realizarán en la cuenta abierta a nombre de éste que el Participante notifique a la Entidad Emisora.

### 3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al Participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el Participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

### 4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

### 5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes al participante que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

### 6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Participante podrá obtener de la Entidad Emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

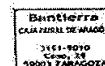
La suscripción o adquisición de los Certificados de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

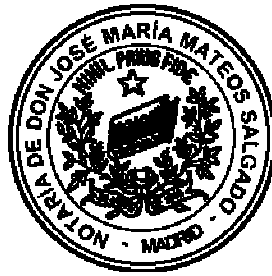
La Entidad Emisora y el Participante titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 3 de julio de 2014.

CAJA RURAL DE ARAGÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO  
p.p.



Fdo.: D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta



**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple**

por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que el Certificado incorpora sobre el capital vivo del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, José M<sup>o</sup> Mateos Salgado, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio DOY FE: De que considero legítimas las firmas y las rúbricas que anteceden de D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuata, con DNI número 50.300.773-A, por haber sido puestas a mi presencia. Madrid, a 3 de julio de 2014.



Aplicación Arrend. Disposición Adicional 3.ª Ley 8/81  
DOCUMENTO SIN CUANTÍA



## 1. BANTIERRA

Toda operación de riesgo conlleva la existencia de propuesta numerada correlativamente. Siguen el siguiente orden en análisis, interrumpiéndose el proceso en el criterio que no cumpla los parámetros establecidos. Dicha interrupción supone la denegación o informe negativo del riesgo.

Análisis de la documentación. Examinar que la información documental es la necesaria para efectuar el análisis:

- Propuesta completa
- Informe de apoyo
- Datos económicos (renta, nóminas, impuesto de sociedades, etc.)
- Asnef/Experian
- Cirbe
- RAI
- Patrimonio, contratos, tasaciones, etc.
- Análisis del cliente (titular/avalista). Identificación de quien solicita y a qué se dedica (personalidad jurídica/física y actividad) ya que en función de estas variables se efectúan diferentes tipos de análisis.
- Análisis de la operación.
- Identificación de la operación que se solicita.
- Destino de los fondos
- Capacidad de reembolso acorde a los plazos de amortización.
- Estabilidad en la generación de recursos.
- Análisis de las garantías.
- Solvencia patrimonial.
- Valoración de las garantías y su disponibilidad en caso de ejecución del contrato. Este análisis es el último que se realiza y siempre hay que considerarlas para el posible caso de que no se cumplan las previsiones de reembolso de acuerdo con el análisis del cliente y de la operación. Por tanto no se debe basar la admisión del riesgo sobre la única base de las garantías.

### Formalización de operaciones

BANTIERRA dispone de un sistema de delegación de facultades que bajo el mandato del consejo rector instrumentan la capacidad ejecutiva de la dirección de riesgos con el objetivo de garantizar la alineación de éstos con la estrategia de la entidad en términos de negocio y solvencia, responsabilizándose de la administración, seguimiento y en su caso recobro del riesgo así como del esquema de delegación de facultades. También analizan y, si procede, aprueban las operaciones de riesgo dentro de sus respectivos niveles de atribuciones, elevando al órgano superior aquéllas que exceden su nivel de delegación.

Dicha propuesta sobre el nivel de atribuciones de concesión del riesgo de crédito tiene en consideración el nivel de riesgo que la entidad quiere asumir, el cual viene limitado por la regulación (requerimientos de capital y liquidez descritos en las Circulares 3/2008 y 9/2010 de Banco de España), garantizando que la exposición al riesgo se mantiene dentro de los límites al riesgo y tolerancia al mismo establecidos por el consejo rector.

Los niveles de atribuciones de los distintos órganos de decisión se fijan según el siguiente escalado de atribuciones:

ORGANO	Importe en miles de €
Consejo Rector / Comisión ejecutiva	Más de 3.000
Comité de Riesgos con dirección general	Hasta 3.000
Comité de Riesgos sin dirección general	Hasta 2.000
Área de Riesgos	Hasta 1.000

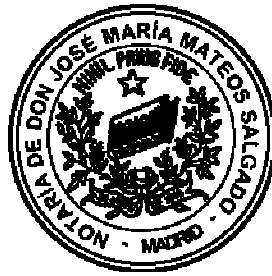
Estos límites se establecen desde el concepto de riesgo global por acreditado o grupo económico.

### Atribuciones de la red de oficinas

El riesgo global máximo que puede conceder la oficina por nivel de atribución presentará un límite máximo para préstamos con garantía personal. Las oficinas se clasifican en 4 niveles de atribuciones.

TIPO	Riesgo Cliente	Garantía Real
1	200.000	200.000
2	150.000	150.000





3	120.000	120.000
4	100.000	100.000

#### Seguimiento y recuperación

El proceso de seguimiento tiene por objeto analizar la situación de los riesgos de la entidad durante toda la vida de las operaciones, con el fin de detectar anticipadamente los incrementos en el riesgo de incumplimiento que pudieran producirse y de tomar medidas correctoras.

El planteamiento del seguimiento se realiza sobre la base de la siguiente estructura:

- Planteamiento de objetivos.
- Mantenimiento de la documentación necesaria para el seguimiento.
- Realización de controles periódicos.
- Detección de señales de alerta.
- Evaluación y diagnóstico.
- Toma de decisión.

#### **Política de renegociación de deuda:**

En cumplimiento de la Circular 6/2012, de 26 de septiembre, de Banco de España, las principales políticas y procedimientos en relación con la actividad realizada en el ámbito de la refinanciación y reestructuración de préstamos y créditos a clientes, siendo los requisitos mínimos para cualquiera de estas operaciones los siguientes:

- Voluntad de pago por parte del deudor.
- Experiencia de la entidad con el cliente.
- Sostenibilidad a medio y largo plazo.
- Refuerzo de las garantías, reales o personales aportadas, en todo caso, mantenimiento de las garantías iniciales.

Cuando se detectan indicios de deterioro en la calidad crediticia del cliente que puedan poner en riesgo el normal cumplimiento de pago y cancelación de los riesgos contraídos, o bien puedan presentarse incidencias en el cobro de las deudas pendientes, BANTHERRA realiza un estudio de su situación, recabando la información necesaria:

- Documentación actualizada y acreditativa de la capacidad de generación de recursos recurrentes con los que la contraparte deba atender sus obligaciones financieras.
- Situación de los pagos pendientes y provisiones para hacer frente a los vencidos y los de próximo vencimiento, tanto comerciales como financieros.

A continuación se analizará la documentación e información recabada para realizar un diagnóstico de la situación y de la problemática del cliente, determinando si se trata de problemas coyunturales o de carácter estructural.

Una vez detectada y analizada la situación del prestatario y de los riesgos con él asumidos, las posibles decisiones a adoptar son las siguientes:

- Establecimiento de periodos de carencia: posibilidad de establecer periodos de carencia, aplazamientos o suspensiones temporales de cuotas de amortización, reanudando los calendarios de amortización tras la superación de las dificultades.
- Refinanciación: posibilidad de alargar los plazos de amortización si se estima continuidad en la generación de recursos de la contraparte y de esta forma se consigue una mejor adaptación a su disponibilidad de fondos.
- Reestructuración: modificación de la estructura y de la relación de operaciones asumidas con el cliente, sustituyéndolas por operaciones más adecuadas y acordes a las circunstancias del cliente, de su actividad y posibilidades de cancelación.
- Afianzamiento o, en su caso, reforzamiento de garantías.

Analizada la situación y alcanzado un acuerdo con el cliente, se emite un informe por el área de análisis y seguimiento de riesgos crediticios, sometiendo la aprobación de la operación a la Comisión de Riesgos de

la entidad con los mismos criterios y delegación de facultades establecidos para la aprobación de nuevas operaciones e informándose adicionalmente al órgano o comisión de grado superior de los acuerdos y medidas adoptadas en todos los procesos de reestructuración.

En todo caso se cuenta con la colaboración activa de los responsables comerciales y de asesoría jurídica, la cual, cuando sea necesario, emitirá dictamen y opinión profesional de las implicaciones, situación de los contratos y garantías.

#### **Proceso de recuperación de préstamos hipotecarios**

Las políticas a aplicar en este proceso son:

- Establecimiento de mecanismos para garantizar la detección temprana de problemas crediticios en las operaciones a fin de lograr la anticipación en la búsqueda de soluciones a estos problemas.
- Ejecución de las operaciones dudosas en el menor tiempo posible, salvo que existan posibilidades muy evidentes de resolución extrajudicial más rápida o salvo que existan pocas posibilidades de obtener el recobro en vía judicial.
- Revisión periódica de los dudosos y fallidos históricos por sí, debido a cambios en las circunstancias de los deudores, existiesen posibilidades de recobro.

#### **Expediente de seguimiento y recuperación de deuda**

En el sistema informático se genera desde el primer día de impago de forma automática un "expediente" por cada acuerdo. El director o responsable de cada oficina consultará diariamente las altas de expedientes que el sistema informático genera. Seguidamente se efectuarán las gestiones comerciales parametrizadas, tanto telefónicas como personales.

Todas las gestiones realizadas (las indicadas y otras que se realicen) han de quedar reflejadas en el expediente. Antes de los 45 días de impago deberán tener una solución adoptada y aportada a la situación irregular, salvo que la situación del deudor exija la necesidad de adelantar este proceso y excepto los acuerdos de cartera que deberán ser plazo máximo a los 30 días.

Cumplidos los plazos indicados anteriormente, el área de riesgo de crédito –departamento de recuperaciones-, recibirá el expediente físico junto con el informe de la sucursal para determinar actuaciones a seguir.

#### **Gestión del expediente**

Una vez recibido el expediente en servicios centrales y ante la ausencia de una solución inmediata al impago, este departamento intentará contactar con los intervinientes del acuerdo, iniciando a su vez las notificaciones fehacientes pertinentes (Burofax) para que en caso de incumplir lo pactado se inicie la reclamación judicial por el departamento de asuntos legales, plasmando estas actuaciones como gestiones en el sistema informático.

Cuando el tiempo de incumplimiento supere los días que el departamento de recuperaciones considere pertinente en cada caso, se facilitará el expediente necesario para iniciar el trámite judicial desde el departamento de asuntos legales.

#### **Procedimiento judicial**

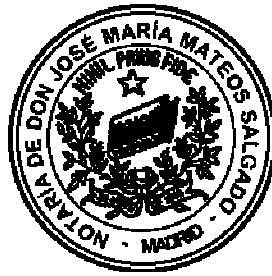
El departamento de recuperaciones remite al departamento de asesoría jurídica aquellos expedientes que han entrado en mora, junto con toda la documentación original necesaria para iniciar el procedimiento judicial.

Revisados los expedientes, se prepara la documentación necesaria, comprobando la posible existencia de cobros parciales del acuerdo dudoso, que hayan sido efectuados después de la fecha de certificación de la deuda, con el fin de cuantificar correctamente la demanda y liquidar la tasa judicial.

Una vez enviada la documentación al procurador, los datos relativos al procedimiento quedan registrados en base de datos de seguimiento interno de los letrados del departamento, así como en el sistema digitalizado de archivo de la entidad.

## **2. CAJA RURAL DE GRANADA**

### **Canales de originación:**



La distribución se realiza a través de la red de oficinas. El ámbito de actuación se desarrolla en las provincias de Granada (159 oficinas), Málaga (31 oficinas), Almería (4 oficinas) y Madrid (1 oficina).

#### **Procesos de concesión:**

La Caja Rural de Granada utiliza un sistema de análisis y valoración que permite fijar una calificación crediticia a un cliente. Dicho sistema sirve para:

- Facilitar políticas de riesgo coherentes.
- Delegación de facultades.
- Posibilitar políticas de precios diferenciadas.

El método rating proporciona una calificación crediticia mediante una regresión logística donde se tienen en cuenta dos tipos de variables: las propias del cliente (ratios, balances, cuenta de resultados, etc.) y variables en función de la vinculación de la empresa al grupo y al sistema financiero.

Las calificaciones del modelo oscilan entre 1 y 6, siendo este último nivel el de mejor calificación. La aplicación dará lugar a tres tipos de informes: (a) informes generales, (b) informes agregados y (c) simulaciones.

El proceso de admisión nace a partir de la admisión de la solicitud del cliente. Caja Rural de Granada tiene normalizado el alcance mínimo de la documentación que debe formar un expediente para un adecuado estudio del riesgo con el fin de obtener una correcta valoración.

Tras el estudio y análisis del expediente, la oficina elabora la preceptiva propuesta. Si la operación es aceptada, se pasa al proceso de sanción por parte del director (si tiene atribuciones por sí solo o a la comisión de oficina correspondiente, si sus decisiones son mancomunadas) o bien se eleva al órgano colegiado de sanción en servicios centrales cuando exceda del ámbito de delegación de atribuciones en oficinas.

#### **Delegación de atribuciones en riesgos:**

El consejo rector delega en la comisión de dirección la definición de los órganos colegiados de sanción, así como las atribuciones a conceder a estos últimos y aquellas otras que tengan carácter individual. La delegación del consejo rector contempla el volumen de riesgo, excepciones y operativa que se detallan en las siguientes páginas.

La comisión de dirección tiene definido el *esquema de atribuciones de la entidad* con el que se persigue conjugar los anteriores objetivos descritos, y en él se contemplan los siguientes niveles y órganos de sanción:

- Atribuciones Individuales.
- Comisión de Oficina.
- Comisión de Riesgos.
- Comisión General.
- Comisión de gestión de irregulares.
- Comisión de previsión de dudosidad.
- Comisión de Dirección.
- Consejo Rector o Comisión Ejecutiva.

En términos cuantitativos, el siguiente cuadro recoge el nivel de atribuciones de los órganos colegiados de sanción:

ANEXO I: ORGANOS COLEGIADOS DE SANCION DE OPERACIONES DE CREDITO (1/3)					
ORGANOS Y COMPOSICION	Comisión Oficina	Comisión Riesgos	Comisión General	Comisión Dirección	Comisión Ejecutiva Consejo Rector
<b>POONENTES:</b>		Director Banca Empresas	Jefe Unidad Especializada Análisis o Analista Riesgos SS.CC.	Director Banca Empresas Jefe Unidad Especializada Análisis	Director General Director Financiero/Jefe de Análisis
<b>ASISTENTES:</b> <i>Obligatorio No</i>	2	2	2	3	5
<i>Con Voz y Voto</i>	Director de Zona Director Oficina Subdirector Oficina Jefe de Créditos Interventor Oficina	Director de Zona Director de Oficina  Jefe de Análisis, Jefe Unidad Especializada Análisis o Analista Riesgos SS.CC.	Director Banca Empresas Director Zona  Director Financiero o Jefe de Análisis	Director General Director Negocio Director Rad Director Financiero Jefe de Análisis	Presidente CRT Vicepresidente y Secretario de CR  2 miembros del Consejo Rector designados
<i>Con Voz sin Voto</i>			Asesor Jurídico	Asesor Jurídico	Asesor Jurídico
<b>Riesgo Total Cliente o Grupo</b>	50.000	500.000	1.000.000	1.500.000	5.000.000
<b>(3) Descubiertos y Excedidos</b>					
Directores Zona:	15.000				
Director Negocio Rad	25.000				

Notas:

<b>GENÉRICA 1</b>	Ver Norma, en cuanto a quórum, ausencias y sustituciones.
<b>GENÉRICA 2</b>	Los límites indicados son para riesgo total, sin rebasar nunca los límites por tipo de operación indicados después.
<b>(3)</b>	Para importes superiores, se exigirá la autorización expresa de dos de entre los siguientes miembros de la Comisión de Dirección: * Director de Negocio * Director Financiero o Jefe de Análisis * Director Negocio o Director de Rad

**OTRAS CONSIDERACIONES:**

**Clasificaciones:** En líneas de descuento, líneas de avales técnicos, así como líneas de créditos documentarios y financiación de exportaciones e importaciones, se podrán autorizar los siguientes excedidos sobre los límites autorizados, con independencia del riesgo cliente o grupo:

Directores de Zona Oficinas	50.000 €, para todos los casos, incluidos descuentos ocasionales. 10.000 € o el 10% del límite, el menor de ambos.
--------------------------------	---

En el caso de líneas de descuento, el porcentaje máximo de impagados no podrá superar el 5%.

En el caso de líneas de avales técnicos, no debe haber presentada ninguna reclamación o ejecución de aval anteriormente.

En operaciones de extranjero, el cliente debe no haber registrado incidencias de impago en su operativa previa.

**Operativa de sanción de operaciones**

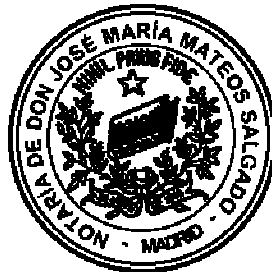
Las sanciones dentro de cada órgano colegiado deberán adoptarse por unanimidad; en caso de discrepancia entre sus componentes, la operación se trasladará para su sanción al órgano de sanción inmediatamente superior. La sanción podrá tener tres valores posibles:

- A. Aprobada en las condiciones propuestas
- B. Aprobada en otras condiciones
- C. Desfavorable

**RECUPERACIONES**

**CIRCUITO DEL EXPEDIENTE RECUPERACIÓN DEUDA.-**

En el departamento de recuperaciones el flujo de expedientes se inicia por la entrada de estos a través de la unidad de precontenciosos. En la gestión y análisis de estos en precontenciosos, en caso de sanción por vía judicial pasará a la unidad de Contenciosos, para su tramitación judicial, pudiéndose determinar otra situación y sanción por inconveniencia o no necesidad de la reclamación judicial (por ejemplo, pase a



fallidos por insolvencia, condicionado a la ejecución de otra operación, dación en pago, etc.). La salida de expedientes de recuperaciones será por regularización por la causa que sea (pago, refinanciación, dación en pago, etc.).

#### **Unidad de precontenciosos**

Entrada del expediente, gestiones amistosas, análisis, documentación y verificaciones de solvencia, y sanción del expediente. Relación con oficinas, y clientes cuando se requiere o es necesario.

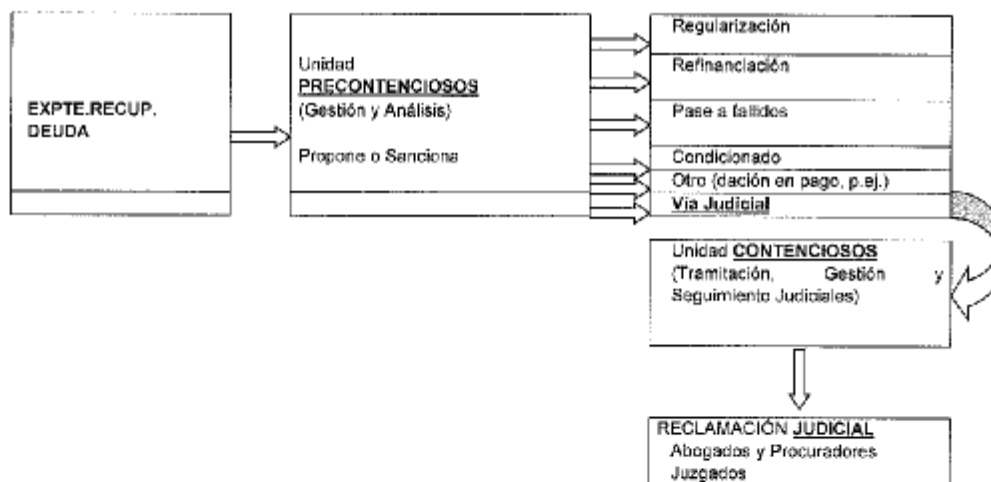
Tras el análisis, se propone o sanciona el expediente, o se da de baja en caso de regularización, precontenciosos puede proponer un planteamiento alternativo (refinanciación, por ejemplo.) que reconduzca el expediente hacia otro departamento o unidad especializada, como Análisis, Equipo de Refinanciaciones, unidad de Promoción Inmobiliaria, etc., instando a la oficina a realizar la oportuna propuesta o reconsideración.

En la comisión de previsión de dudosidad se estudiarán y analizarán todos aquellos asuntos que por riesgo exceda de las atribuciones de recuperaciones, y los que estén gestionados por seguimiento y unidad de promoción inmobiliaria pese a tener generado el expediente recuperación de deuda, adoptándose las decisiones necesarias para evitar la entrada en dudosos y conseguir la regularización de la deuda.

#### **Unidad de Contenciosos**

Conciliación de datos Iris-Contratos, elaboración documentación para presentar demanda, seguimiento y gestión de expedientes judiciales. Relación, además de con clientes y oficinas, con abogados, procuradores, juzgados, y notarias.

De forma esquemática el circuito del expediente de recuperación de deuda en Recuperaciones es:



#### **EXPEDIENTE RECUPERACIÓN DEUDA**

Desde el Departamento de Recuperaciones, la unidad de precontenciosos iniciará el expediente de recuperación de deuda y realizará los trámites y gestiones de recobro.

La gestión de estos expedientes de recuperación de deuda se realizará a través de la aplicación en Iris del mismo nombre, accediendo por activo-recuperación deuda-expediente de reclamación.

#### **GENERACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN DE DEUDA**

Al generarse el expediente de recuperación de deuda en Iris, la oficina recibirá un aviso (vía correo electrónico), para que tenga conocimiento de que el expediente ha entrado en el ámbito de Recuperaciones, y del inicio de las gestiones. La oficina podrá poner de manifiesto alguna situación que sea preciso que se conozca desde el departamento de recuperaciones (negociación con el cliente, refinanciación en curso, etc.).

La generación del expediente de recuperación de deuda se realizará en función de la irregularidad, de la siguiente manera:

**Por razón del impago**

El criterio para que Iris genere de forma automática el expediente de recuperación de deuda es la existencia de deuda vencida e impagada superior a 90 días por capital, intereses remuneratorios, comisiones, o gastos; y en base a los siguientes parámetros:

Deuda Total/Acuerdo	Antigüedad deuda
>= 1.000	90 días
< 1.000 €	No se genera automáticamente

Estos parámetros podrán modificarse por recuperaciones en función de las necesidades operativas o estratégicas de la Caja.

**Por razón subjetiva**

En el momento en que se tenga conocimiento del motivo que hace necesario su inicio. Se generarán manualmente a instancias de la oficina, director de zona, auditoría, o de recuperaciones.

En los asuntos inferiores a 1.000 € (pequeña cuantía) se procederá a su reclamación cuando concurren causas subjetivas y a criterio de la oficina, director de zona, auditoría o recuperaciones.

Estas causas subjetivas pueden ser: concurso de acreedores, conocimiento de embargos de otros acreedores, otras reclamaciones en curso, situación económica o familiar del deudor, imposibilidad de pago aunque no tenga la antigüedad para la generación automática, etc.

**UNIDAD DE PRECONTENCIOSOS: EXPEDIENTE RECUPERACIÓN DEUDA**

**Expediente de Recuperación**

Generado el expediente de recuperación de deuda de un acuerdo, se procederá por la unidad de precontenciosos a revisar la situación global del cliente, abriendo, de modo manual, los expedientes de los demás acuerdos del cliente, e incluso si se tratase de un grupo comercial, el de los demás titulares relacionados. Se le asigna a un gestor de recuperaciones. Recuperaciones recaba la documentación necesaria (originales), que deben aportarse a los juzgados (deben ser siempre originales), motivo por el que debe montarse un expediente físico con esta documentación.

**Análisis y gestión del Expediente de Recuperación Deuda**

En recuperaciones se procede a la revisión de solvencia: Servicio general de índices, notas de registro, nóminas, vehículos, etc. Los gastos generados son imputados al expediente de recuperación deuda y son consultables por las oficinas en el sistema informático.

Se solicitará, si se considera necesario, información a la oficina sobre gestiones realizadas para la regularización de la deuda, o posibles propuestas que eviten su reclamación judicial.

La oficina deberá aportar a recuperaciones cuanta información o documentación adicional considere necesaria, a ser posible mediante correo electrónico a precontenciosos.

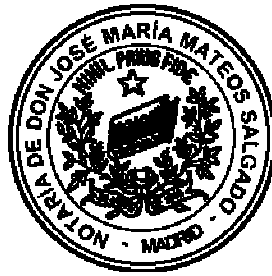
Precontenciosos evalúa y realiza las gestiones necesarias: envío de burofax reclamando deuda, propuestas de refinanciación, calendario de pagos, visitas o llamadas de clientes, etc.

Si no se consigue la regularización de la deuda se procede a sancionar el expediente de recuperación de deuda.

La sanción de un expediente recuperación de deuda será:

- Vía Judicial: iniciar trámites judiciales de reclamación.

Importe Riesgo Directo Cliente	Reclamación Judicial
--------------------------------	----------------------



<300.000 €	Departamento Recuperaciones ejecute.
>= 300.000 € y < 1.000.000 €	Recuperaciones ejecuta e Informe a Comisión de Previsión de Dudosidad.
>=1.000.000 €	Debe autorizarlo el Comité de Dirección.

- Pese a fallidos: No procede reclamar judicialmente, por insolvencia u otra causa.
- Condicionado: Se deja a expensas del resultado de otra reclamación judicial del cliente (por ejemplo cuando se trata de 2 operaciones, primera y segunda hipoteca y se ejecuta sólo la segunda hipoteca).
- Otro: Puede ser dación en pago, plantear refinanciación, etc.

Existen niveles de atribuciones en recuperaciones para sancionar un expediente de recuperación de deuda, en función del riesgo de la operación a sancionar.

#### **UNIDAD DE CONTENCIOSOS: PROCEDIMIENTO JUDICIAL.-**

##### ***Tramitación y gestión de expedientes.***

En la unidad de contenciosos se realizan una serie de trámites previos de verificación y conciliación de información: comprobar que todos los datos, tanto económicos (plazo, interés, variabilidad, etc.), intervinientes, domicilios, etc., que constan en Iris coinciden fielmente con el título de la deuda (escritura, contrato, etc.). De esto depende la eficacia de la posterior reclamación judicial y que no tengamos defectos de forma o títulos perjudicados.

Se certifica la deuda en Iris a una fecha en concreto, y se realiza el vencimiento anticipado de la operación (se da por rescindida y se reclama la totalidad de la deuda, en préstamos y créditos). Judicialmente no se pueden reclamar deudas parciales.

La certificación de la deuda y su vencimiento anticipado supone la dotación automática por insolvencias mínima que establece la Circular 4/2004 del Banco de España, o superior si así se sancionó el expediente. Esto implica la protección jurídica de la cuenta vinculada.

Se elabora la documentación necesaria para presentar la demanda:

- Certificado y extracto/liquidación de la deuda, que deben diligenciarse por un notario.
- Certificado de intervención o testimonio del contrato con finalidad ejecutiva: se solicita al notario que intervino la operación en su concesión.
- Requerimiento de pago de la deuda certificada: a los intervinientes, mediante burofax, requerimiento notarial, o como proceda en su caso.
- Entrega del expediente al abogado colaborador: para que elabore la demanda correspondiente y quede presentada en el juzgado a través de procurador.

El plazo medio de estas gestiones, que los notarios confeccionan la documentación requerida, se acusen los recibos de los requerimientos de pago, etc., es de al menos 20 días en condiciones normales, y siempre que no existan incidencias.

##### ***Gestión y Seguimiento de Expedientes Judiciales***

En la unidad de contenciosos se gestiona y se realiza el seguimiento a todos los expedientes judiciales, instando las acciones que se consideren oportunas, y tomando las decisiones necesarias para conseguir la recuperación de la deuda. Todo ello en estrecha colaboración con los abogados colaboradores, y con las propias oficinas, además de otros cuando las circunstancias lo requieren, como directores de zona, comisiones de riesgos, otros departamentos, etc.

El seguimiento de los expedientes judiciales se realiza a través de la aplicación existente en Iris de Judicial, donde quedarán recogidos los aspectos más relevantes de toda la tramitación procesal un procedimiento judicial, como son:

- Abogado y procurador del expediente.
- Fecha de entrega al abogado.
- Fecha de presentación demanda.

- Nº Autos y juzgado.
- Deuda reclamada.
- Fases procedimiento judicial: demanda, embargo, hasta subasta y adjudicación, en su caso.

### 3. CAJA RURAL DE NAVARRA

#### CANALES DE VENTA

La venta de préstamos hipotecarios a particulares sobre viviendas se realiza a través de la red de oficinas.

#### SOLICITUD DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO

El primer requisito para obtener un préstamo, en caso de no clientes, es abrir una cuenta en Caja Rural de Navarra, lo que conlleva la identificación detallada de dicho cliente, incluida una declaración de bienes al efectuarse una solicitud de préstamo. Si el cliente ya tiene un préstamo con Caja Rural, simplemente se actualizan los datos del expediente existente, generando una nueva solicitud de operación.

#### Información requerida

La documentación que Caja Rural de Navarra solicita en todo tipo de operaciones es la siguiente:

- Propuesta o documentación de novación.
- Solicitud firmada por el cliente (en operaciones nuevas, no en novaciones)
- Informe de la oficina.
- Detalle de los bienes de los solicitantes y/o avalistas (pueden incluirse en el informe de la oficina)
- Experta 423 o 424, según el solicitante sea persona física o jurídica (en esta consulta están incluidos los datos de CIRBE)
- Notas simples de los bienes de los titulares y/o avalistas si el riesgo total del cliente sobrepasa los 20.000 euros.

Además y dependiendo del tipo de cliente que solicite la operación la documentación a exigir es la siguiente:

- Última nómina anterior a la solicitud de la operación.
- Declaración IRPF del último ejercicio.

#### Análisis de la operación

Una vez recogida la documentación por la oficina la envía al área de riesgos para su estudio. Es en el departamento de análisis donde se cogen las operaciones en día y se estudia su viabilidad. En el caso de que las condiciones enviadas por la oficina deban ser modificadas, o sea necesario recoger más documentación que la básica y obligatoria, el analista se pondrá en contacto con la oficina solicitando lo que estime necesario.

Cuando la operación es informada por el analista pasa a la asesoría jurídica, donde se estudia la viabilidad de realizar la operación con las garantías que se reportan, emitiendo el informe jurídico. Una vez cumplimentado éste, la operación pasa a sancionarse en el órgano de aprobación que corresponda con el riesgo vivo del cliente.

Una vez sancionada positivamente la operación pasa al departamento de administración para que sea formalizada.

#### Formalización

El departamento de riesgos utiliza un aplicativo específico para su trabajo denominado gestión electrónica documental (GED), mediante el cual todos los documentos de las operaciones de activo son escaneados antes de pasar al departamento de riesgos de tal modo que todo el personal del departamento trabaja con expedientes electrónicos.

Así mismo a través de dicho aplicativo se controla en todo momento el estado y situación de todas las operaciones de activo habiéndose definido los siguientes estados en los que se puede encontrar cualquier operación de activo:

- En oficina.
- Enviada a servicios centrales para su análisis y pendiente de recibir documentación obligatoria.





- Pendiente de asignar a un analista.
- Analizándose por un analista.
- Condicionada por el analista.
- Analizándose jurídicamente por la asesoría jurídica.
- Pendiente de sanción por el órgano correspondiente.
- Sancionada y pendiente de formalizar.
- Formalizada y pendiente de recibir el contrato firmado (póliza o escritura)
- Archivada.

Aparte de conocer puntualmente el estado en que se encuentra cada operación, el sistema GED da una trazabilidad completa del mismo viendo los distintos estados por los que ha pasado, fechas, personas que han manejado el expediente, etc.

#### ATRIBUCIONES PARA OPERACIONES HIPOTECARIAS

<u>ATRIBUCIONES</u>	<u>GARANTIA REAL</u>
COMISIÓN EJECUTIVA	2.000.000 €
COMISIÓN COLEGIADA	1.000.000 €
DIRECTOR GENERAL DIRECTOR AREA INVER. DIRECTOR AREA COMER. DIRECTOR AREA EMPR. DIRECTOR DPTO. VIV.	600.000 €
ANALISTA DIRECTOR OFICINA GESTOR VIVIENDA JEFE DE ZONA RESPONSABLE BANCA PRIVADA	250.000 €

#### **SEGUIMIENTO DEL RIESGO**

Una forma de prevenir la morosidad es estar atento a ciertas señales de alarma. Las más habituales son:

- Peticiones continuas de renovaciones y aplazamientos de pago.
- Ofrecimiento de renovar la deuda mediante la entrega de pagarés o letras con vencimientos muy tardíos.
- Disminuciones en su patrimonio.

La última fase del proceso son las nuevas vías judiciales. Las operaciones incobrables por la vía amistosa, muchas veces se cobran en el momento en que se notifica al moroso la interposición de una demanda judicial. La entrada en vigor de la nueva Ley de enjuiciamiento civil introdujo dos nuevas fórmulas procesales, el juicio cambiario y proceso monitorio, que facilitan y reducen los gastos y el tiempo del proceso al máximo.

## MÉTODO DE RECUPERACIÓN

El método de recuperación se compone de una secuencia de acciones: cartas, llamadas telefónicas, bloqueos de posiciones reclamadas y relacionadas, etc.; no obstante, el gestor puede solicitar la realización de otras gestiones que estime oportunas.

Estas acciones, que se realizan de menor a mayor intensidad, se dirigen a:

- Las personas que intervienen en la cuenta (titulares y avalistas)
- Las cuentas objeto de reclamación o cuentas relacionadas mediante la restricción de operatoria.
- Los gestores que tienen responsabilidad en la recuperación

El método de recuperación correspondiente a préstamos con garantía hipotecaria es el siguiente:

La aplicación informática genera una serie de avisos y reclamaciones automáticas:

- A los 30 días desde fecha primer impago: 1ª carta al titular. Plazo de 10 días para regularizar la situación de impago.
- A los 60 días desde fecha primer impago: 2ª carta al titular y avalistas (20 días después del vencimiento del plazo de la primera carta).
- A los 90 días desde fecha primer impago: 3ª carta.

El departamento realiza un control de plazos al margen del sistema informático. Realiza las siguientes tareas:

- Plazo 1: Primera carta que se manda cuando el préstamo lleva 2 o 3 cuotas impagadas o la cuenta lleva en descubierto de 45 a 60 días a titulares y avalistas. Se le requiere al cliente que regularice la situación en 10/15 días.
- Plazo 2: Segunda carta, se envía con más de 4 cuotas impagadas o descubierto de más de 3 meses a titulares y avalistas. El plazo que se le da al cliente es de una semana.

Una vez agotados estos plazos y si el cliente no ha regularizado su situación, se realizan las siguientes acciones:

1. Esperar si el cliente está esperando una operación, transferencia, etc. que permita regularizar la situación. Se solicita al cliente toda la documentación necesaria que acredite la espera para poder establecer un tiempo máximo de respuesta.
2. Llegar a un acuerdo con el cliente para ir pagando la deuda poco a poco. Este tipo de acuerdos sólo se realizará con clientes que no tienen ningún tipo de solvencia, y no hay otra forma de recuperar la deuda. Para saber esto último, pedir antes solvencia al registro de índices. Y además, siempre se exigirá, en la medida de lo posible, acuerdos que resuelvan la situación a corto plazo.
3. Dar por vencida la operación para ejecutar la solvencia y llevar al cliente a juicio. Es en este momento cuando pasamos el expediente a la fase de recuperación.

Una vez transcurridos 90 días el departamento decide si lo traspasa a contencioso o no.

A partir de este momento la gestión es dirigida por cada gestor del departamento. Será él quien negocie y decida las actuaciones a seguir.

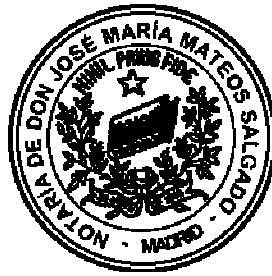
Los gestores son los mismos para el seguimiento y la recuperación, pero cuando una operación entra en contencioso es el responsable del departamento quién se encarga de la gestión.

## 4. CAJA RURAL DE TERUEL

### Canales de comercialización:

El inicio de la gestión viene dada por los distintos canales de distribución: Red de oficinas, jefatura de zonas, comerciales, etc.

Antes de la admisión a estudio de la operación, se realiza un análisis previo sobre si se cumplen una serie de condiciones establecidas:



- Examen de la documentación presentada
- Análisis del cliente y su actividad
- Análisis de la operación
- Análisis de las garantías
- Cuantificación del riesgo global del cliente.

#### **Admisión y análisis de la operación:**

Realizado el análisis previo por parte de los distintos canales y determinado si la operación está dentro de las atribuciones del director de la oficina o debe ser elevada al área de riesgos, se realiza la propuesta correspondiente.

Si el expediente es remitido al área de riesgos, se realiza el estudio e informe correspondiente por parte de los analistas, elevando la operación a sanción.

#### **Órganos de Sanción:**

- Comisión área de riesgos: formada por director de riesgos, subdirector de riesgos, jefe de recuperaciones y analistas. Los tres primeros, de forma mancomunada, tienen atribuciones para sancionar operaciones hasta 200.000 € con garantía personal y 400.000 € con garantía hipotecaria. De forma individual, 100.000 € con garantía personal y 200.000 con garantía hipotecaria.
- Comisión riesgos: formada por director general, director de negocio, director de riesgos y subdirector de riesgos, con atribuciones para sancionar operaciones hasta 1.000.000 € cualquiera que sea su garantía.
- Consejo rector: Para operaciones superiores a 1.000.000 €, no obstante al consejo se le informa de todas las operaciones que superan los 600.000 €.

Los importes indicados en las distintas comisiones, se refieren a riesgo global del cliente, cualquiera que sea el importe de la operación elevada.

#### **Herramientas de Análisis:**

Scoring: Modelo estadístico para estimar la probabilidad de impago de un cliente, particular o microempresa, a partir de ciertas variables:

- Variables microempresas: tipo de producto, finalidad, garantía, cifra de negocio, recursos propios, importes excedidos, descubiertos, etc.
- Variables particulares hipotecas: LTV, plazo, finalidad, ingresos, número de hijos, saldos medios de pasivo, indicador de mora, etc.
- Variables particulares consumo: producto, plazo, finalidad, ingresos, estado civil, capacidad de pago, saldos medios activo, etc.

Gestión electrónica Documental (GED): Herramienta que facilita el archivo y mejora el control y seguimiento del circuito de tramitación, minimizando el riesgo operacional.

#### **Formalización operaciones Hipotecarias**

Las operaciones con garantía hipotecaria, también son analizadas jurídicamente, no considerándose aprobadas hasta que no sean viables jurídicamente. En caso de aprobación, la preparación de la minuta, oferta vinculante y documentación necesaria se realiza en servicios centrales para su traslado a notaría.

Se hace especial seguimiento a la liquidación e inscripción en el registro.

## **Seguimiento**

### **1.- Inicio del seguimiento en base a la siguiente estructura:**

- Planteamiento de objetivos
- Mantenimiento de la documentación necesaria para el seguimiento
- Realización de controles y seguimiento
- Detección de señales de alerta
- Evaluación y diagnóstico
- Toma de decisión

Este esquema se complementa con la realización de informes y estudios de los resultados obtenidos. Hay actividades de seguimiento en función de si se trata de particulares o empresas, para operaciones concretas, en función del estado de la deuda, etc.

### **2.- Establecimiento de objetivos**

Objetivos relacionados con la inversión crediticia como paso previo para el seguimiento y la consecución de los mismos:

- Estructura de inversión
- Diversificación por líneas de negocio
- Diversificación por zonas geográficas
- Diversificación por sectores productivos
- Diversificación por riesgo directo del acreditado
- Ratio de morosidad.

### **3.- Comunicación de objetivos a la Red de Oficinas.**

#### **4.- Documentación para el seguimiento**

La oficina correspondiente solicitará a los clientes objetos de seguimiento la documentación necesaria para la actualización de la información, que complementará a la obtenida a través de los sistemas informáticos y bases de datos externas (Equifax, CIRBE, Informa, etc.). Y que variará en función de si se trata de un particular o una empresa.

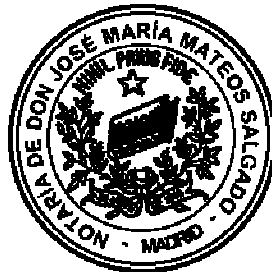
Entre otras deberá solicitarse la siguiente documentación:

- Declaraciones de la renta actualizadas
- Notas simples
- Nóminas
- Etc.

#### **5.- Seguimiento del riesgo**

En líneas generales cualquier variación de datos significativos y cambios en los intervinientes deberá comunicarse de inmediato sin esperar al seguimiento periódico, comunicándose por escrito al departamento de riesgos y al jefe de zona correspondiente.

- Relación laboral
- Relación empresa donde presta los servicios
- Situación familiar
- Posible venta de bienes inmuebles
- Modificaciones en la relación con la entidad



#### **6.- Seguimiento del riesgo impagado**

El área de recuperaciones, perteneciente al departamento de riesgos realizará la revisión de los impagados o excedidos de la entidad. Y junto con las jefaturas de zona realizarán las gestiones correspondientes encaminadas a recuperar la deuda.

#### **Recuperaciones.**

1.- Semanalmente en el departamento de riesgos se saca un listado de préstamos en situación irregular.

Además, al solicitar el citado inventario puede hacer la siguiente petición:

- Solo situaciones impagadas (menos de 90 días).
- Solo dudosos (más 90 días y menos 36 meses o manuales)
- Muy dudoso cobro y fallido (más 36 meses o manuales)
- Todos los irregulares.
- Todos menos de muy dudoso cobro y fallido.

2.- Con el inventario de préstamos se llama a cada una de las oficinas que tienen situaciones irregulares para averiguar por qué se ha producido la situación irregular en cada uno de los casos y qué se está haciendo para el recobro. Se les indican además que deben seguir las siguientes pautas:

- Llamar al cliente informándole de la situación que se ha producido.
- Intento diario de cargo, para lo cual se deben seguir las siguientes prioridades:
  - Regularizar los descubiertos.
  - Regularizar liquidaciones deudoras de la cuenta.
  - Regularizar dispuestos impagados de tarjetas.
  - Regularizar recibos de préstamo.

Además de seguir las preferencias indicadas, las mismas se realizarán dentro de cada punto, por antigüedad.

- Informarán a los responsables del departamento de riesgos-área de recuperaciones y morosidad de las gestiones realizadas y resultados, mediante correo electrónico que servirá de informe. Este informe será semanal.

3.- Al mes del primer contacto con la oficina y siguiendo la situación irregular del cliente se vuelve a preguntar al responsable de la oficina sobre la situación; Y por qué todavía no se ha procedido a la regularización, debiendo elaborar la oficina un informe más extenso sobre la situación y gestiones realizadas para el recobro, remitiéndolo también el jefe del departamento de riesgos.

4.- A los 45 días desde el inicio de la situación irregular se procede desde el departamento de riesgos- área de morosidad y recuperaciones a remitir una carta certificada al deudor indicándole en la situación en que se encuentra, emplazándole al pago y a que se ponga en contacto con el departamento de riesgos-área de morosidad indicándole que en el plazo máximo de 15 días debe proceder a regularizar su situación; de lo contrario se iniciarán los trámites para exigir el pago ante el Juzgado.

5.- Transcurrido este tiempo sin que el cliente haya regularizado su situación se inicia el procedimiento judicial de reclamación de deuda. No obstante, en la fase anterior habrán valorado el responsable del área de morosidad con el jefe del departamento de riesgos en función del tipo de garantía, de los importes de la deuda y del tipo de cliente, la interposición o no del correspondiente procedimiento. Así se considera que para las operaciones inferiores a 600 euros no se interpondrá procedimiento, para evitar gastos.

6.- Excepcionalmente, y para el caso de operaciones con garantía hipotecaria especialmente, se lleva a cabo, durante los días 1 a 60 de la situación irregular, un análisis para comprobar deuda actual total (vencida y no vencida), existencia de otras deudas (bien en la Caja, bien otras), valor de tasación actual de/los inmueble/s hipotecados, y los ingresos de los clientes, así como la posibilidad de incorporar avalistas. Una vez analizado todo se procede, en los casos en que se apruebe por el departamento de riesgos u

órgano competente, a ampliar (aplicando la última normativa en la materia) la duración de los préstamos, con la incorporación de carencia, bien en el capital, bien en capital e intereses.



**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**

Lagasca, 120  
28008 Madrid

Madrid, a 27 de junio de 2014

**Asunto:** Constitución de RURAL HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulización por importe de noventa millones (90.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. ("BANCO COOPERATIVO") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como la Entidad Directora de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, ha realizado, conjuntamente con la Sociedad Gestora, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.

BANCO COOPERATIVO llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1.3 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, les comunicamos que BANCO COOPERATIVO, conforme al artículo 35.3 del Real Decreto 1310/2005, asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores del Folleto, incluido el Módulo Adicional, junto con la Sociedad Gestora y, a tal efecto, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la Nota de Valores (incluido el Módulo Adicional) es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

La presente aceptación la realizan los abajo firmantes en nombre y en representación de BANCO COOPERATIVO debidamente facultados al efecto.

  
Ignacio Benito Fernández-Cuesta  
Director de Banca Corporativa

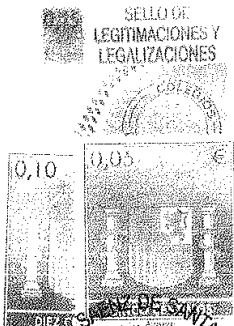
  
Pilar Villaseca Pérez  
Directora de Financiación Estructurada

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA. -----

Yo, FRANCISCO CONSEGALE GARCÍA, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio. Como sustituto por imposibilidad accidental de mi compañero de residencia DON IGNACIO SÁENZ DE SANTA MARÍA VIERNA --

DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden de DON IGNACIO BENLLOCH FERNANDEZ-CUESTA y DOÑA PILAR VILLASECA PEREZA respectivamente con D.N.I. números 50.300.773-A y 2.634.844-X por coincidir con otras indubitadas obrantes En el protocolo del citado Notario; y de quedar anotado este testimonio en el Libro Indicador, sección 2ª del corriente, con el número 376. Madrid, a veintisiete de junio de dos mil catorce. -----

APLICACIÓN DE ARANCEL. Ley 8/1989 de 1 de Abril.-----  
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. Número de arancel: 5.-----



*Francisco Consegale García*







*Insight beyond the rating.*

10th Floor  
15 Abchurch Lane  
London EC4N 3JF, UK  
TEL +44 (0)20 3127 9500  
FAX +44 (0)20 3127 9509  
[www.dbrs.com](http://www.dbrs.com)

fiables. DBRS no audita la información recibida durante el proceso de calificación, ya que no puede verificar de manera independiente esa información. El alcance de cualquier investigación fáctica o verificación independiente depende de hechos y circunstancias.

El mantenimiento de la calificación otorgada está sujeto al suministro de información periódica suficiente a DBRS a los efectos de realizar un seguimiento del comportamiento del Emisor.

Por favor consulten la sección de escalas de calificación ("*Rating Scales*") y la sección de exoneración de responsabilidad ("*Disclaimer*") de nuestra página web en [www.dbrs.com](http://www.dbrs.com) donde encontrarán una descripción de nuestras escalas de calificación y el alcance de nuestras opiniones.

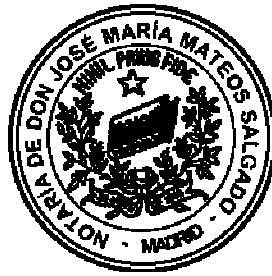
Atentamente,

PP *Claire Mezzanotte* (K6)

Claire Mezzanotte

Group Managing Director

Copyright © 2013, DBRS Limited, DBRS, Inc. and DBRS Ratings Limited (conjuntamente, "DBRS"). Todos los derechos reservados. La información sobre la cual DBRS basa sus calificaciones e informes es obtenida por DBRS de fuentes que DBRS considera precisas, veraces y fiables. DBRS no audita la información recibida durante el proceso de calificación, ya que no puede verificar de manera independiente esa información. El alcance de cualquier investigación fáctica o verificación independiente depende de hechos y circunstancias. Las calificaciones, informes y cualquier otra información proporcionada por DBRS se proporcionan "tal y como se indica", sin prestación de declaraciones y garantías de ningún tipo. DBRS informa por la presente, que no garantiza ni declara, de forma expresa o implícita, respecto de la totalidad o parte de dicha información, que sea correcta, actualizada, completa, controlable o apropiada para ningún objeto o fin. Ni DBRS ni sus consejeros, directivos, empleados, agentes o representantes (conjuntamente, "Representantes de DBRS"), aceptan, bajo ninguna circunstancia, responsabilidad alguna frente a personas o entidades por (1) cualquier inexactitud, retraso, pérdida de información, interrupción del servicio, error u omisión, o daño causado por ellos, o (2) cualquier daño directo, indirecto, especial, compensatorio, o consecutivo que resulte del uso de las calificaciones o informes de calificación, o derivados de cualquier error (negligente o de otro tipo) u otras circunstancias o contingencias que se encuentren tanto bajo control como fuera de control de DBRS o de cualquiera de los Representantes de DBRS, en relación con la obtención, recogida, recopilación, análisis, interpretación, comunicación, publicación o distribución de dicha información. Cada una de las calificaciones y opiniones emitidas por DBRS son, y deben ser consideradas exclusivamente, como declaraciones de opinión y no como declaraciones de hechos en cuanto a solvencia o recomendaciones para comprar, vender o retener valores algunos. Un informe proporcionando una calificación de DBRS no es ni un folleto ni debe entenderse como sustitutivo de la información recibida, verificada y por los suscriptores de su página web. DBRS no es responsable por el contenido o funcionamiento de las páginas web de terceros personas a las que se accede a través de hipertexto u otros enlaces web y DBRS no tendrá responsabilidad alguna frente a personas o entidades por el uso de tales sitios web de terceros. El presente documento no podrá ser reproducido, transmitido o distribuido, de ninguna manera, por ningún medio y por ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de DBRS. TODAS LAS CALIFICACIONES DE DBRS ESTÁN SUJETAS A EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y A CIERTAS LIMITACIONES. POR FAVOR, LEANSE ESTA EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y LIMITACIONES EN <http://www.dbrs.com/about/disclaimer>. INFORMACION ADICIONAL RELACIONADA CON LAS CALIFICACIONES DE DBRS, INCLUIDAS DEFINICIONES, POLÍTICAS Y METODOLOGÍAS ESTÁN DISPONIBLES EN <http://www.dbrs.com>.



# FitchRatings

General Castaños, 11 1º, 28004 Madrid  
Tf: 91 702 4612 Fax: 91 702 4620

**D. Mario Masía Vicente**  
Europea de Titulización, S.A.  
c/ Lagasca, 120  
28006 Madrid

27 de Junio de 2014

## Asunto: Rural Hipotecario XVII FTA

Fitch Ratings España SAU asigna las siguientes calificaciones esperadas a los bonos de **Rural Hipotecario XVII, FTA** con sujeción a la recepción de documentos finales:

Emisión de bonos	EUR90.000.000	'A+sf'
------------------	---------------	--------

Los Bonos calificados tienen una Perspectiva Estable.

Las calificaciones esperadas suponen una opinión respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo en enero de 2057, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos.

A la hora de otorgar y mantener sus calificaciones, Fitch (a los efectos de la presente carta, por el término "Fitch" se entenderá Fitch Ratings España SAU) se basa en la información objetiva que recibe de los emisores y suscriptores y a través de otras fuentes que Fitch estima fiables. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información objetiva en la que se basa de conformidad con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información a través de fuentes independientes, en tanto en cuanto dichas fuentes estén disponibles para un bono determinado o en una jurisdicción determinada.

La forma que adoptará la investigación fáctica de Fitch y el ámbito de la verificación de terceros que obtendrá variarán en función de la naturaleza de los bonos calificados y de su emisor, de los requisitos y prácticas aplicables en la jurisdicción en la que se ofrece y venden los bonos calificados y/o en la que se ubica el emisor, de la disponibilidad y naturaleza de la información pública pertinente, del acceso a los órganos de dirección y gestión del emisor y a sus asesores, de la disponibilidad de verificaciones de terceros tales como informes de auditoría, cartas de procedimientos, tasaciones, informes actuariales, informes de ingeniería, opiniones legales y otros informes facilitados por terceros, de la disponibilidad de terceras fuentes de verificación independientes y competentes en relación a los bonos en concreto o en la jurisdicción concreta del emisor, y de otros factores diversos.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben comprender que ni una investigación fáctica más amplia ni ninguna verificación de terceros pueden garantizar que toda la información en la que se basa Fitch o relativa a una calificación sea exacta y completa. En última instancia, son el emisor y sus asesores o representantes los responsables de la exactitud de la información que faciliten a Fitch y al mercado en los documentos de la transacción y en otros informes. Al otorgar sus calificaciones, Fitch debe basarse en el trabajo de expertos, incluidos auditores independientes en lo que respecta a los estados financieros, y abogados en lo que respecta a los asuntos jurídicos y fiscales. Además, las calificaciones son inherentemente expectativas a futuro, e incorporan y expresan presunciones y predicciones sobre hechos y acontecimientos futuros que, por su propia naturaleza, no pueden verificarse como hechos. Como consecuencia de ello, y a pesar de cualquier verificación

# Fitch Ratings

de los hechos existentes, las calificaciones pueden verse afectadas por hechos y acontecimientos o condiciones futuras que no se previeron en el momento en el que se expidió o afirmó la calificación.

Fitch trata continuamente de mejorar sus criterios y metodologías de calificación y actualiza periódicamente las descripciones que figuran en su página web sobre sus criterios y metodologías para bonos de un tipo determinado. Los criterios y metodologías empleados para determinar una acción de calificación son los que están en vigor en el momento de llevarse a cabo dicha acción, que es la fecha del respectivo comentario de la acción de calificación. Cada comentario de una acción de calificación aporta información sobre los criterios y metodologías empleados para llegar a la calificación mencionada, que pueden diferir de los criterios y metodologías generales correspondientes al tipo de bono aplicable que estén disponibles en la página web en un momento determinado. Por este motivo, usted deberá consultar siempre el comentario de la acción de calificación para obtener la información más exacta sobre la base en la que se ha fundamentado una calificación concreta.

La presente calificación se basa en criterios y metodologías establecidos que Fitch evalúa y actualiza continuamente. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch, y ninguna persona física, o grupo de personas físicas, es responsable en exclusiva de una calificación. Todos los informes de Fitch tienen una autoría compartida. Las personas físicas mencionadas en un informe de Fitch estuvieron implicadas en, pero no son exclusivamente responsables de, las opiniones en él expresadas. Las personas físicas se mencionan únicamente como información de contacto.

Las calificaciones no constituyen una recomendación o sugerencia dirigida, directa o indirectamente, a usted ni a ninguna otra persona, para comprar, vender, realizar u ostentar una inversión, crédito o valor ni para emprender ninguna estrategia de inversión en relación con ninguna inversión, crédito o valor o ningún emisor. Las calificaciones no se pronuncian sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de una inversión, crédito o valor para un inversor concreto (incluyendo sin limitación, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), ni sobre la naturaleza exenta de fiscalidad o la tributación de los pagos efectuados en relación con una inversión, crédito o valor. Fitch no es su asesor, y tampoco le presta a usted ni a ningún otro asesoramiento financiero, ni servicios jurídicos, legales, de auditoría, contabilidad, tasación, valoración o actuariales. Una calificación no debe tenerse por algo que pueda sustituir a dichos asesoramientos o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye el consentimiento de Fitch para que se utilice su nombre en calidad de experto en relación con documentos de registro ni con ningún otro tipo de documentación que deba presentarse en virtud de las leyes de EE.UU., del Reino Unido ni de ninguna otra ley reguladora de valores. Fitch no presta su consentimiento a incluir sus calificaciones en los folletos en aquellas instancias en las cuales, en virtud de las leyes de EE.UU., del Reino Unido o de cualquier otra ley aplicable reguladora de valores, se requiera dicho consentimiento. Fitch no presta su consentimiento a la inclusión de esta carta comunicando nuestra acción de calificación en ningún folleto. Usted entiende que Fitch no ha consentido, ni consentirá ser designado como experto en relación con cualquier declaración registrada u otros registros presentados en virtud de las leyes de EE.UU., del Reino Unido o de cualquier otra ley reguladora de valores que sea aplicable, incluyendo pero no limitado a la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1993 de Estados Unidos (U.S. Securities Act of 1993). Fitch no es un asegurador o vendedor según se definen esos términos en las leyes del mercado de valores aplicables o en los reglamentos, normas y recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12 (a) (2) de la Ley del Mercado de Valores de 1993 de Estados Unidos (U.S. Securities Act of 1993), ni ha llevado a cabo las funciones y tareas propias de un asegurador o de un vendedor bajo el presente compromiso.

Es importante que usted nos facilite inmediatamente toda la información que pueda ser relevante para las calificaciones de forma que nuestras calificaciones continúen siendo adecuadas. Las calificaciones podrán elevarse, rebajarse, retirarse o colocarse en vigilancia ("*Rating Watch*") debido a cambios en la información, a nueva información, a la exactitud o inadecuación de la información, o por otros motivos que Fitch estime suficientes.

Ninguna de las declaraciones contenidas en la presente carta pretende ser, ni debe interpretarse como, constitutiva de una relación fiduciaria entre Fitch y usted, ni entre Fitch y ningún usuario de las calificaciones. Ninguna de las declaraciones contenidas en la presente carta limitará nuestro derecho de publicar, divulgar o



# FitchRatings

autorizar a otros a que publiquen o de alguna otra forma divulguen las calificaciones o los motivos y fundamentos de las calificaciones.

Atentamente,

Fitch Ratings España SAU

Juan David García  
Senior Director

## GLOSARIO DE DEFINICIONES

“**Administrador(es)**”, significa cada una de las entidades encargadas de la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios cedidos por cada una de dichas entidades, en virtud del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios, esto es, BANTIERRA, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE NAVARRA y CAJA RURAL DE TERUEL.

“**Agencia de Calificación**”, significa DBRS y Fitch.

“**Agente de Pagos**”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BARCLAYS (o aquella entidad que pueda sustituirle como Agente de Pagos).

“**AIAF**”, significa AIAF Mercado de Renta Fija.

“**Amortización Anticipada**”, significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“**BANCO COOPERATIVO**”, significa BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.

“**BANTIERRA**”, significa CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C.

“**BARCLAYS**”, significa BARCLAYS BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA.

“**Bonos**”, significan los Bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de noventa millones (90.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por novecientos (900) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**CAJA RURAL DE GRANADA**”, significa CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C.

“**CAJA RURAL DE NAVARRA**”, significa CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C.

“**CAJA RURAL DE TERUEL**”, significa CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C.

“**Calificación de DBRS**”, significa la calificación pública asignada por DBRS o en caso de no existir, las valoraciones internas realizadas por DBRS, a la deuda una entidad.

“**Certificados de Transmisión de Hipoteca**”, significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos sobre los Préstamos Hipotecarios por las Entidades Cedentes y suscritos por el Fondo.

“**CET**”, significa “Central European Time”.

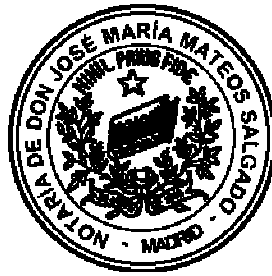
“**Circular 3/2008**”, significa la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, en su redacción vigente.

“**CNMV**”, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Contrato de Administración**”, significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, las Entidades Cedentes y BANCO COOPERATIVO.

“**Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos**”, significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, BARCLAYS, como Agente de Pagos, y con la comparecencia de BANCO COOPERATIVO.

“**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)**”, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BARCLAYS y con la comparecencia de BANCO COOPERATIVO.



**"Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca"**, significa el contrato de Depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO COOPERATIVO.

**"Contrato de Dirección y Suscripción"**, significa el contrato de dirección y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANCO EUROPEO DE INVERSIONES y BANCO COOPERATIVO.

**"Contrato de Intermediación Financiera"**, significa el contrato destinado a remunerar a las Entidades Cedentes por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Préstamos Hipotecarios y las calificaciones asignadas a los Bonos, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y las Entidades Cedentes.

**"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"**, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y las Entidades Cedentes por importe de novecientos treinta mil (930.000,00) euros.

**"Contrato de Préstamo Subordinado Principal"**, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y las Entidades Cedentes por importe de nueve millones seiscientos seis mil setecientos ochenta (9.606.760,00) euros.

**"Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses"**, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y las Entidades Cedentes por importe de diez millones ciento doce mil cuatrocientos (10.112.400,00) euros.

**"Cuenta de Tesorería"**, significa la cuenta financiera en euros abierta en BARCLAYS a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

**"Deudores"**, significa los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios.

**"DBRS"**, significa DBRS Ratings Limited.

**"DELOITTE"**, significa DELOITTE S.L.

**"Día Hábil"** significa el día que no sea inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro).

**"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"**, significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.3.4 de la Nota de Valores.

**"Emisión de Bonos"**, significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo.

**"Emisor"**, significa el Fondo.

**"Entidades Cedentes"**, significan BANTIERRA, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE NAVARRA y CAJA RURAL DE TERUEL cedentes de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión Hipoteca.

**"Entidad Directora"**, significa la entidad BANCO COOPERATIVO.

**"Entidad Suscriptora"**, significa la entidad BANCO EUROPEO DE INVERSIONES.

**"Escritura de Constitución"**, significa la escritura pública de constitución del Fondo, emisión por las Entidades Cedentes y suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

“**Euribor**”, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“**Fecha de Desembolso**”, significa el 8 de julio de 2014 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

“**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**”, significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“**Fecha de Pago**”, significa los días 14 de enero, 14 de abril, 14 de julio y 14 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 14 de octubre de 2014.

“**Fecha de Vencimiento Final**”, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 14 de enero de 2057 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“**Fechas de Determinación**”, significa las fechas que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“**Fitch**”, significa tanto Fitch Ratings España, S.A.U. como Fitch Ratings Limited.

“**Fondo**”, significa RURAL HIPOTECARIO XVII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“**Fondo de Reserva Principal**”, significa el fondo de reserva principal constituido en la Fecha de Desembolso por un importe de nueve millones seiscientos seis mil setecientos ochenta (9.606.780,00) euros.

“**Fondo de Reserva para Intereses**”, significa el fondo de para intereses constituido en la Fecha de Desembolso por importe de diez millones ciento doce mil cuatrocientos (10.112.400,00) euros.

“**Fondo de Reserva para Intereses Inicial**”, significa el Fondo de Reserva para Intereses constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición del Préstamo Subordinado para Intereses por importe de diez millones ciento doce mil cuatrocientos (10.112.400,00) euros.

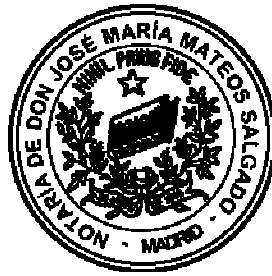
“**Fondo de Reserva para Intereses Requerido**”, significa, en cada Fecha de Pago, el resultado de disminuir el Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Determinación anterior a cada Fecha de Pago en una cantidad equivalente a los intereses que devengaría el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso a un tipo de interés nominal anual del 1,20% durante el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente tomando como base (i) los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

“**Fondos Disponibles**”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.6.2.1 del Módulo Adicional.

“**Fondos Disponibles de Liquidación**”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes y (iii) adicionalmente y, en su caso, el préstamo, con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3.(iii) del Documento de Registro, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos pendientes de reembolso.

“**Fondos Disponibles para Amortización**”, significan la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos y del Préstamo B en cada Fecha de Pago y será el importe de la Retención para Amortización aplicado de los Fondos Disponibles en el quinto (5º) lugar del orden de aplicación en la Fecha de Pago correspondiente.





"Iberclear", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.

"Ley Concursal", significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

"Ley de Enjuiciamiento Civil", significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

"Ley del Impuesto de Sociedades", significa el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

"Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido", significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

"Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados", significa el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

"Ley del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente.

"Ley Hipotecaria", significa la Ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1946.

"Ley 1/2013", significa la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en su redacción vigente.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Ley 35/2006", significa la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

"Liquidación Anticipada del Fondo", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"LTV", significa la razón, expresada en tanto por cien, entre el importe de principal pendiente de amortización de un préstamo hipotecario y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del mismo.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización en una Fecha de Pago (que no fuera la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo).

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

"Participaciones Hipotecarias", significan las participaciones hipotecarias emitidas sobre los Préstamos Hipotecarios por las Entidades Cedentes y suscritos por el Fondo.

**“Periodo de Determinación”**, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, (i) el primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 7 de octubre de 2014, incluida. y (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de todos los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última.

**“Periodo de Devengo de Intereses”**, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, el 8 de julio de 2014, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, 14 de octubre de 2014, excluida; y el último Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la última Fecha de Pago previa a la liquidación del Fondo, incluida, y la fecha de liquidación, excluida.

**“Préstamo B”**, significa el préstamo otorgado por las Entidades Cedentes al Fondo por importe de once millones ciento veinticuatro mil (11.124.000,00), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo B.

**“Préstamo para Gastos Iniciales”**, significa el préstamo otorgado por las Entidades Cedentes al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

**“Préstamo Subordinado para Intereses”**, significa el préstamo otorgado por las Entidades Cedentes al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses.

**“Préstamo Subordinado Principal”**, significa el préstamo otorgado por las Entidades Cedentes al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado Principal.

**“Préstamos Hipotecarios”**, significa los préstamos hipotecarios de titularidad de las Entidades Cedentes concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango, sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos -garajes y/o trasteros-) situadas en España cedidos al Fondo mediante la emisión por las Entidades Cedentes y la suscripción por el Fondo de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En el presente Folleto el término “Préstamos Hipotecarios” se utiliza para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos Hipotecarios o a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de estos dos últimos.

**“Préstamos Hipotecarios Dudosos”**, significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas de los Administradores.

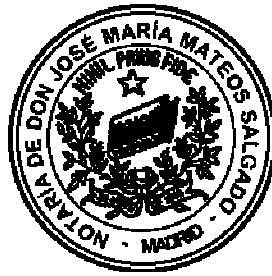
**“Préstamos Hipotecarios Morosos”**, significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos.

**“Préstamos Hipotecarios no Dudosos”**, significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

**“Préstamos Hipotecarios no Morosos”**, significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados ni como Préstamos Hipotecarios Morosos ni como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

**“Real Decreto 116/1992”**, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

**“Real Decreto 1310/2005”**, significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos.



**"Real Decreto 716/2009"**, significa el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

**"Real Decreto 771/2011"**, significa el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 216/2008, de 16 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de las entidades de crédito.

**"Real Decreto 926/1998"**, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

**"Reglamento (CE) n° 809/2004"**, significa el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

**"Retención para Amortización"**, significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y del Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.

**"Saldo de Principal Pendiente de los Bonos"** o el **"Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos"**, significa la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) de todos los Bonos a una fecha.

**"Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios"**, significa a una fecha la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

**"Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Dudosos"**, significa la suma a una fecha del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de los Préstamos Hipotecarios que se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas de los Administradores.

**"Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos"**, significa la suma a una fecha del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de los Préstamos Hipotecarios que se encuentren en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos.

**"Sociedad Gestora"**, significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

**"Supuestos de Liquidación Anticipada"**, significan los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

**"TACP"**, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

**"Tenedor de la Cuenta de Tesorería"**, significa BARCLAYS o de la entidad sustituta en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería.

**"Tipo de Interés de Referencia"**, significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutos previstos en el apartado 4.6.1.3 de la Nota de Valores. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el que resulte de la interpolación lineal, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses, entre el tipo Euribor a tres (3) meses y el tipo Euribor a seis (6) meses de vencimiento fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día

Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores.

“**Tipo de Interés Nominal**”, significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a los Bonos y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen del 1,50%.

“TIR”, significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.